

# GACETA OFICIAL



AÑO 2020 Nº 166

MANIZALES, MAYO DE 2022

23 de Mayo de 2022

JUAN DAVID ARANGO GARTNER  
Director General  
CORPOCALDAS

JULIANA DURÁN PRIETO  
Secretaria General

CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA  
Subdirectora Planificación Ambiental  
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ  
Subdirectora Evaluación  
y Seguimiento Ambiental

NIDIA SEPÚLVEDA TABARES  
Subdirectora Administrativa y Financiera

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON  
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:  
Luis Norberto Ramírez Marín  
Técnico Subdirección Administrativa y  
Financiera

Manizales, mayo de 2022

## CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	47
Trámites de permisos	58
Autos de inicio	58
Resoluciones	92
Trámites bosques	125
Autos de inicio	125
Resoluciones	145
Comunicación y Notificación Facturación	
devuelta por correo	160
Otras resoluciones	173

## Explotación ilícita de oro aluvial en Riosucio afectó los recursos suelo, fauna, flora e hídrico

Manizales, 23 de febrero del 2022. Los días 16 y 17 de febrero, Corpocaldas acompañó a integrantes de la SIJIN Caldas - Policía Nacional y del Batallón Ayacucho a una visita de campo a la vereda El Callao del municipio de Riosucio, con el propósito de emitir un concepto técnico relacionado con los daños ambientales asociados a una presunta explotación ilícita de yacimiento minero de oro aluvial sobre la ribera del río Cauca.

Durante el recorrido se observaron cinco explotaciones subterráneas de oro aluvial conocidas como cúbcicos o túneles verticales, para recuperar el oro existente dentro de los materiales (arenas y gravas) que componen los depósitos aluviales ubicados en la vereda El Callao. En el lugar se encontraron 26 individuos que realizaban las explotaciones mineras ilícitas con equipos y elementos mineros como: malacate, motobombas, canaletas en madera y piscinas en cemento para el lavado del material, baldes, bateas, mangueras, red eléctrica hechiza, machetes, palas, botas, cascos, canecas y otros elementos mineros. Los presuntos responsables y la herramienta utilizada quedaron a disposición de la Policía Nacional.

Las personas no aportaron documentos que respaldaran la legalidad de la actividad de explotación como el Título Minero y la Licencia Ambiental, conforme a lo estipulado en la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015. Tampoco se encontraron documentos o permisos que se asociaran al uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales identificados, como aprovechamientos forestales y de guaduales y bambusales.

Los impactos negativos o daños identificados sobre el medio ambiente y los recursos naturales en un área afectada de 452 m<sup>2</sup>, fueron:

- Contaminación de las aguas del río Cauca, por el aporte de sedimentos y/o rocas provenientes del lavado de arenas y gravas.
- Contaminación del suelo por el vertimiento directo de aguas no domésticas cargadas de sólidos (vertimientos industriales), provenientes de las labores de beneficio minero (lavado de arenas y gravas).
- Inadecuada disposición de residuos sólidos ordinarios (recipientes plásticos, empaques plásticos, papel, residuos de comida y residuos de madera, entre otros).
- Modificación del paisaje natural, debido a la introducción de las explotaciones mineras y la infraestructura asociada sobre la ribera del río Cauca.
- Reducción de la cobertura vegetal nativa sobre el Área Forestal Protectora del río Cauca.

Además, las 5 explotaciones ilícitas o ilegales ponen en alto riesgo la vida de las personas que laboran en el lugar, por no contar con las medidas de seguridad minera necesarias para mitigar el riesgo de la actividad.

Cabe anotar, que de acuerdo con lo establecido en la determinante ambiental que debe ser acatada en el ordenamiento territorial del municipio de Riosucio, dentro del área de protección de la faja forestal protectora y/o llanura de inundación de cualquier corriente de agua (30 metros), no se puede desarrollar ninguna actividad de explotación minera sin autorización.

Corpocaldas trasladará copia del informe a la Alcaldía de Riosucio y a la Policía Nacional, seccional Caldas para que tome las medidas administrativas y policivas necesarias como máxima autoridad minera y ambiental dentro de su jurisdicción, para realizar la suspensión o cierre de las actividades de explotación subterránea en los 5 sitios denunciados, según lo establecido en el Artículo 306 de la Ley 685.

# TRÁMITES DE INFRACCIONES

## AUTOS DE INICIO

### **AUTO NÚMERO 2022-0404 01 DE MARZO DE 2022**

#### **“Por medio del cual se decide no continuar un proceso sancionatorio ambiental y se ordena el archivo de un expediente”**

##### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Levantar la medida preventiva de suspensión temporal e inmediata impuesta al señor **Gustavo García**, quien no se encuentra plenamente identificado, mediante el Auto Nro. 2019-0797 del 23 de abril de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar que no existe mérito para ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental y, en consecuencia, archivar el expediente sancionatorio Nro. 20-2019-050, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra este auto no procede ningún recurso.

##### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA**

**Profesional Universitaria- Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2019-050

Proyectó: Irma Castellanos Suárez -Abogada contratista

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

### **AUTO NÚMERO 2022-0406 02 DE MARZO DE 2022**

#### **POR EL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS**

##### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular al señor **Fabio Hernán Orozco Escobar**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.034.882, el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** *Transportar por la vía pública vereda los Planes hasta el centro urbano del municipio de Neira, 7.85 M3 de guadua (Guadua angustifolia), inventariado así: Sobrebasa 5 metros, 127 unidades, volumen 3.20 m3, Puntales 5 metros, 65 unidades, volumen 0.65 m3 y Esterilla 160 unidades (32 bultos), volumen 4.00 m3, que eran transportados por fuera de la vigencia del salvoconducto Nro. 127120157630 expedido por esta Corporación el 14 de febrero de 2020, y que exhibió el 15 de febrero del mismo año ante el integrante de la Policía Nacional que se lo requirió, infringiendo de esta forma los artículos 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.4 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas de cargo las siguientes:

- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre 176574
- Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica Nro. 127120157630.
- Informe Técnico 110-276 con radicado 2020-II-00003887 del 17/02/2020

**ARTÍCULO TERCERO:** El investigado puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. Los presuntos infractores tienen en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrán desvirtuar mediante prueba en contrario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Si se declara la responsabilidad del presunto infractor se le impondrá decomiso definitivo de los productos decomisados preventivamente. Esta sanción procede cuando se movilizan productos maderables sin los certificados requeridos.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente auto se notificará al presunto infractor en los términos de la Ley 1437 de 2011. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, como lo ordena el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Remitir a la Fiscalía General de la Nación el presente acto administrativo y el informe técnico mencionado, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2020-025

Anexo: Informe Técnico 2020-II-00003887 del 17/02/2020

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

**AUTO NÚMERO No. 2022-0413 2 DE MARZO DE 2022  
POR EL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular a los señores Robinson Andrés Betancur Roda, Guillermo León Valencia Marín, Edime Andrés Naranjo Hoyos, Julián Darío Gutiérrez García, Fauner Arbey Gutiérrez García y Omar Simón Álvarez Quiceno, identificados con las cedula de ciudadanía números 1.059.702.811; 9.911.193, 1.059.694.542, 1.059.696.800, 4.546.656 y 82.330.590, respectivamente, el siguiente cargo:

*Al efectuar labores de explotación antitécnicas, ilegal e ilícita de material de construcción tipo cantera sin contar con Licencia Ambiental o permiso que ampara dicha actividad, se infringen los artículos 49 de la Ley 99 de 1993 y el 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 de 2015.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En caso de encontrarse responsables a los investigados de los cargos aquí formulados, ésta será agravada por atentar contra recursos naturales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Tener como pruebas de cargo la siguiente:

- Informe técnico con radicado 2020-II-00028083 del 25 de noviembre de 2020
- Informe técnico con radicado 2021-II-00002891 del 04 de febrero de 2021

**ARTÍCULO CUARTO:** Los investigados pueden presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. Los presuntos infractores tienen en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrán desvirtuar mediante prueba en contrario.

**ARTÍCULO QUINTO:** Si se declara la responsabilidad de los presuntos infractores, se impondrá la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acto administrativo se notificará a los investigados en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se entregará copia de los informes técnicos con radicado 2020-II-00028083 del 25 de noviembre de 2020 y 2021-II-00002891 del 04 de febrero de 2021. También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente auto carece de recursos.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2021-008

Proyectó: Irma Castellanos Suárez- Abogada Contratista S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

**AUTO NÚMERO 2022-0445 04 DE MARZO DE 2022**  
**Por el cual se ordena la verificación de unos hechos**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la verificación de hechos de la siguiente manera:

- Ordenar a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación la realización de visita e identificación de hechos conexos a actividad de aguacate Hass, relacionados en informe técnico 2021-II-00010943 del 29 de abril de 2021, a fin de concretar aquellos que pudiesen ser constitutivos de infracción ambiental.
- Aclarar si con las actividades de Aguacate Hass desarrolladas en el predio El Alto, la sociedad NAF COLOMBIA S.A.S., altera la estructura, composición y funcionamiento de la biodiversidad del Distrito de Conservación de Suelos El Gigante.
- Informar el estado actual de las fajas forestales protectoras consignadas en informe técnico señalado en el numeral anterior, estableciendo si las mismas siguen ocupadas por cultivos de aguacate Hass.
- Señalar si actualmente se siguen realizando fumigación de cultivos, y si esta actividad genera contaminación de fuentes hídricas de las cuales se surte el acueducto del municipio de Salamina y si con dicha actividad se está generando un riesgo a la salud humana de la población rural y urbana del municipio de Salamina, o municipios aledaños.
- Indicar si con la apertura de vías que se vienen realizando y que fueron referidas, se ha generado afectación a cuerpos de agua cercanos.
- Determinar si el predio El Alto, se encuentra dentro de zona de Reserva Forestal Central establecida en la ley 2 de 1959.
- Registrar si con las actividades de Aguacate Hass desarrolladas en el predio El Alto, se ha incurrido en corte de individuos arbóreos, en caso positivo se exhorta a informar cantidad de individuos, número de especies, y si se trata de alguna especie vedada.
- Indagar si la sociedad NAF COLOMBIA S.A.S. ha dado cumplimiento a las directrices del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible relacionado por la entrega de los RCD a un gestor para su recolección y transporte hasta los puntos limpios, sitios de aprovechamiento o disposición final según sea el caso. En caso negativo, indicar como se está disponiendo y si se presenta disposición de estos en zonas verdes, áreas arborizadas, reserva forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, paramos o humedales.
- Describir los atributos de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad, y establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción.
- Los demás que desde su experticia puedan dar claridad al despacho frente a los hechos constitutivos de infracción ambiental
- Para llevar a cabo la diligencia decretada en el presente artículo, la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas tendrá un término de veinte (20) días hábiles contados a partir del traslado del presente acto administrativo, los cuales vencerán el **01 DE ABRIL DE 2022**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad NAF COLOMBIA S.A.S., identificado con Nit. 901248661-2 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO TERCERO:** Dar traslado a la Fiscalía General de la Nación, de las diligencias adelantadas dentro del presente cartulario para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**DIANA MARITZA RAMIREZ CANARÍA**

**Profesional Especializado – Secretaría General**

Expediente No. 20-2021-081

Proyectó: Diana M. Ramirez C., *Profesional Especializado*

**AUTO NÚMERO 2022-0447 04 DE MARZO DE 2022**  
**Por el cual se ordena la verificación de hechos y se toman otras determinaciones**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar verificación de hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental a la sociedad MONTE CRISTO COLOMBIA S.A.S. mediante Auto 2021-1707 del 30 de septiembre de 2021 y de los hechos en el presente procedimiento sancionatorio, de la siguiente manera:

- Ordenar a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas llevar a cabo visita técnica a los predios Buena Vista La Marina, El Castillo y Santa Elena, vereda Portachuelo del Municipio de Salamina Caldas, y en consecuencia emitir el concepto técnico respectivo, señalando:
- Verificar si se dio cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante Auto 2021-1707 del 30 de septiembre de 2021.
- En informe técnico 2021-II-00017696 del 14 de julio de 2021, que dio origen al presente procedimiento sancionatorio refiere sobre eliminación de especies vedadas como el Helecho Arbóreo, especie que se encuentra vedada para su aprovechamiento según Resolución 0801 de 1977 expedida por el Inderena, y arboles con DAP superiores a 10 cms, sin embargo, no se hace mención específica al aprovechamiento de esta especie, la cantidad de individuos aprovechados y las coordenadas en que se llevó a cabo el aprovechamiento. Se solicita aclarar lo pertinente.
- Informar a este despacho si previo al inicio de actividades de apertura de vías y establecimiento de aguacate, si la Corporación había dado orientación a la sociedad MONTECRISTO COLOMBIA S.A.S., en lo relacionado con la apertura de vías y manejo ambiental del proyecto agrícola. En caso afirmativo, indicar que orientaciones fueron suministradas a la empresa; si fueron cumplidas, y en todo caso, si lo ocurrido en la fuente hídrica se hubiera podido evitar.
- **Determinar si el predio El Alto, se encuentra dentro de zona de Reserva Forestal Central establecida en la ley 2 de 1959.**
- **Indica en el informe técnico referido en el literal b. que con los RCD se afectan áreas forestales protectoras en las corrientes de agua, en tal sentido se requiere se establezca el estado actual de estas fajas.**
- **Establecer si por parte de la investigada se realizó delimitación de las fajas forestales protectoras y verificar su estado actual.**
- Señalar si con las actividades de corte de terreno y disposición de la ladera, se presentaron riesgos o afectaciones en el predio, y si se vio comprometido de alguna manera el suministro o la calidad de agua de comunidades vecinas de la vereda Portachuelo o del municipio de Salamina.
- **Describir los atributos de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad; Finalmente establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción.**
- Los demás que desde su experticia contribuyan a establecer las afectaciones ambientales en los recursos naturales como consecuencia de la apertura de vías por parte de la sociedad MONTECRISTO COLOMBIA S.A.S.
- Ordenar a la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, llevar a cabo visita técnica al predio Buena Vista La Marina, El Castillo y Santa Elena, vereda Portachuelo del Municipio de Salamina Caldas, y en consecuencia emitir el concepto técnico, señalando:
- Verificar si se dio cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante Auto 2021-1707 del 30 de septiembre de 2021, de suspensión de toda ocupación de cauce y si se dio cumplimiento a las condiciones para levantar la misma como son: ejecución de obras de control de escorrentía, estructuras de control de sedimentación, obtención de permiso de ocupación de cauce, aprovechamientos forestales y demás para uso y aprovechamiento de recursos naturales.
- **Establecer si con la apertura de vías efectuadas en los predios se evidencia movimiento de masa, o susceptibles a este, en tal sentido se exhorta a indicar coordenadas en donde se presentan estos movimientos de masa**
- Señalar si con las actividades de corte de terreno y disposición de la ladera, se presentaron riesgos o afectaciones en el predio, y si se vio comprometido de alguna manera el suministro o la calidad del recurso hídrico de la cual se surten la vereda Portachuelo o el municipio de Salamina, Caldas.
- **Indicar a este despacho si la sociedad MONTE CRISTO COLOMBIA S.A.S., cuenta con gestor autorizado de RCD el cual recolecte y transporte estos residuos hasta los puntos limpios, sitios de aprovechamiento disposición final según sea el caso.**
- **Describir los atributos de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad; Finalmente establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción.**

- Los demás que desde su experticia contribuyan a establecer las afectaciones ambientales en los recursos naturales como consecuencia de la apertura de vías por parte de la sociedad MONTE CRISTO COLOMBIA S.A.S.

**PARAGRAFO:** Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente artículo la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas y la Subdirección de Infraestructura Ambiental de Corpocaldas, cuenta con un término de veinte (20) días hábiles contados a partir del traslado del presente acto administrativo, el cual vence 18 DE MAYO DE 2022

**ARTÍCULO TERCERO:** De acuerdo con las conductas presuntamente constitutivas de infracción ambiental, objeto de la presente investigación deberá efectuarse la calificación de la presunta afectación ambiental (si puede comprobarse) o en su defecto, el riesgo ambiental derivado de la contaminación del recurso hídrico, suelo, rondas hídricas, bosques y recursos hidrobiológicos, por la generación y disposición de RCD producto de la apertura de vías, realizada en el predio La Esperanza, El Roble Monserrate, Vereda Palo Santo, del Municipio de Salamina Caldas

**ARTÍCULO CUARTO:** Oficiése por Secretaría al Municipio de Salamina, para que informe a este despacho las acciones tomadas en la ejecución y vigilancia de la medida preventiva impuesta a la sociedad MONTE CRISTO COLOMBIA S.A.S., a través de Auto 2021-1707 del 30 de septiembre de 2021, así mismo, para que sea allegado a este despacho informe técnico y/o acta de la diligencia de suspensión respectiva.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad MONTE CRISTO COLOMBIA S.A.S. a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA**

**Profesional Especializado – Secretaría General**

Expediente: 20-2021-137

Proyectó: Diana M. Ramírez C., Profesional Especializado

Revisó: Paula Isis Castaño, Profesional Especializado

### **AUTO NÚMERO 2022-0449 04 DE MARZO DE 2022** **Por el cual se formulan unos cargos**

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular al señor **JOSÉ DOMINGO GONZALEZ BURGOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.960.525, el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** *Al desproteger aproximadamente 7180 m<sup>2</sup> de la faja forestal protectora de las corrientes que se ubican en la cuenca del río Guarinó, la primera es aferente a la quebrada San Antonio y la segunda es aferente a la quebrada San Antonio, se infringe el artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 y artículo 8 de la Resolución 077 de 2011 (vigente para la época de los hechos).*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente actuación al señor José Domingo González Burgos, en los términos de la Ley 1437 de 2011. Asimismo, se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales. Remitir a los investigados copia del Informe Técnico 110-566 con radicado 2016-II-00022297 del 23 de agosto de 2016, el cual dio origen al presente proceso, con el fin de garantizar su contradicción. En todo caso, el expediente queda a disposición de la parte investigada para su consulta.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

Expediente Nro. 6926

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros-Abogada Contratista SG

Anexo: Informe Técnico 110-566 con radicado 2016-II-00022297 del 23 de agosto de 2016.

**AUTO NÚMERO No. 2022-0465 09 DE MARZO DE 2022**  
**Por el cual se da traslado para alegatos de conclusión**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado por el término de 10 días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo para que la sociedad investigada presente los alegatos de conclusión correspondientes. De igual forma, el expediente quedará a disposición de la parte interesada en la Secretaría de la Corporación si se requiere.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **Sucesores de Liborio Gutiérrez y Cia S.A.S.**, al correo electrónico [linajaramillo@gmail.com](mailto:linajaramillo@gmail.com).

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA**

**Profesional Universitaria- Secretaría General**

Expediente No. 6574

Anexo. Informe Técnico 110-851 del 25 de mayo de 2021 (Rad. 2021-II-00012791)

Proyectó: Irma Castellanos Suárez – Abogada Contratista S.G.

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

**AUTO NÚMERO 2022-0466 9 DE MARZO DE 2022**  
**Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a la sociedad LADRILLERA EL DESCANSO S.A.S, identificada con Nit. 800.084.229-1, representada legalmente por la señora Adiela Valencia Salazar, identificada con la C.C 24.825.994, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental asociadas a la emisión constante de humos, gases, y partículas sin ningún tipo de control.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo se notificará a la señora Adiela Valencia Salazar, representante legal de la sociedad Ladrillera El Descanso S.A.S al correo electrónico: [adielavalenciasalazar@gmail.com](mailto:adielavalenciasalazar@gmail.com), en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Asimismo, se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993. También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

Expediente No. 20-2022-011

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza

Revisó: Paula Isis Castaño Marín - Profesional Especializado S.G.

**AUTO NÚMERO 2022-0471 09 DE MARZO DE 2022**  
**“Por medio del cual se corrige un error formal en un acto administrativo”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Corregir el Auto Nro. 2022-0367 del 25 de febrero de 2022, por medio del cual se ordenó la verificación de unos hechos, y en consecuencia corregir el artículo segundo, el cual quedará así:

**SEGUNDO:** Ordenar a la Subdirección de Infraestructura Ambiental la práctica de una **visita técnica concertada**, al proyecto minero asociado al contrato de concesión JJH-11261, ubicado en el municipio de Neira - Caldas, específicamente en el área rural de la vereda o sector Palermo, y conceptuar acerca de los siguientes puntos:

- Verificar las actividades realizadas y el cumplimiento de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 1 del Auto 2020-0698 de abril 29 de 2020, para el levantamiento de la medida preventiva.
- Emitir un concepto técnico, y determinar de manera clara y concreta si con las apreciaciones consignadas en el Informe Técnico Nro. 500-987 radicado con el Nro. 2021-II-00022782 del 2 de septiembre de 2021, y de acuerdo a los escritos presentados por la parte investigada, que corresponden a los siguientes radicados 2021-EI-00019047 del 01 de diciembre de 2021 y los documentos anexos, 2021-EI-00018373 del 18 de noviembre de 2021, 2021-EI-00019404 del 06 de diciembre de 2021 y 2022-EI-00001820 del 8 de agosto de 2022, es viable o no desde el punto de vista eminentemente técnico ordenar el levantamiento de la medida preventiva impuesta en el Auto 2020-0698 de abril 29 de 2020, de acuerdo a lo verificado en la nueva visita técnica, indicando claramente las acciones adelantadas, y detallando las actividades que han sido incumplidas en caso contrario.
- Para llevar a cabo la diligencia decretada en el presente artículo, la Subdirección de Infraestructura Ambiental, tendrá un término de veinte (20) días hábiles contados a partir del traslado del presente acto administrativo, los cuales vencerán el **25 de marzo de 2022**. El informe técnico solicitado deberá presentarse antes del vencimiento del anterior término.

**SEGUNDO:** Los demás apartes de dicho acto administrativo quedarán conforme con su tenor original.

**TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor Rubén Darío Velásquez Londoño y a su apoderado Francisco Javier Rivera Giraldo, al correo electrónico [floridadelrio@gmail.com](mailto:floridadelrio@gmail.com) y [cumanday@hotmail.com](mailto:cumanday@hotmail.com).

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA**

**Profesional Universitario - Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2019-158

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G

**AUTO NÚMERO 2022-0475 09 MARZO DE 2022**  
**“Por medio del cual se corrige un error formal en un acto administrativo”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir el error de digitación en el número de identificación del investigado señor Monsalve Osorio, transcrito tanto en la parte considerativa como en la parte resolutive del Auto Nro. 348 del 05 de octubre de 2012, por medio del cual se le impuso el decomiso preventivo de un individuo de fauna silvestre, se inició un proceso sancionatorio y se le formuló cargos, quien para todos los efectos legales será reconocido así: **“Robert Alberto Monsalve Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.537.141”**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás apartes de dicho acto administrativo quedarán conforme con su tenor original.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente decisión no dará lugar a cambios en el sentido material de las decisiones modificadas, ni revivirá los términos legales para demandar los actos administrativos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente actuación al señor Robert Alberto Monsalve Osorio, al correo electrónico de su apoderado [abogadoroman2012@gmail.com](mailto:abogadoroman2012@gmail.com).

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA**

**Profesional Universitaria- Secretaría General**

Expediente Nro. 4774

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda -Profesional Universitaria

**AUTO NÚMERO 2022-0478 10 DE MARZO DE 2022**  
**“Por el cual se ordena la verificación de unos hechos”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación la emisión de un concepto técnico (No visita) en el cual se absuelvan las siguientes cuestiones:

- Describir la afectación o el riesgo ambiental que se haya causado con las acciones en el predio La Tulia, vereda La Ciénaga del municipio de San José – Caldas, analizando la extensión de la afectación; la intensidad sobre el bien de protección; la persistencia de la acción, la recuperabilidad del bien o los bienes afectados y la reversibilidad del impacto. Finalmente establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción.
- Verificar si se efectuó la delimitación de las fuentes hídricas existentes en el predio, guardando un retiro mínimo de 30 metros de ancho a cada lado de sus cauces
- Para llevar a cabo la diligencia decretada en el presente artículo, la subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas tendrá un término de veinte (20) días hábiles contados a partir del traslado del presente acto administrativo, los cuales vencerán el **20 DE ABRIL DE 2022**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor José Álvaro Londoño Agudelo identificado con número de cédula N° 4.551.062.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada- Secretaría General**

Exp. 20-2021-120

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G.

**AUTO NÚMERO 2022-0479 10 DE MARZO DE 2022**  
**“Por el cual se ordena la verificación de unos hechos”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación la emisión de un concepto técnico en el cual se absuelvan las siguientes cuestiones:

- Constatar si se acató la medida preventiva, consistente en la suspensión inmediata de aprovechamiento forestal de guadua o de cualquier otra especie, ordenada mediante el Auto 2020-1032 del 2 de julio de 2020.
- Indicar de acuerdo a las coordenadas indicadas, las fichas catastrales del predio vinculado en el presente caso, a través de la revisión del sistema informático de la Corporación.
- Determinar si el volumen de guadua aprovechado corresponde con lo autorizado en la resolución 2020-0268 del 14 de febrero de 2020.
- Determinar con exactitud el incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones contempladas en la Resolución 2020-0268 del 14 de febrero de 2020.
- Describir la afectación o el riesgo ambiental que se haya causado con las acciones en el predio, analizando la extensión de la afectación; la intensidad sobre el bien de protección; la persistencia de la acción, la recuperabilidad del bien o los bienes afectados y la reversibilidad del impacto. Finalmente establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción.
- Verificar si se efectuó la delimitación de las fuentes hídricas existentes en el predio, guardando un retiro mínimo de 30 metros de ancho a cada lado de sus cauces
- Para llevar a cabo la diligencia decretada en el presente artículo, la subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas tendrá un término de veinte (20) días hábiles contados a partir del traslado del presente acto administrativo, los cuales vencerán el **20 DE ABRIL DE 2022**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad SEPULVEDA GALLEGOS Y CIA S. EN C, identificada con N° NIT 900.811.082-9.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada- Secretaría General**

Exp. 20-2020-077

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

### **AUTO NÚMERO 2022-0480 10 DE MARZO DE 2022**

#### **Por el cual se ordena la verificación de una medida preventiva de Amonestación escrita**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación la emisión de un concepto técnico (No visita) con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva de amonestación escrita y las obligaciones impuestas en el Auto Nro. 2020-1919 del 30 de octubre de 2020.

- Una vez emitido el concepto técnico determinar si la empresa amonestada dio cumplimiento a las obligaciones que debían acatar, si es viable el levantamiento de la medida preventiva de amonestación escrita, o si en su defecto se debe proceder a la apertura de una investigación ambiental por su incumplimiento.
- Para llevar a cabo la diligencia decretada en el presente artículo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, tendrá un término de veinte (20) días hábiles contados a partir del traslado del presente acto administrativo, los cuales vencerán el **20 DE ABRIL DE 2022**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Empresa de Vías Ingeniería SAS, con NIT 800.186.228-2 representado legalmente por el señor Pedro Contecha Carrillo

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN**

**Profesional Especializado - Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2020-148

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

### **AUTO NÚMERO 2022-0482 10 DE MARZO DE 2022**

#### **Por el cual se formulan unos cargos**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular a los señores, Rosa Elena Maya Hoyos, María Claudia Hoyos Maya, Margarita María Hoyos Maya, Beatriz Elena Hoyos Maya, Jorge Hernando Hoyos Maya, identificados con la cédula de ciudadanía Nros. 20.118.176, 39.684.443, 39.785.525, 35.469.545, 79.141.821 el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO.** Al realizar vertimiento de residuos líquidos (lixiviados) y sólidos sin tratamiento previo, provenientes del beneficio de café en el predio La Nueva Esperanza, vereda La Paz del municipio de Chinchiná a una fuente hídrica tributaria del río Campoalegre en las coordenadas X 829182,12 Y 1042037,85, se incurrió en la infracción de los artículos 2.2.3.2.20.5. y 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas de cargo las siguientes:

- Informe técnico con radicado 2015-II-00027081 del 23/10/2015 y sus anexos fotográficos.
- Memorando con radicado 2016-II-00030099 del 08/11/2016.
- Memorando con radicado 2021-II-00031386 del 02/12/2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los investigados pueden presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. Los presuntos infractores tienen en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrán desvirtuar mediante prueba en contrario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Si se declara la responsabilidad de los presuntos infractores, se impondrá la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente actuación a los señores Rosa Elena Maya Hoyos, María Claudia Hoyos Maya, Margarita María Hoyos Maya, Beatriz Elena Hoyos Maya, Jorge Hernando Hoyos Maya, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acto administrativo se notificará a los investigados en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se entregará copia del informe técnico 2015-II-00027081 del 23/10/2015. También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada- Secretaría General**

Exp. 6684

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

### **AUTO NÚMERO 2022-0483 10 DE MARZO DE 2022** **“Por el cual se ordena la verificación de unos hechos”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas llevar a cabo una visita técnica al predio Campo Hermoso, localizado en la vereda Limones del municipio de La Dorada – Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva consiste en:

- *Suspensión temporal e inmediata de toda actividad de aprovechamiento de bosque natural hasta tanto cuente con la autorización de aprovechamiento temporal emitido por esta corporación.*
- *Suspensión inmediata de cualquier tipo de tala en el área forestal protectora en las coordenadas X: 5° 33' 48'', Y: -74°, 41' 57.9, en el predio reportado como Campo Hermoso, localizado en la vereda Limones del municipio de La Dorada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- Se indica en el informe técnico que el área afectada por el aprovechamiento forestal se encuentra dentro de la faja forestal protectora de la fuente hídrica denominada Caño Brand, en este sentido, es preciso que se informe a este Despacho si se efectuó la delimitación de las fuentes hídricas existentes en el predio, guardando un retiro mínimo de 30 metros de ancho a cada lado de sus cauces
- Describir la afectación o el riesgo ambiental que se haya causado con las acciones al predio denominado Campo Hermoso; analizando la extensión de la afectación; la intensidad sobre el bien de protección; la persistencia de la acción, la recuperabilidad del bien o los bienes afectados y la reversibilidad del impacto. Finalmente establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción.
- Indica en el informe técnico referido que en aprovechamiento ilícito de un (1) árbol de la especie comúnmente conocida como Caracolí (*Anacardium excelsum*) de considerable envergadura, en tal sentido se requiere se establezca, si la especie afectada se encuentra como especie vedada.
- Para llevar a cabo la diligencia decretada en el presente artículo, Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas, tendrá un término de veinte (20) días hábiles contados a partir del traslado del presente acto administrativo, los cuales vencerán el **18 DE MAYO DE 2022**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor Edelberto Vélez Amaya, identificado con número de cedula 7.246.699.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada- Secretaría General**

Exp. 20-2020-092

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

**AUTO NÚMERO 2022-0485 10 DE MARZO DE 2022**  
**“Por el cual se ordena la verificación de unos hechos”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación la emisión de un concepto técnico (No visita) en el cual se absuelvan las siguientes cuestiones:

- Describir la afectación o el riesgo ambiental que se haya causado con las acciones en el predio Mirador de pacho, vereda la cabaña del municipio de Manizales – Caldas, analizando la extensión de la afectación; la intensidad sobre el bien de protección; la persistencia de la acción, la recuperabilidad del bien o los bienes afectados y la reversibilidad del impacto. Finalmente establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción.
- Para llevar a cabo la diligencia decretada en el presente artículo, la subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas tendrá un término de veinte (20) días hábiles contados a partir del traslado del presente acto administrativo, los cuales vencerán el **20 DE ABRIL DE 2022**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor Leonardo Ramírez Agudelo identificado con número de cédula 16.695.836.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada- Secretaría General**

Exp. 20-2021-010

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

**AUTO NÚMERO No. 2022-0486 10 DE MARZO DE 2022**  
**Por el cual se decretan unas pruebas**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Reconocer personería a la sociedad Figueroa Rueda y Asociados S.A.S -NIT 900 410 341-0 para actuar en este procedimiento a nombre de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de Los Dolores, de conformidad con el poder general que le fue otorgado. La apoderada ejercerá su encargo por intermedio de su representante legal, abogado Julián Andrés Figueroa Rueda, portador de la cédula de ciudadanía 79 685 483 y la tarjeta profesional 110 666 del Consejo Superior de la Judicatura.

**SEGUNDO:** Fijar un término probatorio de treinta días que empezará a correr el día siguiente a la fecha de este auto y se podrá prorrogar por otros treinta días, con fundamento en concepto técnico que justifique la necesidad de un plazo mayor.

**TERCERO:** Decretar las declaraciones de las personas que se enuncian a continuación, con indicación de las fechas y horas de las diligencias y del objeto de las pruebas.

Nombre y cargo	Fecha y hora	Objeto del testimonio
Padre Héctor Anibal Gil	28 de marzo de 2022 8:00 AM a 8:30 AM	Autoría de la conducta infractora investigada en este proceso
Carlos Albeiro Peña Gómez	28 de marzo de 2022 8:30 AM a 9:00 AM	

Las citaciones se enviarán a la apoderada de la implicada al correo electrónico [jfigueroa@figeroarueda.com](mailto:jfigueroa@figeroarueda.com). El padre Gil se citará en el correo electrónico [heangico@gmail.com](mailto:heangico@gmail.com) y el señor Peña Gómez en el correo electrónico [carlosalbeiropenagomez@gmail.com](mailto:carlosalbeiropenagomez@gmail.com).

**CUARTO:** Este acto administrativo se comunicará a la apoderada de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de Los Dolores en el correo electrónico [jfigueroa@figeroarueda.com](mailto:jfigueroa@figeroarueda.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

**QUINTO:** El presente auto carece de recursos.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

Expediente No. 20-2018-035

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza – Profesional Universitario

Revisó: Paula Isis Castaño Marín - Profesional especializada

**AUTO NÚMERO 2022-0492 10 DE MARZO DE 2022**  
**“Por el cual se decretan unas pruebas”**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Fijar un término probatorio de treinta días que empezará a correr el día siguiente a la fecha de este auto y se podrá prorrogar por otros treinta días, con fundamento en concepto técnico que justifique la necesidad de un plazo mayor.

**SEGUNDO:** Decretar los testimonios de las personas que se determinan a continuación, con indicación de las fechas y horas de las diligencias y del objeto de las pruebas.

Nombre, cédula y teléfono	Fecha y hora	Objeto del testimonio
José Arturo Ramírez Patiño C.C. 10.060.108 Teléfono 3213809644	18 de marzo de 2022- 8:00 am a 8:30 am	Información sobre los trabajos de adecuación del terreno realizados a finales de mayo de 2020, el propietario del predio y la relación de éste con los implicados
Luz Danuris Ramírez Grajales C.C. 24 810 799 Teléfono 3122450824	18 de marzo de 2022- 8:30 am a 9:00 am	
María Zulma Ramírez Patiño C.C. 24 244 526 Teléfono 3108366331	18 de marzo de 2022- 9:00 am a 9:30 am	
Darío de Jesús Monsalve Cardona C.C. 9 990 475 Teléfono 3136429862	18 de marzo de 2022- 9:30 am 10.00 am	

Las citaciones se enviarán por intermedio del apoderado de los presuntos infractores, abogado Andrés Merardo Rincón Bedoya, al correo electrónico [rincón.13@hotmail.com](mailto:rincón.13@hotmail.com) y se comunicarán por vía telefónica a los convocados.

**TERCERO:** Decretar las declaraciones sin juramento de los señores Juan Pablo Giraldo Giraldo y José Miguel Londoño de Los Ríos para esclarecer la existencia y objeto de la relación contractual con el propietario del predio que se argumentó en los descargos. Las citaciones con la fecha y hora de las diligencias se enviarán a los correos electrónicos [jpgg4@gmail.com](mailto:jpgg4@gmail.com) y [of.rinconbe@gmail.com](mailto:of.rinconbe@gmail.com). También se podrán recibir las versiones libres de los declarantes por escrito que se deberá radicar antes de la fecha y hora fijadas para hacerlo presencialmente.

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, este acto administrativo se comunicará al apoderado de los presuntos infractores, abogado Andrés Merardo Rincón Bedoya en el correo electrónico [rincón.13@hotmail.com](mailto:rincón.13@hotmail.com), al señor Juan Pablo Giraldo Giraldo en el correo [jpgg4@gmail.com](mailto:jpgg4@gmail.com) y al señor José Miguel Londoño de Los Ríos en el correo [of.rinconbe@gmail.com](mailto:of.rinconbe@gmail.com).

**QUINTO:** El presente auto carece de recursos.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada- Secretaría General**

Exp. 20-2020-082

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G

**AUTO NÚMERO 2022- 0494 11 DE MARZO DE 2022**  
**Por medio del cual corrige una irregularidad en un procedimiento Sancionatorio Ambiental**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir de oficio la irregularidad administrativa presentada en los Autos números 2021-1050 del 10 de mayo de 2021 y 2021-1658 del 27 de julio de 2021, por medio del cual se formularon cargos a los señores Oscar David Martínez García y Abelardo Martínez Aristizábal, y Héctor Manuel Martínez Aristizábal, y

en consecuencia modificar la parte considerativa de dicho acto administrativo en el acápite de **imputaciones jurídicas**, la cual quedará así:

**IMPUTACIONES JURÍDICAS:** Al llevarse a cabo una actividad de explotación de material de cantera, en el sector El Aguacatal, vereda El Descanso del municipio de Neira - Caldas, predio identificado con la ficha catastral Nro. 1748600000000002086200000000, sin Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental otorgado por esta Autoridad, se infringe presuntamente el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.3.2.1 que hace remisión al artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 del 2015, los cuales disponen:

**“Artículo 49 Ley 99 de 1993. De la obligatoriedad de la Licencia Ambiental.** La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental.”

**Artículo 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 del 2015. Proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental.** Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto.

Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer planes de manejo ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición.

Como este artículo hace remisión al artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 del 2015, el cual establece la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales para otorgar Licencia Ambiental y contempla las actividades que deben estar sujetas a éstas así: “Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción. **1. En el sector minero - La explotación minera de: “(...) b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:** Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos; (Subrayas del Despacho). En este caso aplica el literal **b) del artículo 2.2.2.3.2.3** por tratarse de una explotación de materiales de construcción.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Corregir el **cargo único** del artículo primero de los Autos números 2021-1050 del 10 de mayo de 2021 y 2021-1658 del 27 de julio de 2021, el cual quedará así:

**CARGO ÚNICO:** Realizar una explotación de material de cantera, en el sector El Aguacatal, vereda El Descanso del municipio de Neira - Caldas, predio identificado con la ficha catastral Nro. 1748600000000002086200000000, sin contar con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental otorgado por esta Autoridad infringiendo presuntamente el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.3.2.1 que hace remisión al artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 del 2015.

**PARÁGRAFO:** Los demás apartes de los autos números 2021-1050 del 10 de mayo de 2021 y 2021-1658 del 27 de julio de 2021, quedarán conforme con su tenor original.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo a los señores Oscar David Martínez García y Abelardo Martínez Aristizábal, a la dirección de correspondencia Calle 25 Nro. 18-20, Aránzazu - Caldas, y al señor Héctor Manuel Martínez Aristizábal, al correo electrónico [hectormmartineza@hotmail.com](mailto:hectormmartineza@hotmail.com), y conceder diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

Expediente No. 20-2020-020

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda -Profesional Universitario

### **AUTO NÚMERO 2022-0495 11 DE MARZO DE 2022** **Por el cual se ordena la verificación de unos hechos**

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación la emisión de un concepto técnico (**no visita técnica**) en el cual se determine lo siguiente:

- Indicar si con las acciones detectadas en el predio La Palmera, vereda el Juncal, del municipio de Norcasia - Caldas, puede determinarse la concurrencia de una afectación o riesgo ambiental, teniendo en cuenta la cantidad de hectáreas deforestadas de bosque.
- De acuerdo con las conductas presuntamente constitutivas de infracción ambiental objeto de la presente investigación, deberá efectuarse la calificación y valoración de la presunta afectación ambiental (si puede ser comprobada) o, en su defecto, el riesgo ambiental. Para el efecto, resulta indispensable realizar una matriz de afectaciones de acuerdo con la Resolución 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente. Asimismo, para la evaluación del impacto ambiental o el riesgo ambiental, la Subdirección deberá atenerse a las directrices del Ministerio en la resolución mencionada; efectuando el análisis de intensidad, extensión, persistencia, recuperabilidad y reversibilidad, etc., mencionar los atenuantes y/o agravantes aplicables al caso, y efectuar la valoración del RIESGO, calculando la probabilidad de ocurrencia de la afectación (o) y la magnitud potencial de la misma.
- Para emitir el citado concepto técnico decretado en el presente artículo, la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas, tendrá un término de veinte (20) días hábiles contados a partir del traslado del presente acto administrativo, los cuales vencerán el **18 DE MAYO DE 2022**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor Enrique Manuel Castro Caraballo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA**

**Profesional Universitario - Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2021-163

Anexo: Informe técnico 2021-II-00027437 del 21/10/2021

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G

## **AUTO NÚMERO 2022-0501 11 DE MARZO DE 2022 "POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"**

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de una **INDAGACIÓN PRELIMINAR** a la sociedad J.H TORO Y CIA S.C.A, identificada con Nit. 900.473.125-6, con el fin de establecer si los hechos contenidos en los oficios 2019-IE-00005853 del 5 de agosto de 2019 y 2022-IE-00004010 del 23 de febrero de 2022, son presuntamente constitutivos de infracción ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la Subdirección de Infraestructura Ambiental y Seguimiento Ambiental, para que, en el término de **10 días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, informe si la construcción del puente descrito en el presente acto, está poniendo en grave riesgo la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se ordena al funcionario competente de esta Secretaría General, oficiar al representante legal de la empresa J.H TORO Y CIA S.C.A, para que, en el término de **10 días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, presente los argumentos que considere pertinentes, frente a los hechos evidenciados los días 8 de enero de 2019 y 15 de febrero de 2022. Se remite copia de los conceptos con radicados 2019-IE-00005853 del 5 de agosto de 2019 y 2022-IE-00004010 del 23 de febrero de 2022.

**ARTICULO CUARTO:** Oficiar al municipio de Anserma, para que informe si tuvo conocimiento de las obras realizadas en este sector y si para la realización de las mismas se suscribió y ejecutó contrato de obra. En caso afirmativo, se servirá remitir copia del mismo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar la presente decisión al representante legal de la sociedad J.H TORO Y CIA S.C.A.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

Expediente No. 20-2022-018

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza - Profesional Universitario Secretaría General

Revisó: Paula Isis Castaño Marín - Profesional Especializado Secretaría General

### **AUTO NÚMERO 2022-0515 14 DE MARZO DE 2022**

#### **Por el cual se ordena la verificación de una medida preventiva de Amonestación escrita**

##### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación llevar a cabo una visita técnica al predio El Recuerdo, vereda El Bosque, del municipio de San José – Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva de amonestación escrita y las recomendaciones relacionadas en el Auto Nro. 2021-2118 del 16 de septiembre de 2021.

Una vez realizada la inspección de campo, determinar si la amonestada dio cumplimiento a las recomendaciones que debía acatar, o si en su defecto se debe proceder a la apertura de una investigación ambiental por su incumplimiento.

Para llevar a cabo la diligencia decretada en el presente artículo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental tendrá un término de veinte (20) días hábiles contados a partir del traslado del presente acto administrativo, los cuales vencerán el **18 DE MAYO DE 2022**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora **Paula Andrea Grajales Serna**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

##### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN**

**Profesional Especializado - Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2021-141

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

### **AUTO NÚMERO 2022-0517 14 DE MARZO DE 2022**

#### **Por el cual se ordena la verificación de una medida preventiva de Amonestación escrita**

##### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación llevar a cabo una visita técnica al predio La Siberia, vereda El Vaticano, del municipio de San José – Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva de amonestación escrita y las recomendaciones relacionadas en el Auto Nro. 2020-1316 del 26 de agosto de 2020

Una vez realizada la inspección de campo, determinar si el amonestado dio cumplimiento a las recomendaciones que debía acatar, o si en su defecto se debe proceder a la apertura de una investigación ambiental por su incumplimiento.

Para llevar a cabo la diligencia decretada en el presente artículo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental tendrá un término de veinte (20) días hábiles contados a partir del traslado del presente acto administrativo, los cuales vencerán el **12 DE ABRIL DE 2022**

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor Jaime Alejandro Galvis Ramírez

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

##### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN**

**Profesional Especializado - Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2018-055

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

## **AUTO NÚMERO 2022-0527 16 DE MARZO DE 2022 POR EL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS**

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular al señor **CARLOS ALBERTO GOMEZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.221.148, los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO:** *Al desproteger la cobertura vegetal de la microcuenca localizada en las coordenadas lineales X: 5,03194 y Y: -75.5205, ubicada en la quebrada la Floresta, predio Villa Helena, vereda la Floresta, municipio de Villamaría, Caldas, con el aprovechamiento forestal realizado, se infringe el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*

**CARGO SEGUNDO:** *Al talar sin contar con la autorización de la Corporación, se infringe el artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas de cargo las siguientes:

- Informe Técnico 110-1923 con radicado 2019-II-00030707 del 10 de diciembre de 2019.
- Informe Técnico con radicado 2021-II-00020534 del 23 de agosto de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** El investigado puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. Los presuntos infractores tienen en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrán desvirtuar mediante prueba en contrario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Si se declara la responsabilidad del presunto infractor, se impondrá la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo se notificará al investigado en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se entregará copia del Informe Técnico 110-1923 con radicado 2019-II-00030707 del 10 de diciembre de 2019. También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente auto carece de recursos.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2020-023

Proyectó: Irma Castellanos Suárez -Abogada Contratista SG

Anexo: Informe Técnico 110-1923 radicado 2019-II-00030707 del 10 de diciembre de 2019.

## **AUTO NÚMERO 2022-0529 16 MARZO DE 2022 POR EL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS**

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular a la empresa **Structural S.A.S.**, identificada con Nit Nro. 810.004.051-2, el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** *Modificar el cauce por intervención hacia su faja o retiro de protección ambiental en la quebrada Cimitarra, que es tributario de la quebrada Manizales, con material dispuesto conformado por clastos de roca de forma subredondeada con tamaños superiores a 250 mm en su mayor proporción, generando una explanación o terraza antrópica, en el drenaje de la parte sureste donde opera la empresa Structural S.A.S., ubicada en el sector Industrial Juanchito del municipio de Manizales – Caldas, sin contar con la autorización de ocupación de cauce para tal fin, infringiendo así los artículos 102 y 123 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas de cargo las siguientes:

- **Informes técnicos**
  - Informe Técnico 500-212 (Rad. 2018-II-00005439) del 28/02/2018
  - Informe Técnico 500-218 (Rad. 2018-II-00005656) del 02/03/2018

- Memorando – Concepto técnico (Rad. 2017-IE-00016154) del 29/06/2017
- Memorando – Concepto técnico (Rad. 2018-II-00030511) del 20/12/2018
- Memorando – Concepto técnico (Rad. 2018-II-00030601) del 21/12/2018
- Memorando – Concepto técnico (Rad. 2019-II-00026689) del 28/10/2019
- Memorando – Concepto técnico (Rad. 2020-II-00029750) del 14/12/2020
- Memorando – Concepto técnico (Rad. 2020-II-00029885) del 16/12/2020
- Memorando – Concepto técnico (Rad. 2021-II-00007160) del 19/03/2021, ampliado con memorando 2021-II-00019093 del 08/08/2021
- Memorando – Concepto técnico (Rad. 2021-II-00018249) del 22/07/2021
- Memorando – Concepto técnico (Rad. 2021-II-00022912) del 09/09/2021
- **Documentales**
  - Oficio con radicado 2018-EI-00000823 del 22/01/2018 suscrito por el representante legal de la empresa PROGEL S.A.S.
  - Oficio con radicado 2021-EI-00005755 del 16/04/2021 suscrito por el representante legal de la empresa STRUCTURAL S.A.S.

**ARTÍCULO TERCERO:** El investigado puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. El presunto infractor tiene en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrá desvirtuar mediante prueba en contrario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Si se declara la responsabilidad del presunto infractor, se impondrá la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente actuación a la empresa STRUCTURAL S.A.S., al correo [gerencia@structural.com.co](mailto:gerencia@structural.com.co), y comunicar al señor Francisco Javier Giraldo como tercero interviniente al correo [cumanday@hotmail.com](mailto:cumanday@hotmail.com), en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, como lo ordena el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Remitir a la Fiscalía General de la Nación el presente acto administrativo y los informes técnicos mencionados, para lo de su competencia.

#### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2018-025

Anexo: Informes Técnicos relacionados en el artículo segundo.

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

### **AUTO NÚMERO 2022-0530 16 DE MARZO DE 2022** **Por el cual se decretan unas pruebas**

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar de oficio una prueba documental, consistente en oficiar al señor Manuel Gutiérrez Balán, con el fin de allegar al proceso a través de su apoderado el respectivo certificado de tradición del inmueble, o en su defecto el folio de matrícula inmobiliaria, con el nombre e identificación del propietario del predio denominado El Tesoro, localizado en la vereda Roble Bonito, del municipio de Riosucio – Caldas, en un término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del recibimiento del presente acto administrativo. Lo anterior, para identificar el propietario o esclarecer la persona que para la fecha de la ocurrencia de los hechos figuraba como propietario del inmueble.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Decretar de oficio una prueba consistente en la emisión de concepto técnico por parte de la Subdirección de Infraestructura Ambiental, en el cual se de claridad sobre lo siguiente:

- Verificar sobre lo argumentado por el apoderado del señor Manuel Gutiérrez Balán, en su escrito radicado con el Nro. 2021-EI-00017179 del 27/10/2021, en el sentido de establecer con certeza el responsable de las intervenciones realizadas en el predio El Tesoro, en los cauces Nros. 1, 2 y 3, toda vez que argumentó no ser el propietario del predio.
- El apoderado del investigado, manifiesta que con respecto al cargo formulado por el aporte de sedimentos provenientes de la apertura de vías sobre el drenaje natural en los cauces 1 y 2, por medio del cual presuntamente se contraviene lo dispuesto en el numeral 1 y el literal b) del numeral 3 del artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015 *“se trata de un cargo cuya formulación requiere más que una mera afirmación, pues para determinar que un cuerpo de agua fue objeto de sedimentación o ha recibido sustancias en concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o la salud de las personas, se requiere una caracterización que determine tal cosa, y no una simple apreciación, pues esta no es susceptible de controversia, ni puede ser cotejada, razón por la cual no es una prueba y no tiene el potencial e soportar lo afirmado”* (Subrayas por fuera de texto). Por lo anterior expuesto, se requiere conceptuar sobre lo afirmado, con el fin de determinar si cuando se realiza el aporte de sedimentos a un cuerpo de agua, se requiere de caracterización que lleve a comprobar dicha prohibición.
- Conceptuar, respecto de los hechos de la presente investigación, los impactos ambientales de haber sido generados, y efectuar la calificación y valoración de la presunta afectación ambiental (si puede ser comprobada) o, en su defecto el riesgo ambiental. Deberá calificarse en todo caso la magnitud de la afectación y/o del riesgo conforme a los atributos, efectuando el análisis de intensidad, extensión, persistencia, recuperabilidad y reversibilidad, etc., definidos por la Resolución 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mencionar los atenuantes y/o agravantes aplicables al caso, y efectuar la valoración del riesgo, calculando la probabilidad de ocurrencia de la afectación (o) y la magnitud potencial de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para absolver los anteriores cuestionamientos, la Subdirección de Infraestructura Ambiental tendrá un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del traslado del presente acto administrativo, los cuales podrán ser prorrogados hasta por sesenta (60) días previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar este acto administrativo al apoderado del señor Manuel Gutiérrez Balán al correo electrónico [cumanday@hotmail.com](mailto:cumanday@hotmail.com).

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA**

**Profesional Universitario - Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2018-140

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G

### **AUTO NÚMERO 2022-0531 16 DE MARZO DE 2022 POR EL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS**

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación la realización de una **visita técnica concertada** a las áreas de los títulos mineros 786-17 y 795-17, localizados en los municipios de Manizales y Palestina, específicamente en los límites de las veredas La Trinidad y La Inquisición, departamento de Caldas, y dar claridad acerca de los siguientes puntos:

- Verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante Auto Nro. 2021-0521 del 17 de marzo 2021, y determinar el cumplimiento de los programas y proyectos que se habían definido como incumplidos del Plan de Manejo Ambiental. Una vez realizada la inspección de campo, establecer si se desarrollaron todas las actividades, indicando claramente las acciones adelantadas, conforme a los avances de cumplimiento presentados por los investigados.
- Emitir un concepto técnico, frente a lo siguiente:
- Teniendo en cuenta que el señor Omar Bernal Orozco, presentó a esta Corporación escrito con radicado 2021-EI-00015091 del 22/09/2021, que contiene la misma solicitud del escrito 2021-EI-00014711 del 16/09/2021, se hace necesario, que se conceptúe frente a lo allí plasmado, toda vez que argumenta que la responsabilidad no le es atribuible, por no existir plena certeza que la conducta fuera lleva por el suscrito, toda vez que en el informe técnico Nro. 500-125 (Rad. 2021-II-00002987), se determinó que la maquinaria utilizada pertenecía a la sociedad Garbet Ingeniería y Cia en C.A.

Conceptuar, respecto de los hechos de la presente investigación, los impactos ambientales de haber sido generados, y efectuar la calificación y valoración de la presunta afectación ambiental (si puede ser comprobada) o, en su defecto, el riesgo ambiental. Deberá calificarse en todo caso la magnitud de la afectación y/o del riesgo conforme a los atributos, efectuando el análisis de intensidad, extensión, persistencia, recuperabilidad y reversibilidad, etc., definidos por la Resolución 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mencionar los atenuantes y/o agravantes aplicables al caso, y efectuar la valoración del riesgo, calculando la probabilidad de ocurrencia de la afectación (o) y la magnitud potencial de la misma.

Para llevar a cabo la diligencia decretada en el presente artículo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, tendrá un término de veinte (20) días hábiles contados a partir del traslado del presente acto administrativo, los cuales vencerán el **18 DE ABRIL DE 2022**

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar de forma electrónica el presente acto administrativo a la sociedad investigada Garbet Ingeniería y Cia en C.A. al correo electrónico [cag221@hotmail.com](mailto:cag221@hotmail.com) y al señor Omar Bernal Orozco, al correo electrónico [omarbernal1663@gmail.com](mailto:omarbernal1663@gmail.com).

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA**

**Profesional Universitario - Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2020-185

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G

### **AUTO NÚMERO 2022-0532 16 DE MARZO DE 2022 POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor LUIS ERNESTO JIMENEZ DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.406.314, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental asociadas a tala rasa en un rodal de guadua de un área de 200 metros lineales, por 100 metros de ancho promedio, equivalente a una extensión de 2 hectáreas en el predio La Montañita o Loma Fresca, Vereda La Esmeralda del municipio de Chinchiná, Caldas

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo se notificará al señor LUIS ERNESTO JIMENEZ DIAZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Asimismo, se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993. También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

Expediente No. 20-2020-153

Proyectó: Carlos Alberto Aristizábal Montes

Revisó: Carlos Alberto Aristizábal Montes – Profesional Especializado S.G.

**AUTO NÚMERO 2022-0538 17 DE MARZO DE 2022  
POR EL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular al señor **ELOT SANABRIA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 96.188.218 el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** *Movilizar (4) loras frentiazules, ( Amazona Amazonica ) (1) lora frentiamarilla (Amazona ochrocephala) y (5) pericos garganta de fuego ( Brotogeneris jugularis) sin contar con el respectivo Salvo Conducto Único Nacional para la movilización de especies de la diversidad Biologica, infringiendo los artículos 2.2.1.2.5.1. y 2.2.1.2.22.1 del decreto 1076 de 2015*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas de cargo la siguiente:

- Memorando 2020-II-00027436 del 21 de noviembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** El investigado puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. Los presuntos infractores tienen en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrán desvirtuar mediante prueba en contrario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Si se declara la responsabilidad de la presunta infractora se le impondrá sanción de decomiso definitivo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo se notificará a la investigada en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se entregará copia del memorando 2020-II-00027436 del 21 de noviembre de 2020. También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente auto carece de recursos.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN**

**Profesional Especializado - Secretaría General**

Expediente No. 20-2020-182

Proyectó: Carlos Alberto Aristizábal Montes – Abogado Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada.

**AUTO NUMERO 2022-0539 17 DE MARZO DE 2022  
"Por medio del cual se corrige un error formal en un expediente"**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir los errores formales relacionados con el motivo de generó la apertura de proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de TIBERIO DE JESUS SALAZAR GALLEGO, la denominación del predio y el municipio donde ocurrieron los hechos, inconsistencias observadas en el artículo primero del auto 2020-0391 del 28 de febrero de 2020

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para todos los efectos el artículo primero del auto 2020-0391 del 28 de febrero de 2020 quedara así: **ARTICULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental en contra del señor TIBERIO DE JESUS SALAZAR AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.627.058 con el fin de verificar las acciones y omisiones relacionadas en la parte motiva conforme a hechos ocurridos en el predio POTOSI, ubicado en el municipio de Aguadas, Caldas relacionados con la construcción de un terraplén en forma de herradura que se encuentra haciendo obstrucción en varios tramos de un mismo cauce, en forma perpendicular al eje del mismo, sin contar con los respectivos permisos debidamente otorgados por esta Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO:** El resto del contenido del Auto 2020-0391 del 28 de febrero de 2020 se mantendrá sin modificación alguna.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente actuación al investigado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada – Secretaría General**

Expediente No.2019-164

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes

Reviso: Paula Isis Castaño Marín

**AUTO NÚMERO 2022-0540 17 DE MARZO DE 2022**  
**Por el cual se formulan unos cargos**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular a la señora DIANA CAROLINA TABORDA QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.344.747 los siguientes cargos:

**CARGO UNICO.** Realizar disposición de material de excavación producto de construcción de vía, sobre la faja forestal protectora de una fuente hídrica ubicada entre las coordenadas X: 825739, 59 Y: 1052386,34, predio Los Lobos, vereda La Floresta, del municipio de Palestina, infringiendo el artículo 2 numeral II, literal b) d la Resolución 541 del 14 de diciembre de 1994 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas de cargo las siguientes:

- Informe Técnico 110-118, radicado 2017-II-00002925 del 8 de febrero de 2017
- Informe Técnico 110-56, radicado 2022-II-00001667 del 14 de febrero de 2022

**ARTÍCULO TERCERO:** La investigada puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. Los presuntos infractores tienen en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrán desvirtuar mediante prueba en contrario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Si se declara la responsabilidad de los presuntos infractores, se impondrá la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo se notificará al investigado en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se entregará copia de los informes técnicos 110-118, radicado 2017-II-00002925 del 8 de febrero de 2017 y 110-56, radicado 2022-II-00001667 del 14 de febrero de 2022.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente auto carece de recursos.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

Exp. 20-2019-004

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada

**AUTO NÚMERO 2022-0542 17 DE MARZO DE 2022**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO"**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Correr traslado del informe técnico No. 2020-II-00005387 de marzo 03 de 2020 a la INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS – INFICALDAS, identificado con Nit. 890.806.006 - 3, al INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES – INFIMANIZALES, identificada con Nit 890.801.059-0 y a la ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ, identificada con Nit. 900.240.084-2 por termino de tres días (03) hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo, con el fin de que pueda solicitar la aclaración, complementación o ajustes al informe mencionado, antes de tomar una decisión de fondo.

**SEGUNDO:** Comunicar el contenido de este Auto a INFICALDAS, INFIMANIZALES y la ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

**TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

Expediente sancionatorio No.5581

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza –Profesional Universitario

Reviso Paula Isis Castaño Marín -Profesional especializada SG

**AUTO NÚMERO 2022-0544 18 DE MARZO DE 2022**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO DE UN INFORME TÉCNICO”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Correr traslado del informe técnico No. 2022-II-00006763 del 17/03/2022 a la Empresa Metropolitana de Aseo S.A. E.S.P., con el fin de dar cumplimiento a lo allí dispuesto. Asimismo, para que en un término de cinco días (05) hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo, pueda solicitar la aclaración, complementación o ajustes al informe mencionado, en caso de requerir.

**SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo electrónicamente a la Empresa Metropolitana de Aseo S.A. E.S.P., al correo [co.servicioalcliente.emas@veolia.com](mailto:co.servicioalcliente.emas@veolia.com)

**TERCERO:** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA**

**Profesional Universitario - Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2021-167

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G

**AUTO NÚMERO 2022-0558 23 DE MARZO DE 2022**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE NO CONTINUAR UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL**  
**Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que no existe mérito para ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental y, en consecuencia, archivar el expediente sancionatorio Nro. 20-2019-069, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra este auto no procede ningún recurso.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA**

**Profesional Universitaria- Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2019-069

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda -Profesional Universitaria

**AUTO NÚMERO 2022-0559 23 DE MARZO DE 2022**  
**Por el cual se da traslado para alegatos de conclusión**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado por el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el investigado presente los alegatos de conclusión correspondientes. De igual forma, el expediente quedará a disposición del interesado en la Secretaría de la Corporación si se requiere.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo al presunto infractor, al correo electrónico [guille.ortizolarte@gmail.com](mailto:guille.ortizolarte@gmail.com) o a la dirección de correspondencia Compañía Minera y Comercializadora La Esperanza, sector antigua Plaza, municipio de Marmato – Caldas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA**

**Profesional Universitaria- Secretaría General**

Expediente No. 6145

Proyectó: Irma Castellanos Suárez – Abogada Contratista S.G.

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda - Profesional UniversitarioS.G.

Anexo. Informe Técnico 2018-II-00009166 del 25/04/2018

**AUTO NÚMERO 2022-0560 23 DE MARZO DE 2022**  
**Por el cual se ordena la verificación de unos hechos**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación la realización de una **visita técnica concertada** a la Sociedad Frigoporcinos del Eje Cafetero S.A.S. – Frigoeje S.A.S, ubicada en la calle 9 Nro. 16 - 91, barrio Pueblo Nuevo del municipio de Viterbo - Caldas, con el fin de informar lo siguiente:

- Verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante Auto Nro. 2020-1198 del 03 de agosto de 2020, y de las obligaciones impuestas. Una vez realizada la inspección de campo, establecer si se desarrollaron todas las actividades, indicando claramente las acciones adelantadas, por la sociedad investigada.
- Conceptuar, respecto de los hechos de la presente investigación, los impactos ambientales de haber sido generados, y efectuar la calificación y valoración de la presunta afectación ambiental (si puede ser comprobada) o, en su defecto, el riesgo ambiental. Deberá calificarse en todo caso la magnitud de la afectación y/o del riesgo conforme a los atributos, efectuando el análisis de intensidad, extensión, persistencia, recuperabilidad y reversibilidad, etc., definidos por la Resolución 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mencionar los atenuantes y/o agravantes aplicables al caso, y efectuar la valoración del riesgo, calculando la probabilidad de ocurrencia de la afectación (o) y la magnitud potencial de la misma.
- Para llevar a cabo la diligencia decretada en el presente artículo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, tendrá un término de veinte (20) días hábiles contados a partir del traslado del presente acto administrativo, los cuales vencerán el **18 DE MAYO DE 2022**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar de forma electrónica el presente acto administrativo a la Sociedad investigada Frigoporcinos del Eje Cafetero S.A.S., al correo electrónico [frigoporcinosdelejefcafetero@yahoo.es](mailto:frigoporcinosdelejefcafetero@yahoo.es)

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA**

**Profesional Universitario - Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2018-038

Proyectó: Irma Castellanos Suárez – Abogada contratista S.G

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda - Profesional UniversitarioS.G.

**AUTO NÚMERO 2022-0561 24 DE MARZO DE 2022**  
**“Por el cual se ordena la verificación de unos hechos”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental emitir concepto técnico en el cual se absuelvan las siguientes cuestiones:

- De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica realizada el 10 de noviembre de 2017, indicar el volumen de material que eventualmente podría extraerse de la cantera.
- Informar si el investigado a la fecha ha tramitado ante la Corporación algún instrumento ambiental, tales como licencia ambiental o plan del manejo y/o permisos ambientales que se requieran para tal fin.
- Se deberá determinar a quién o a quienes le son atribuibles las actividades de explotación del material, o si la persona responsable es el propietario del predio señor Albeiro Toro Ochoa, En todo caso, se deberá identificar plenamente a las personas responsables.
- Describir la afectación o el riesgo ambiental que se haya causado con las acciones desarrolladas en la cantera ubicada en la vereda Llanitos del municipio de Manizales, Caldas, en donde se evidenció una presunta explotación de material a cielo abierto mecanizado, analizando la extensión de la afectación, la intensidad sobre el bien de protección, la persistencia de la acción, la recuperabilidad del bien o los bienes afectados y la reversibilidad del impacto. Deberá calificarse en todo caso la magnitud de la afectación y/o del riesgo conforme a los atributos definidos por la Resolución 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para absolver los anteriores cuestionamientos, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, tendrá un término de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, los cuales vencerán el **27 DE ABRIL DE 2022**

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor Albeiro Toro Ochoa identificado con número de cédula 5.925.191

**ARTICULO CUART:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada- Secretaría General**

Exp. 20-2020-179

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

**AUTO NÚMERO 2022-0562 24 DE MARZO DE 2022**  
**“POR EL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la Subdirección de Infraestructura Ambiental de esta Corporación la emisión de un concepto técnico en el cual se absuelvan las siguientes cuestiones:

- Constatar si se acató las medidas preventivas y las obligaciones contenidas en el auto 2021-0786 del 16 de abril de 2021 consistentes en la suspensión inmediata de:
  - La explanación que se adelanta sobre el predio Villa Mercedes, ubicado en el sector La Playa del municipio de Viterbo.
  - De la ocupación del cauce de la quebrada Canaán con BOX CULVERT sobre la quebrada Canaán, metros antes de desembocar a la quebrada Limones, sin el permiso de ocupación de cauces otorgado por esta corporación, en el sitio con coordenadas geográficas WGS84: 5° 03'50.81'' N-75°52'40.31'' O
  - De la intervención sobre los recursos naturales existentes en el predio Villa Mercedes para lo cual deberá tomar las siguientes medidas:
  - Abstenerse de continuar o realizar cualquier intervención y/o aprovechamiento de los recursos naturales existentes en el predio; en caso tal de que requiera de su uso o aprovechamiento, deberá solicitar la autorización previa ante Corpocaldas.
  - Realizar acciones que permitan mitigar el posible impacto ambiental que generó la tala de la especie Lechero (*Stemmadenia litoralis*), con el fin de asegurar el desarrollo y permanencia de su progenie en el tiempo.
  - Indica en el informe técnico referido que el predio Villa Mercedes, lote 5, fue objeto de explanación con fines urbanísticos, se evidencia movimiento de masa, o susceptibles a este, en tal sentido se exhorta a indicar coordenadas en donde se presentan estos movimientos de masa.
  - Indicar a este despacho si la presunta infractora, cuenta con gestor autorizado de RCD el cual recolecte y transporte estos residuos hasta los puntos limpios, sitios de aprovechamiento disposición final según sea el caso.

- Describir la afectación o el riesgo ambiental que se haya causado con las acciones en el predio, analizando la extensión de la afectación; la intensidad sobre el bien de protección; la persistencia de la acción, la recuperabilidad del bien o los bienes afectados y la reversibilidad del impacto. Finalmente establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción.
- Para llevar a cabo la diligencia decretada en el presente artículo, la Subdirección de Infraestructura Ambiental tendrá un término de veinte (20) días hábiles contados a partir del traslado del presente acto administrativo, los cuales vencerán el **27 DE ABRIL DE 2022**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación la emisión de un concepto técnico en el cual se absuelvan las siguientes cuestiones:

- De la intervención sobre los recursos naturales existentes en el predio Villa Mercedes para lo cual deberá tomar las siguientes medidas:
- Permitir la regeneración del guadual afectado, además de aplicar humus o materia orgánica en el área del guadual para ayudar a la formación de renuevos.
- Indica en el informe técnico referido que entre las afectaciones observadas se encuentra la intervención de la faja forestal protectora de la quebrada canaan, en tal sentido se requiere se establezca el estado actual de estas fajas, y si dentro de las especies afectadas se encuentran especies vedadas.
- Establecer si por parte de la investigada se realizó delimitación de las fajas forestales protectoras y verificar su estado actual.
- Describir la afectación o el riesgo ambiental que se haya causado con las acciones en el predio, analizando la extensión de la afectación; la intensidad sobre el bien de protección; la persistencia de la acción, la recuperabilidad del bien o los bienes afectados y la reversibilidad del impacto. Finalmente establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción
- Para llevar a cabo la diligencia decretada en el presente artículo, la subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas tendrá un término de veinte (20) días hábiles contados a partir del traslado del presente acto administrativo, los cuales vencerán el **27 DE ABRIL DE 2022**

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora Amparo de Jesús Hoyos Castaño identificada con número de cédula 42.021.094

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada- Secretaría General**

Exp. 20-2021-061

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

### **AUTO NÚMERO 2022-0563 24 DE MARZO DE 2022 POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor **JOSE REINALDO QUINCHIA MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.543.558 con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental asociadas al descole de aguas residuales generadas en el predio denominado El Vesubio, las cuales son dispuestas al predio Palo Grande de propiedad del señor José Rubiel Gómez Echeverry.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo se notificará al señor **JOSE REINALDO QUINCHIA MARTINEZ**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Asimismo, se comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y al señor Fabio Eduardo López Correa como denunciante, con el fin de que manifieste si desea constituirse como interviniente en el presente trámite y se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993. También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

Expediente No. 20-2022-019

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza

Revisó: Paula Isis Castaño Marín - Profesional Especializado S.G.

**AUTO NÚMERO 2022-0564 24 DE MARZO DE 2022**

**Por medio del cual se formulan unos cargos**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular a los señores JUAN DAVID BORBÓN NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.931.238; JHON JAMES CALVO RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.922.257 y SALOMÓN HEREDIA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.846.900 el siguiente cargo:

*CARGO UNICO. Realizar explotación minera de oro tipo "Fosa", así como de beneficio de material sin contar con licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental y permisos ambientales otorgado por esta Autoridad, en las coordenadas 5° 25' 35.96" N - 75° 38' 58.87" W, en el cauce del río Supía, vereda La Playita del municipio de Supía – Caldas; conducta con la que se infringe el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 del 2015.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas de cargo las siguientes:

- Informe Técnico 500-694 del 9 de julio de 2020, con radicado N° 2020-II-00014827 del 10 de julio de 2020

**ARTÍCULO TERCERO:** Los investigados pueden presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. Los presuntos infractores tienen en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrán desvirtuar mediante prueba en contrario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Si se declara la responsabilidad de los presuntos infractores, se impondrá la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo se notificará a los investigados en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se entregará copia del informe técnico 500-694 del 9 de julio de 2020, con radicado N° 2020-II-00014827 del 10 de julio de 2020. También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente auto carece de recursos.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

Exp. 20-2020-100

Proyectó: Carlos Alberto Aristizábal Montes

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada

**AUTO NUMERO 2022-0565 24 DE MARZO DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN EXPEDIENTE**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir el error formal relacionado con el NIT de la empresa INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES J.M.A. S.A.S evidenciado en la parte dispositiva del Auto No. 2021-0848 del 21 de abril de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para todos los efectos la identificación correcta de la empresa INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES J.M.A. S.A.S es NIT. 900.525.419-0, tal como se confirmó con la verificación del Certificado de Existencia y Representación de la misma, expedido por la Cámara de Comercio de Manizales.

**ARTÍCULO TERCERO** Los demás apartes del Auto 2021-0848 del 21 de abril de 2021 no sufre ninguna modificación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente actuación al investigado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada – Secretaría General**

Expediente No.2021-074

Proyectó: Carlos Alberto Aristizábal Montes

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

### **AUTO NÚMERO 2022-0566 24 DE MARZO DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE HECHOS”**

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el **19 DE MAYO DE 2022**, para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo, los cuales podrán ser prorrogados, solicitándolo previo a su vencimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procederá a verificar los hechos solicitando a la Subdirección de Infraestructura Ambiental emitir un concepto técnico ( no visita ) con el fin de establecer si los planteamientos esbozados por el municipio de La Dorada en el oficio 2020-EI-0008476 del 16 de julio de 2020 tienen el suficiente soporte para desvirtuar los indicios de infracción ambiental que dieron origen a la presente investigación o si por el contrario debemos avanzar en el proceso sancionatorio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Infraestructura Ambiental de esta Corporación presentará un informe que dé cuenta del requerimiento solicitado.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo al investigado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

Exp.20-2019-060

Proyectado: Carlos Alberto Aristizábal Montes

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

### **AUTO NÚMERO 2022-0567 24 MARZO DE 2022**

#### **Por el cual se dispone la cesación de un procedimiento sancionatorio y se formulan unos cargos**

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Disponer la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado en contra del señor Julián Darío Mejía Loaiza identificado con cédula de ciudadanía N° 1.060.267.762, mediante Auto número 2798 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El artículo primero del Auto 2797 del 24 de julio de 2017, quedará así:

*“Legalizar, a nombre de la señora Marleny Delgado Alzate, identificada de la cédula de ciudadanía No. 25.100.023, el decomiso preventivo de 230 trozos de 2mts y 50 Trozos de 3.2mts de productos de guadua, con*

un volumen de 5.47 metros cúbicos, efectuado por la Policía Nacional mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre del 31 de mayo de 2017".

**ARTÍCULO TERCERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la señora *Marleny Delgado Alzate*, identificada de la cedula de ciudadanía No. 25.100.023, para verificar la ocurrencia de una infracción ambiental con ocasión del aprovechamiento no autorizado de 5.47 metros cúbicos de guadua existente en el lote ubicado en la Carrera 8 con Calle 17 zona urbana del municipio de Salamina. La intervención afectó un área de 250 metros cuadrados.

**ARTÍCULO CUARTO:** Formular el siguiente cargo a la señora *Marleny Delgado Alzate*, identificada de la cedula de ciudadanía No. 25.100.023

"Realizar el aprovechamiento no autorizado de 5,47 metros cúbicos de guadua en el predio ubicado en la Carrera 8 con Calle 17 en zona urbana del municipio de Salamina, en un área de 250 metros cuadrados, infringiendo el artículo 6º numeral 6 parágrafo 1º de la Resolución No. 1740 de 2016.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tener como pruebas de cargo las siguientes:

- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre del 31 de mayo de 2017.
- Informe técnico 2017-II-00014980 del 15 de junio de 2017.
- Memorando 2017-II-00018932 del 20 de julio de 2017.

**ARTÍCULO SEXTO:** La señora *Marleny Delgado Alzate* puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. Los presuntos infractores tienen en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrán desvirtuar mediante prueba en contrario.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Si se declara la responsabilidad al presunto infractor, se impondrá la sanción de decomiso definitivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente acto administrativo se notificará a los señores *Julián Darío Mejía Loaiza* y *Marleny Delgado Alzate* en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se entregará copia del informe técnico Informe técnico 2017-II-00014980 del 15 de junio de 2017 a la señora *Marleny Delgado Alzate*. También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el artículo primero de este auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso alguno.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada – Secretaría General**

Exp. 20-2017-0122

Proyectó: Carlos Alberto Aristizábal Montes

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

### **AUTO NÚMERO 2022-0568 24 DE MARZO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día **12 DE MAYO DE 2022**, para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Solicitar a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas, informar si el señor **JAIME ESCOBAR HERRERA** ya dio cumplimiento a todas las actividades impuestas mediante Auto 0375 del 3 de marzo de 2022 por medio del cual se impone medida preventiva consistente en **SUSPENSIÓN** de las actividades que se vienen adelantando en el predio denominado **La Partida**, con ficha catastral 0001-0014-0359-000, ubicado en la vereda Buenavista, municipio de Manizales, Caldas, medida que consistió en:

- Suspensión inmediata de la desprotección de los nacimientos correspondientes a las coordenadas 5°3'17.07" N 75°26'46.82" O, dado que se evidencia uso de ganadería cuando debe establecerse su conservación. Para tal fin deberá delimitar dicha zona y permitir la regeneración evitando usos agrícolas o ganaderos sobre la misma de acuerdo al artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015, que compiló en su totalidad el artículo 3° del Decreto 1449 de 1977, respetando una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho y 'en los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Suspensión inmediata de actividad de agricultura en área de nacimiento de agua en coordenadas 5°3'17.07" N 75°26'46.82" O, así como en las coordenadas 5°3'21.70" N 75°26'48.93" O o Deberá implementar acciones de control que evite la degradación del suelo.
- Suspensión de contaminación por inexistencia de sistema de tratamiento completo y adecuado de aguas residuales de origen doméstico asociadas a la vivienda existente en el predio. Para el efecto, deberá acatar una de las dos condiciones que se describen a continuación:
- Si se trata de descarga a suelo de vivienda rural dispersa, no requiere permiso de vertimientos, mas debe implementar un sistema adecuado, el cual analizado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.
- Si se trata de descarga a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos con la respectiva propuesta y demás requisitos establecidos

**ARTÍCULO TERCERO:** Se solicita a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas verificar cada una de las siguientes afirmaciones planteadas por el señor ESCOBAR HERRERA:

- Verificar que área del predio La Partida ubicado en la vereda Buena Vista del municipio de Manizales está dedicado a reserva forestal.
- Verificar si las coordenadas donde se presentó la afectación son las correctas pues el investigado refiere que las coordenadas señaladas como área de afectación son precisamente la zona donde intervino esta Corporación "(5° 3'17 07" N 75° 26' 46.82" O y 5° 3' 21.70" N 75° 26' 48.93" O).
- Verificar que áreas de encuentran cercadas como lo señala el señor ESCOBAR HERRERA
- Verificar que tipo de actividad productiva se desarrolla en el predio y que afectación genera
- Verificar si las obras civiles realizadas en el predio LA PARTIDA, han limitado la recuperación de los terrenos debido al descapote de la capa vegetal y la remoción de suelo fértil, que fueron utilizados como material de compactación de los trinchos o pantallas construidas.
- Verificar si en las zonas de influencia utilizadas para la construcción de bodegas, ramadas y áreas de acopio de material para la construcción de la obra civil (balasto, piedra, gravilla, arena, cemento, mezcla de concreto) y escombros, no fueron retirados en su totalidad, originando áreas significativas sin material vegetal.
- Verificar si la vivienda del predio cuenta con la conexión oficial al sistema veredal para el manejo de aguas residuales, con su respectiva cámara.
- Verificar que si los 10 bienes inmuebles que se encuentran en la colindancia del predio LA PARTIDA generan alguna afectación ambiental que se le haya señalado erróneamente al investigado y implique la vinculación de otros actores a la presente investigación.

**ARTICULO CUARTO:** Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que dé cuenta de la visita con sus resultados.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor JAIME ESCOBAR HERRERA .

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializado - Secretaría General**

Exp.20-2021-042

Proyectó: Carlos Alberto Aristizábal Montes

Revisado: Paula Isis Castaño Marín

**AUTO NÚMERO 2022-0569 24 DE MARZO DE 2022****Por el cual se dispone la cesación de un procedimiento sancionatorio y se toman otras determinaciones****DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Disponer la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado en contra del señor Joaquín Enrique Jaramillo Bustamante, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.970.143, mediante Auto 2021-0693 del 5 de abril de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El artículo primero del Auto 2021-0692 del 05 de abril de 2021, quedará así:

*“Legalizar, a nombre de la señora Orfa Nery González López, identificada de la cedula de ciudadanía No. 30.284.946, el decomiso preventivo de 185 unidades de la especie Macana (Wettinia kalbreyeri), efectuado por la Policía Nacional mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre del 23 de febrero de 2021”.*

**ARTÍCULO TERCERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la señora Orfa Nery González López, identificada de la cedula de ciudadanía No. 30.284.946, para verificar la ocurrencia de una infracción ambiental por tenencia de madera de la especie Macana (Wettinia kalbreyeri) sin contar con salvoconducto único nacional para su movilización. Material forestal incautado en el establecimiento denominado “Maderas Walter” ubicado en la Calle 16 Nro. 27-62 del municipio de Manizales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Formular el siguiente cargo a la señora Orfa Nery González López, identificada de la cedula de ciudadanía No. 30.284.946

*“Adquirir 185 unidades de la especie Macana (Wettinia kalbreyeri) sin estar amparados por el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, se infringen los artículos 2.2.1.1.11.5 y 2.2.1.1.11.6 del Decreto 1076 del 2015”.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Tener como pruebas de cargo las siguientes:

- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 177100 del 23 de febrero de 2021.
- Informe técnico 2021-II-00004886 del 26 de febrero de 2021.

**ARTÍCULO SEXTO:** La señora Orfa Nery González López puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. Los presuntos infractores tienen en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrán desvirtuar mediante prueba en contrario.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Si se declara la responsabilidad al presunto infractor, se impondrá la sanción de decomiso definitivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente acto administrativo se notificará a los señores Joaquín Enrique Jaramillo Bustamante y Orfa Nery González López en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se entregará copia del informe técnico Informe técnico 2021-II-00004886 del 26 de febrero de 2021 a la señora Orfa Nery González López. También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el artículo primero de este auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE****PAULA ISIS CASTAÑO MARIN****Profesional Especializada – Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2021-054

Proyectó: Carlos Alberto Aristizábal Montes

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializado S.G.

**AUTO NÚMERO 2022-0571 25 DE MARZO DE 2022****“Por medio del cual se corrige un error formal en un expediente****DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir el error formal relacionado con la vinculación como sujetos pasivos de la medida preventiva de suspensión ordenada a través del auto 2021-0314 del 26 de febrero de 2021 a los señores WILFREDY

LOAIZA BECERRA, identificado con cédula No.75034780, ALEXANDER AGUIRRE VASQUEZ, identificado con cédula No. 1.007.234.116, GIOVANNY ANDRES HERNANDEZ VELEZ, identificado con cédula No. 1002954474, JOSE ARNULFO MAZO RODRIGUEZ, identificado con cédula No. 1086634852, ALEXANDER DE JESUS LOAIZA BECERRA, identificado con cédula No. 4472297

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El artículo primero del auto 2021 0314 del 26 de febrero de 2021 quedará así: "IMPONER a los señores WILLIAM ANDRES HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.098.308.254, WILLMER ANTONIO MEDINA, identificado con cédula No.18.610.443, YSWIL-GERMAN JOSE MEDINA PAREJO, con identificación No.22522534 de Caracas Venezuela y LUIS ALBERTO MUÑOZ BAHENA, identificado con cédula No.71950262, , medida preventiva de SUSPENSIÓN INMEDIATA de toda actividad de explotación minera de oro aluvial conocidas como "Socavones 1 y 2", denominados: Punto 1 (Socavones 1 y 2), en coordenadas N 5°11'02.91" W-75°41'06.73" y N 5°11'03.15" W-75°41'06.42", en dichos Socavones se evidenció actividad de explotación activa dentro de las terrazas aluviales antiguas y recientes sobre la margen derecha aguas abajo del río Cauca, explotaciones que se realizan con el propósito de recuperar el oro existente dentro de los materiales (arenas y gravas) que componen los depósitos aluviales en mención, ubicados en la vereda Cuba del municipio de Neira, Caldas, hasta tanto se cuente con licencia ambiental, plan de manejo ambiental, o los permisos del caso, debidamente otorgados por esta Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás apartes del Auto 2021-0314 no sufren ninguna modificación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente actuación a los investigados.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada – Secretaría General**

Expediente No. 20-2021-009

Proyectó: Carlos Alberto Aristizabal Montes

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

### **AUTO NÚMERO 2022-0573 25 DE MARZO DE 2022** **Por el cual se fija una prórroga para la verificación de unos hechos**

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar por quince (15) días hábiles más, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, para la entrega del informe técnico ordenado mediante Auto Nro. 2022-0055 del 17 de enero de 2022, término el cual vencerá el día **18 DE MAYO DE 2022**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Antes del vencimiento del término estipulado, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará el informe que dé cuenta de lo solicitado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar de forma electrónica el presente acto administrativo a la Empresa de Servicios Públicos de la Dorada E.S.P., al correo electrónico [contactenos@espladorada-caldas.gov.co](mailto:contactenos@espladorada-caldas.gov.co) y [espladorada@hotmail.com](mailto:espladorada@hotmail.com), y al Municipio de la Dorada – Caldas, al correo [notificaciones@ladorada-caldas.gov.co](mailto:notificaciones@ladorada-caldas.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA**

**Profesional Universitario - Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2020-112

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G

### **AUTO NÚMERO 2022-0574 25 DE MARZO DE 2022** **POR EL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS**

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular al municipio de la Dorada, Caldas con la cédula de ciudadanía No. 890.801.130-6 24.308.065, el siguiente cargo:

**CARGO UNO:** Por realizar vertimientos de aguas residuales domésticas a cuerpo de agua, proveniente del predio de propiedad del municipio de la Dorada, matrícula inmobiliaria 106-33085, ficha catastral 02000000000800160000000000 ubicado al interior de la Charca de Guarinocito, municipio de la Dorada, Caldas., *infringiendo presuntamente el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015.*

**CARGO DOS:** Al llevarse a cabo la captación de aguas superficiales para uso del funcionamiento de la piscina natural sin contar con la respectiva concesión de aguas *debidamente otorgada por esta Corporación, infringiendo el literal n ) del artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas de cargo las siguientes:

- Memorando 2018-II-00024226 del 11 de octubre de 2018. (fl. 1)
- Memorando 2019-II-00008973 del 3 de abril de 2019. (fl.9)
- Memorando 2020-II-00019989 del 5 de septiembre de 2020 (fl. 54)
- Memorando 2021-II-00000609 del 23 de enero de 2021 (fl. 64)
- Memorando 2021-II-00020584 del 11 de agosto de 2021 (fl. 73)

**ARTICULO TERCERO:** El municipio de la Dorada puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. El presunto infractor tiene en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrán desvirtuar mediante prueba en contrario. Igualmente no existen agravantes y/o atenuantes en la presente investigación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Si se declara la responsabilidad del presunto infractor, se impondrá la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo se notificará al municipio de la Dorada en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se entregará copia del memorando 2018-II-00024226 del 11 de octubre de 2018 y Memorando 2021-II-00020584 del 11 de agosto de 2021.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente auto carece de recursos.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2018-137

Proyectó: Irma Castellanos Suárez -Abogada Contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializado SG.

### **AUTO NUMERO 2022-0575 25 DE MARZO DE 2022** **Por el cual se formulan unos cargos**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular a la sociedad EL POBLADO S.A. con Nit: 802018014-1, el siguiente cargo:

**CARGO UNICO:** *Incorporar a las aguas de la quebrada Barcelona ubicada en la vereda la Primavera, Municipio de San José, en aproximadamente en una área de 3000 m<sup>2</sup> residuos (tierra) provenientes de los lotes que se encuentran en adecuación del condominio El Poblado Campestre Brisamar, ocasionando taponamiento de la quebrada debido a los arrastres de sedimentos, afectando las aguas y el cauce de la quebrada, infringiendo el numeral 1 y el literal b) del numeral 3 del artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas de cargo las siguientes:

- Oficio radicado 2017-IE-00000127 del 14 de enero de 2017. (fl.1)
- Memorando Nro. 2019-II-00020645 del 03 de septiembre de 2018. (fl.32)
- Memorando Nro. 2020-II-00022829 del 6 de octubre de 2020. (fl. 61)

**ARTÍCULO TERCERO:** La entidad investigada puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. La investigada tiene en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrán desvirtuar mediante prueba en contrario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Si se declara la responsabilidad de la presunta entidad investigada, se impondrá la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo se notificará a la sociedad investigada en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se entregará copia del oficio radicado 2017-IE-00000127 del 14 de enero de 2017. También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente auto carece de recursos.

#### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

Exp. 20-2017-001

Memorando Nro. 2017-IE-00000127 del 14 de enero de 2017

Proyectó: Irma Castellanos Suarez -Abogada Contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializado SG.

### **AUTO NÚMERO 2022-0576 25 DE MARZO DE 2022** **Por el cual se ordena la verificación de unos hechos**

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la verificación de hechos de la siguiente manera:

- Ordenar a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación realizar visita técnica a la Microcuenca Abastecedora del Acueducto San Clemente, puntos bocatoma y demás puntos descritos en el informe técnico radicado 2021-II-00030053 del 08 de enero de 2022 y corroborar si las coordenadas de presunta infracción ambiental corresponden al departamento de Caldas o de Risaralda.
- Para la presente visita deberá convocarse al presunto infractor, a las entidades y terceros que acompañaron la visita técnica realizada el día 26 de octubre de 2021.
- En consecuencia, emitir concepto técnico en donde se determine:
- Los puntos exactos de afectación, de ser varias las afectaciones indicar claramente si están en predio privado (El Chuzcal) o público.
- Identificar plenamente el predio El Chuzcal a través de número de matrícula inmobiliaria y ficha catastral del predio
- Aclarar si el área de afectación se encuentra en el departamento de Risaralda o en el Departamento de Caldas.
- Informar el estado actual de las fajas forestales protectoras consignadas en informe técnico 2021-II-00030053.
- Indagar y determinar sobre las especies aprovechadas indicando si se trata de alguna especie vedada, así mismo, señalar los números de individuos y especies aprovechadas y/o cantidad de área afectada.
- Determinar si los cultivos de frijol descritos en el informe técnico inicial son objeto de fumigación o aplicación de agroquímicos, en caso afirmativo aclarar si con ello se pudo ver afectada la microcuenca abastecedora del acueducto San Clemente.
- Informar si se sigue cultivando Frijol dentro de área de protección de la fuente y si se evidencia afectación a la calidad del agua de la misma.
- En relación con la actividad ganadera informar si con esa actividad se está afectando la microcuenca abastecedora del Acueducto San Clemente o las fajas forestales protectoras.
- Respecto de la quema de carbón vegetal, indicar si con las actividades realizadas, se presentaron incumplimientos en relación con los requisitos, términos, condiciones y obligaciones establecidos por la Resolución 532 de 2005, emanada de del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, si se respetaron las distancias mínimas requeridas para el desarrollo de tales actividades.
- Así mismo, deberá señalar si se presentaron riesgos o afectaciones en el predio, y si con las actividades de quema presentadas se vio comprometido de alguna manera el suministro o la calidad del recurso hídrico en el acueducto San Clemente, vereda El Oro del municipio de Riosucio Caldas.

- Los demás que desde su experticia considere necesarios para esclarecer los hechos constitutivos de infracción ambiental.
- Describir los atributos de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.
- Establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción.
- Ordenar a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas realizar estudio multitemporal a través de imágenes de satélite, fotografías aéreas o mapas de la microcuenca abastecedora del Acueducto San Clemente, vereda El Oro, Municipio de Riosucio Caldas, así como de los diferentes coordenadas descritas en informe técnico 2021-II-00030053 del 08 de enero de 2022, en donde se analice y compare las coberturas del área presuntamente afectada, para los efectos se solicita que dentro de las imágenes levantadas en los diferentes periodos de tiempo, se tenga en cuenta la fecha de la visita inicial (26 de octubre de 2021).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Oficiar por SECRETARIA al Gobernador del Resguardo Indígena Nuestra Señora Candelaria de la Montaña, a efectos de que informe si el señor Fabio Nelson Motato Morales, se encuentra censado dentro del Resguardo, así mismo, se indique si el predio el Chuzcal se encuentra dentro del área del Resguardo Indígena Nuestra Señora Candelaria de La Montaña, en caso de haber sido adjudicado, se solicita copia de acta de adjudicación del predio.

Para llevar a cabo la diligencia decretada en el presente artículo, la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas tendrá un término de veinte (20) días hábiles contados a partir del traslado del presente acto administrativo, los cuales vencerán el **29 DE ABRIL DE 2022**

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al señor FABIO NELSON MOTATO MORALES, de conformidad a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

**DIANA MARITZA RAMIREZ CANARÍA**

**Profesional Especializado – Secretaría General**

Expediente No. 20-2022-001

### **AUTO NÚMERO 2022- 0592 28 DE MARZO DE 2022** **Por el cual se formulan unos cargos**

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular al señor Héctor Manuel Martínez Aristizábal, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.135.034, a la Gobernación de Caldas, con Nit. 890801052 y a la empresa municipal EMVIAS con Nit. 816005958-3 el siguiente cargo:

**CARGO UNICO:** *Efectuar labores de explotación mecanizada a cielo abierto de materiales de construcción tipo cantera -Cantera ubicada en las coordenadas latitud 5.253702100 y longitud -75.535728400 en la vereda Buenos Aires y la Honda, el municipio de Aránzazu, con maquinaria amarilla (excavadora) de propiedad de la Gobernación de Caldas, y como operador logístico la empresa EMVIAS, generando afectaciones ambientales a los recursos: suelo, biótico, (flora y fauna) e hídrico y ponen en riesgo alto la vida de las personas que trabajan y transitan por el lugar por deslizamientos de tierra, sin contar con Licencia Ambiental o permiso que ampara dicha actividad, infringiendo de esta forma el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 de 2015.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En caso de encontrarse responsables a los investigados de los cargos aquí formulados, ésta será agravada por atentar contra recursos naturales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Tener como pruebas de cargo las siguientes:

- Informe Técnico Nro. 2019-II-00022990 del 25 de octubre de 2019.
- Memorando 2020-II-00025737 del 30 de octubre de 2020

**ARTÍCULO CUARTO:** Los investigados puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. Los presuntos infractores tienen en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrán desvirtuar mediante prueba en contrario.

**ARTÍCULO QUINTO:** Si se declara la responsabilidad de los presuntos infractores, se impondrá la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acto administrativo se notificará a los investigados en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se entregará copia del Informe Técnico Nro. 2019-II-00022990 del 25 de octubre de 2019, Memorando 2020-II-00025737 del 30 de octubre de 2020. También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente auto carece de recursos.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializado - Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2019-188

Proyectó: Irma Castellanos Suárez- Abogada Contratista S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S

**AUTO NÚMERO 2022-0593 28 DE MARZO DE 2022**  
**Por el cual se da traslado para alegatos de conclusión**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado por el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que la sociedad **GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. - En reorganización**, presente los alegatos de conclusión correspondientes. De igual forma, para lo cual el expediente quedará a disposición de la parte interesada en la Secretaría de la Corporación si se requiere.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad a través de su apoderado Jaime Ernesto Salazar López, de acuerdo a la información contenida en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, a la dirección del domicilio principal calle 75 A # 66-46 oficina 501, Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA**

**Profesional Universitaria- Secretaría General**

Expediente No. 4660

Proyectó: Irma Castellanos Suárez – Abogada Contratista S.G.

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda - Profesional Universitario S.G.

**AUTO NÚMERO 2022-0594 28 DE MARZO DE 2022**  
**Por el cual se fija un nuevo término para la verificación de unos hechos**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar un nuevo término de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, para la realización de las diligencias y requerimientos ordenados mediante Auto 2021-2292 del 30 de septiembre de 2021, término el cual vencerá el día **18 DE MAYO DE 2022**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Antes del vencimiento del término estipulado, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará el informe que dé cuenta de lo solicitado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a los investigados.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA**

**Profesional Universitario - Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2017-022

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G

**AUTO NÚMERO 2022-0611 30 DE MARZO DE 2022**  
**por medio del cual se corrige una irregularidad en un procedimiento Sancionatorio Ambiental**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir la irregularidad administrativa presentada por la indebida notificación del Auto N° 2021-0066 del 18 de enero de 2021, y en consecuencia, se ordena al funcionario competente, surtir nuevamente el proceso de notificación en los términos del artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, y la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a los señores: Jaime de Jesús Izquierdo Izquierdo, Juan Felipe Ruiz Arcila y Gerardo Antonio Idarraga Escobar

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente decisión no dará lugar a cambios en el sentido material de las decisiones modificadas, ni revivirá los términos legales para demandar los actos administrativos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación, no procede ningún recurso conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada- Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2019-119

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

**AUTO NÚMERO 2022-0616 30 DE MARZO DE 2022**  
**“Por medio del cual se decide no continuar un proceso sancionatorio ambiental y se ordena el archivo de un expediente”**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que no existe mérito para ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental y, en consecuencia, archivar el expediente sancionatorio Nro. 20-2017-0144, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra este auto no procede ningún recurso.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA**

**Profesional Universitaria- Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2017-0144

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda -Profesional Universitaria

**AUTO NÚMERO 2022-0617 30 DE MARZO DE 2022**  
**Por el cual se formulan unos cargos**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular al señor José Hernando Gallego Jaramillo identificado con la cedula número 4.446.279, el siguiente cargo:

- *Efectuar labores de explotación de oro de filón y plata en la Mina la Chaparra, ubicada en el municipio de Marmato, Caldas, en las coordenadas 1.097.342 N – 1.162.862 E de manera manual, sin contar con Título Minero o Licencia Ambiental, se infringe el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 de 2015.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas de cargo las siguientes:

- Informe Técnico Nro. 604 del 11 de diciembre de 2013
- Informe Técnico Nro. 005 del 20 de enero de 2015.
- Memorando 2021-II-00000947 del 13 de enero de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** El investigado puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. El presunto infractor tiene en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrá desvirtuar mediante prueba en contrario

**ARTÍCULO CUARTO:** Si se declara la responsabilidad del presunto infractor, se impondrá la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente auto se notificará al presunto infractor en los términos de la Ley 1437 de 2011. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad, como lo ordena el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009. También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializado - Secretaría General**

Expediente Nro. 6272

Proyectó: Irma Castellanos Suárez- Abogada Contratista S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

**AUTO NÚMERO 2022-0622 31 DE MARZO DE 2022  
"POR EL CUAL SE DA TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN"**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado por el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los investigados presenten los alegatos de conclusión correspondientes, para lo cual el expediente quedará a disposición del interesado en la Secretaría de la Corporación si se requiere.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar este acto administrativo a los investigados en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

Expediente No. 5581

Elaboró: Jenny Muñoz Loaiza – Profesional Universitario S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializado S.G

**AUTO NÚMERO 2022-0623 31 DE MARZO DE 2022  
"Por medio del cual se declara que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor Juan Carlos Montoya Restrepo identificado con número de cédula 9.990.808, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Archivar el expediente sancionatorio 20-2021-077

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

Exp: 20-2021-077

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada

**AUTO NÚMERO 2022-0624 31 DE MARZO DE 2022**  
**Por el cual se ordena la verificación de unos hechos**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento ambiental de esta Corporación la emisión de un concepto técnico en el cual se absuelvan las siguientes cuestiones:

- Determinar de manera clara y precisa si la ausencia de permiso de vertimientos para el funcionamiento del beneficio de café y tipo doméstico provenientes del predio El Retiro vereda La Amoladora Grande, Salamina - Caldas, causo algún tipo de riesgo o afectación ambiental al recurso natural.
- Informar, si por parte del investigado, se han implementado acciones tendientes a permitir la recuperación y conservación del guadual.
- Verificar si se dieron afectaciones fitosanitarias en el guadual, por la carga orgánica y la saturación de humedad provocadas por el vertimiento de las aguas residuales que fueron descargados en el guadual.
- De ser positiva la respuesta se hace necesario analizar la extensión de la afectación; la intensidad sobre el bien de protección, la persistencia de la acción, la recuperabilidad del bien o los bienes afectados y la reversibilidad del impacto. Finalmente establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción.
- Para llevar a cabo la diligencia decretada en el presente artículo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, tendrá un término de veinte (20) días hábiles contados a partir del traslado del presente acto administrativo, los cuales vencerán el **18 DE MAYO DE 2022**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor Carlos Manuel Fernando Sánchez identificado con numero de cedula 1.059.810.213

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada- Secretaría General**

Exp. 20-2019-168

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

**AUTO NÚMERO 2022-0625 31 DE MARZO DE 2022**  
**Por el cual se prorroga un periodo probatorio**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar por treinta días (30) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto Nro. 2022-0486 del 10 de marzo de 2022, el cual vencerá el **19 DE MAYO DE 2022**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se fijará como fecha para la práctica de las pruebas testimoniales, el día 26 de abril de 2022 a las 9:00 a.m en las instalaciones de Corpocaldas, ubicadas en la calle 21 N° 23 – 22 en la ciudad de Manizales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al apoderado de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de Los Dolores al correo electrónico [jfigueroa@figueroarueda.com](mailto:jfigueroa@figueroarueda.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2018-035

Proyectó: Jenny Muñoz Loaiza – Profesional Universitario S.G

**AUTO NÚMERO 2022-0626 31 DE MARZO DE 2022**  
**Por el cual se da traslado para alegatos de conclusión**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado por el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que la empresa Auto Legal S.A, presente los alegatos de conclusión correspondientes. De igual forma, el expediente quedará a disposición de la parte investigada en la Secretaría de la Corporación si se requiere.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a la empresa como presunta infractora, al correo electrónico [sgcalidadautolegal@gmail.com](mailto:sgcalidadautolegal@gmail.com)

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA**

**Profesional Universitaria- Secretaría General**

Expediente No. 4196

Proyectó: Irma Castellanos Suárez – Abogada Contratista S.G.

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda - Profesional Universitario S.G.

Anexo: Memorandos 500-5156 del 21 de agosto de 2013 y 2019-II-00027349 del 24 de octubre de 2019.

**AUTO NÚMERO 2022-0627 31 DE MARZO DE 2022**  
**Por el cual se formulan unos cargos**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Formular cargos en contra del señor Elier Londoño Osorio por el aprovechamiento del gradual existente en el predio El Esfuerzo, ubicado en la vereda la Primavera, municipio de San José, relacionadas con la presunta infracción por el desorille de gradual en la faja forestal protectora del afloramiento natural de agua. La norma violada es el artículo segundo de la Resolución 2454 del 27 de septiembre de 2019 de Corpocaldas.

**SEGUNDO:** Tener como pruebas de cargo las siguientes:

- Informe Técnico 500-323 radicado 2020-II-00004725 del 17/03/2020
- Resolución Corpocaldas 2454 del 27 de septiembre de 2019.

**TERCERO:** El señor Elier Londoño Osorio puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. El presunto infractor tiene en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrá desvirtuar mediante prueba en contrario.

**CUARTO:** Si se declara la responsabilidad de los presuntos infractores, se impondrá la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

**QUINTO:** El presente acto administrativo se notificará al investigado en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se entregará copia del informe técnico 500-323 radicado 2020-II-00004725 del 17/03/2020. También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

**SEXTO:** El presente auto carece de recursos.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN**

**Profesional Especializado - Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2020-051

Proyectó: Irma Castellanos Suárez

Revisó: Paula Isis Castaño Marín - Profesional Especializado

### **AUTO NÚMERO 2022-0628 31 DE MARZO DE 2022** **Por el cual se formulan unos cargos**

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular a la Sociedad Mineros Nacionales S.A.S. Hoy Caldas Gold Marmato con Nit: 890114642, el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** Construir una vía paralela a la quebrada Marmato, en un tramo de 130 x 6 metros, en las coordenadas E 1158507 - N 1094117 erradicando y sepultando la faja forestal protectora de la quebrada, incumpliendo el plan de manejo otorgado por esta Corporación y ocupando el cauce sin contar con el respectivo permiso de ocupación de cauce requerido para tal fin, infringiendo el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas de cargo las siguientes:

- Informe técnico Número 068 del 26 de abril de 2016

**ARTÍCULO TERCERO:** La entidad investigada puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. La investigada tiene en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrán desvirtuar mediante prueba en contrario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Si se declara la responsabilidad de la presunta entidad investigada, se impondrá la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1º artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente actuación a la Sociedad Mineros Nacionales S.A.S, en los términos de la Ley 1437 de 2011. Remitir a la investigada copia del informe técnico Nro. 068 del 26 de abril de 2016 que dio origen al presente proceso y demuestran la infracción ambiental del investigado, con el fin de garantizar su contradicción. En todo caso, el expediente queda a disposición de la parte investigada para su consulta. También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente auto carece de recursos.

#### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

Expediente No. 6970

Proyectó: Irma Castellanos Suárez – Abogada Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializado SG.

### **AUTO NÚMERO No. 2022-0629 31 DE MARZO DE 2022** **Por el cual se formulan unos cargos**

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular a la señora **Martha Cecilia Valencia Osorio**, identificado con cédula de ciudadanía número 42.111.429, los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO:** Por talar sin autorización de aprovechamiento forestal 1 ha de bosque natural, compuesto por especies como drago, arenillo, arboloco, lechudos, platanilla, rascadera entre otros, ubicado en el predio el Requentadero vereda la Chuspa del municipio de la Merced, Caldas, concretamente en las coordenadas geográficas N = 05°22'31.4" W= 075° 32'18.5", se incurre en la infracción del artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 215 del Decreto 2811 de 1974.

**CARGO SEGUNDO:** Por talar en una 1 Ha, situado en el predio el Requentadero, específicamente en las coordenadas geográficas N = 05°22'31.4" W= 075° 32'18.5", y con fines domésticos la especie forestal conocida como **cedro negro**. Especie que se encuentra registrada como vedada, se infringen el artículo 137 de la Resolución Nro. 810 de 1996 expedida por Corpocaldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas de cargo las siguientes:

- Informe Técnico 500-284 con radicado 2018-II-00005798 del 3 de marzo de 2018.
- Memorando 2019-II-00022536 del 14 de septiembre de 2019 en lo pertinentes a la tala y/o aprovechamiento de bosque natural.

**ARTÍCULO TERCERO:** La señora Martha Cecilia Valencia Osorio, puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. La presunta infractora tiene en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrán desvirtuar mediante prueba en contrario

**ARTÍCULO CUARTO:** Si se declara la responsabilidad de la presunta infractora, se impondrá la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo se notificará a la señora Martha Cecilia Valencia Osorio, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se entregará copia del Informe Técnico 500-284 con radicado 2018-II-00005798 del 3 de marzo de 2018 y el memorando 2019-II-00022536 del 14 de septiembre de 2019.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente auto carece de recursos.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2018-067

Anexo: Informe Técnico 500-284 (2018-II-00005798) y memorando 2019-II-00022536

Proyectó: Irma Castellanos Suárez -Abogada Contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializado SG.

### **AUTO NÚMERO 2022-0630 31 DE MARZO DE 2022**

**“Por medio del cual se declara que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JOSÉ FERNANDO ARANGO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.034.057, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente auto al señor José Fernando Arango Franco.

**ARTÍCULO CUARTO:** Archivar el expediente sancionatorio 20-2021-111.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializado - Secretaría General**

Expediente No. 20-2021-111

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros – Abogada Contratista SG

### **AUTO NÚMERO 2022-0631 31 DE MARZO DE 2022** **Por el cual se da traslado para alegatos de conclusión**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado por el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que la investigada presente los alegatos de conclusión correspondientes. De igual forma, para lo cual el expediente quedará a disposición de la interesada en la Secretaría de la Corporación si se requiere.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a la presunta infractora.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializado- Secretaría General**

Expediente No. 20-2017-0054

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros-Abogada Contratista SG

Anexo: Informe técnico con radicado 2022-II-00001750 del 25/1/2022

**AUTO NÚMERO 2022-0632 31 DE MARZO DE 2022**  
**Por el cual se decretan unas pruebas**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de un término probatorio de treinta días hábiles, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término de sesenta días, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Solicitar a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas, la emisión de concepto técnico, que permita aclarar e identificar claramente si el propietario y administrador del predio fueron quienes ordenaron el aprovechamiento del guadual.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo a los señores Juan Carlos Velásquez Ocampo y Juan Apolinar Sánchez.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente auto carece de recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializado - Secretaría General**

Expediente No.20-2020-098

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros – Abogada Contratista S.G.

**AUTO NÚMERO 2022-0633 31 DE MARZO DE 2022**  
**Por el cual se formulan unos cargos**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular al señor Fabián de Jesús Díaz Aristizábal, identificado con cédula de ciudadanía número 17.074.303, los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO:** *Por Intervenir sin autorización de aprovechamiento forestal 4 ha en las coordenadas N 5° 39.24" W 74° .57.21" de cobertura vegetal compuesta por rastrojo bajos y medios, y varios individuos con DAP superior a 10 cm y alturas mayores de 8 metros, quedando desprotegida la faja forestal, en el predio el Cedral ubicado en la vereda la Esmeralda, sector Laguna de San Diego, del Municipio de Samaná, Caldas, se incurre en la infracción del artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 215 del Decreto 2811 de 1974.*

**CARGO SEGUNDO:** *Al desproteger la cobertura vegetal en las coordenadas N 5° 39.24" W 74° .57.21" en el predio el Cedral ubicado en la vereda la Esmeralda, sector Laguna de San Diego, del Municipio de Samaná, Caldas, se infringe el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*

**CARGO TERCERO:** *Por Intervenir, sin autorización de aprovechamiento 2 rodales de guadua, equivalentes a 100 guaduas de la especie Angustifolia, en las coordenadas N 5° 39.24" W 74° .57.21" en el predio el Cedral ubicado en la vereda la Esmeralda, sector Laguna de San Diego, del Municipio de Samaná, Caldas, se infringe el literal 6) parágrafo 1° del artículo 6° de la Resolución 1740 de 2016*

**CARGO CUARTO:** *Al realizar quema a cielo abierto de bosque natural cerca de la faja forestal protectora del espejo de agua de la Laguna San Diego, en las coordenadas N 5° 39.24" W 74° .57.21" en el predio el Cedral ubicado en la vereda la Esmeralda, Municipio de Samaná, Caldas, se incurre en la infracción del Artículo 28 del Decreto 948 de 1995 compilado en el artículo 2.2.5.1.3.12 del Decreto 1076 de 2015.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como prueba de los cargos la siguiente:

- Informe Técnico 500-842 con radicado 2019-II-00014344 del 8 de junio de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor Fabián de Jesús Díaz Aristizábal, puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. El presunto infractor tiene en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrán desvirtuar mediante prueba en contrario. Igualmente se presenta agravantes, toda vez que los hechos ocurrieron en la zona de preservación del DMI Laguna de San Diego.

**ARTÍCULO CUARTO:** Si se declara la responsabilidad del presunto infractor, se impondrá la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo se notificará al señor Fabián de Jesús Díaz Aristizábal, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se entregará copia del informe técnico 500-842 con radicado 2019-II-00014344 del 8 de junio de 2019.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente auto carece de recursos.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2019-095

Anexar: Informe Técnico 500-842 con radicado 2019-II-00014344 del 8 de junio de 2019

Proyectó: Irma Castellanos Suárez -Abogada Contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializado SG.

## **AUTO NÚMERO 2022-0634 31 DE MARZO DE 2022** **Por el cual se formulan unos cargos**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular al señor JAIRO ALFONSO MENDOZA OCAMPO; identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.114.095.994 el siguiente cargo:

**CARGO UNICO.** *Al transportar 60 unidades de estacones cada uno con dimensiones equivalentes a 5,4 pulgadas (1, 8" \* 3' ) para un total de 324 pulgadas equivalentes a 0.62 metros cúbicos de la especie Lirio (Couma Macrocarpa sp y otras) sin contar con salvoconducto que ampare su movilización se infringen los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del 1076 del 2015.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas de cargo las siguientes:

- Memorando No. 2018-11-00031104 del 28 de diciembre de 2018
- Informe técnico 110-337 con radicado 2022-II-00005911 del 10 de marzo de 2022

**ARTÍCULO TERCERO:** El investigado puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. El presunto infractor tiene en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrá desvirtuar mediante prueba en contrario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Si se declara la responsabilidad del presunto infractor, se impondrá la sanción de decomiso definitivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo se notificará al investigado en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se entregará copia de memorando No. 2018-11-00031104 del 28 de diciembre de 2018 y el Informe 110-337 con radicado 2022-II-00005911. También se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente auto carece de recursos.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2019-001

Proyectó: Carlos Alberto Aristizábal Montes

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializado.

**AUTO NÚMERO 2022 -0635 31 DE MARZO DE 2022**  
**“Por medio del cual se vincula una persona y se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Vincular al presente procedimiento sancionatorio ambiental a la empresa ORM CONSTRUCCIONES SAS, identificada con NIT 900.018.460-9, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el presente auto de trámite.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa ORM CONSTRUCCIONES SAS, identificada con NIT 900.018.460-9, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, por una presunta contaminación del recurso hídrico a raíz del movimiento de tierras que ha generado la construcción del Centro de Integración Ciudadana (CIC), para el municipio de Samaná, Caldas localizado en un lote en el sector de Los Talleres, en la vía que conduce hacia el municipio de Pensilvania.

**ARTÍCULO TERCERO:** En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo al presunto infractor, en los términos del artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Asimismo, se comunicará el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad ORM CONSTRUCCIONES SAS.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada- Secretaría General**

Expediente No. 20-2017-0204

Proyectó: Carlos Alberto Aristizábal Montes

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

**AUTO NÚMERO 2022-0636 31 DE MARZO DE 2022**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE HECHOS”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la Subdirección de Infraestructura Ambiental de esta Corporación la emisión de un concepto técnico en el cual se determine si los planteamientos esbozados por los señores GLORIA CRISTINA BOTERO GUZMÁN y JHON ALBERTO SALAZAR DUQUE respecto a que las afectaciones informadas en el memorando con radicado No. 2017-II-00031675 del 11 de diciembre de 2017, son el resultado del movimiento de tierras de una obra pública del municipio de Samaná y no de las actividades del terraceo adelantado por ellos en el mes de junio de 2017. Informar si sus argumentos tienen el suficiente soporte para desvirtuar los indicios de infracción ambiental que dieron origen a la presente investigación o si por el contrario debemos avanzar en el proceso sancionatorio.

**PARÁGRAFO:** Para llevar a cabo la diligencia decretada, la Subdirección de Infraestructura Ambiental tendrá un término de veinte (20) días hábiles contados a partir del traslado del presente acto administrativo, los cuales vencerán el 16 DE MAYO DE 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a los investigados.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

Exp.20-2017-211

Proyectado: Carlos Alberto Aristizábal Montes

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

### **AUTO NÚMERO 2022-0637 31 DE MARZO DE 2022**

**Por el cual se ordena el archivo de una indagación preliminar y se levanta una medida preventiva**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Levantar la medida preventiva de suspensión temporal e inmediata de toda actividad de disposición de material sobre la faja forestal protectora del río tareas, así como la construcción y adecuaciones de la vía de acceso paralela al cauce.

**SEGUNDO:** Ordenar el archivo definitivo del expediente 20-2021-072.

**TERCERO:** Contra este auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN**

**Profesional Especializado - Secretaría General**

Expediente: 20-2021-072

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros-Abogada Contratista SG

### **AUTO NÚMERO No. 2022-0638 31 DE MARZO DE 2022**

**“Por medio del cual se declara que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental”**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente auto al señor José Néstor Bohórquez Cortés.

**ARTÍCULO CUARTO:** Archivar el expediente sancionatorio 20-2017-0010.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializado - Secretaría General**

Expediente No. 20-2017-0010

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros – Abogada Contratista SG

### **AUTO NÚMERO 2022-0639 31 DE MARZO DE 2022**

**POR EL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular al señor **Leonidas Robledo Palacio**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.327.204, el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** Al ocupar la faja forestal protectora sobre la margen izquierda del río Chinchiná para la adecuación de un parqueadero con material tipo afirmado y mortero, se infringe el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas de cargo las siguientes:

- Oficio 800-12224 radicado 2016-IE-00026708 del 7 de octubre de 2016. (Fl.1)
- Memorando Nro. 2020-II-00024864 del 26 de octubre de 2020 (Fl. 6-8)
- Memorando Nro. 2022-II-00002937 del 16 de febrero de 2022. (Fl. 53)

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor Leónidas Robledo Palacio puede presentar sus descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas y objetar o pedir aclaración de las pruebas de cargo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. El presunto infractor tiene en su contra la presunción de culpa o dolo, la cual podrá desvirtuar mediante prueba en contrario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Si se declara la responsabilidad de los presuntos infractores, se impondrá la sanción que le sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente actuación al señor Leónidas Robledo Palacio, en los términos de la Ley 1437 de 2011. Remitir al investigado, copia de los siguientes documentos: Oficio 800-12224 radicado 2016-IE-00026708 del 7 de octubre de 2016, Memorando Nro. 2020-II-00024864 del 26 de octubre de 2020 y memorando Nro. 2022-II-00002937 del 16 de febrero de 2022, que dio origen al presente proceso y demuestran la infracción ambiental del investigado, con el fin de garantizar su contradicción. En todo caso, el expediente queda a disposición de la parte investigada para su consulta.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente auto carece de recursos.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ISIS CASTAÑO MARIN**

**Profesional Especializada - Secretaría General**

Expediente No. 6971

Proyectó: Irma Castellanos Suárez – Abogada Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializado SG.

## RESOLUCIONES

### RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0479 07 DE MARZO DE 2022 POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exonerar de responsabilidad a la señora Laura Melisa Vanegas Correa, identificada con cedula de ciudadanía número 1.017.204.335 de la presunta infracción de los artículos 2.2.1.2.4.2, 2.2.1.2.5.2, 2.2.1.2.22.1 y 2.2.1.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015, y al señor José Noé Ramírez López, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.045.520, por la presunta infracción de los artículos 2.2.1.2.4.2 y 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, del cargo formulado con Auto Nro. 2021-1123 del 14 de mayo de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar responsable al señor José Noé Ramírez López, identificado con la cedula de ciudadanía número 75.045.520 de la infracción de los artículos 2.2.1.2.22.1 y 2.2.1.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 del cargo formulado en el Auto 2021-1123 del 14 de mayo de 2021, por realizar el transporte de fauna silvestre sin el salvoconducto que amparara la movilización de los 4 erizos africanos.

**ARTICULO TERCERO:** Imponer al señor José Noé Ramírez López, sanción de decomiso definitivo de cuatro (4) ejemplares de erizo africano (*Atelerix albiventrix*) decomisados preventivamente en el Auto 2019-130 del 22 de enero de 2019, que dio origen a este procedimiento sancionatorio.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución se notificará al apoderado de los investigados al correo electrónico aportado en el escrito de descargos [abogadoedwinangulo@hotmail.com](mailto:abogadoedwinangulo@hotmail.com). También se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 20-2018-152

Proyectó: Irma Castellanos Suárez- abogada contratista

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda- Profesional Universitaria

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022 -0480 07 DE MARZO DE 2022**  
**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** REVOCAR en su totalidad la Resolución N° 2021-0898 del 10 de junio de 2021, y dejar sin efecto la totalidad del acto administrativo, por medio de la cual se declaró responsable y se impuso una sanción de Trabajo Comunitario a la Empresa Aguas de la Merced E.S.P. con Nit: 810.003.223-8 de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Incorporar como prueba documental lo siguiente:

- Decreto Nro. 055 del 26 de agosto de 2013, por medio del cual se declara la liquidación de la empresa Aguas de la Merced E.S.P.
- Acuerdo Nro. 100.010.009 del 05 de abril de 2015, por medio del cual se otorga la facultad al señor alcalde del municipio de la Merced, para crear una empresa de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.
- Acta de constitución de la Empresa Municipal de Aguas y Aseo de la Merced S.A.S. E.S.P.
- Certificado de existencia y representación legal de la Empresa Municipal de Aguas y Aseo de la Merced S.A.S. E.S.P.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado en contra de la Empresa Aguas de la Merced E.S.P. con Nit: 810.003.223-8 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo al gerente de la Empresa Municipal de Aguas y Aseo de la Merced S.A.S. E.S.P., al correo electrónico [gerencia@emaam.gov.co](mailto:gerencia@emaam.gov.co) y [emaamlamerced@gmail.com](mailto:emaamlamerced@gmail.com). Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No. 4388.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente Nro. 4388

Proyectó: Irma Castellanos Suárez-Abogada Contratista

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0485 9 DE MARZO DE 2022**  
**Por la cual se dispone la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cesar el procedimiento sancionatorio iniciado por medio del Auto 1244 de junio de 2019 en contra de la sociedad Rio Novo Colombia Holdings Ltd Sucursal Colombia -NIT 900 452 974-2 y el señor Néstor José Gutiérrez Gómez C.C. 10 289 982. Y ordenar el archivo del expediente sancionatorio 20-2019-087.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta providencia se notificará personalmente al señor Néstor José Gutiérrez Gómez- dirección domiciliaria calle 51 E número 34-43, Barrio Santos, Manizales, Caldas. El representante legal de la sociedad Rio Novo Colombia Holdings Ltd -Sucursal Colombia, señor Lucas Cortés Salamanca, se notificará mediante envío de copia digital a los correos electrónicos [lcortes@auraminerals.com](mailto:lcortes@auraminerals.com) y [henyg@grparkerscontadores.com](mailto:henyg@grparkerscontadores.com). Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria ordenadas en los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 20-2019-087

Proyectó: GYP abogados

**RESOLUCIÓN NUMERO 2022-0510 14 DE MARZO DE 2022**  
**Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al municipio de Filadelfia, con Nit. Nro. 890.801.144-9, del cargo formulado en el Auto 344 del 21 de septiembre de 2009, por la infracción del literal b) artículo 1° de la Resolución Nro. 337 del 02 de diciembre de 2008.

**ARTICULO SEGUNDO:** Imponer al Municipio de Filadelfia sanción cierre definitivo de la Central de Sacrificio del corregimiento de Samaria, del municipio de Filadelfia – Caldas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta providencia se notificará, personalmente o por aviso, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. También se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 4045

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022 -0514 14 DE MARZO DE 2022**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE FLORA SILVESTRE DECOMISADA”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la disposición final de flora decomisada preventivamente, consistente en la destrucción y/o incineración total de 1 m<sup>3</sup> de Guadua Angustifolia, conforme a lo definido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar traslado de la presente Resolución al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación, para que proceda a la disposición final del material decomisado allegando copia del acta de destrucción correspondiente, para el archivo del presente trámite.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente actuación en la gaceta oficial de la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 99 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Archivar el expediente 6484 una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión y se allegue el acta de destrucción del material forestal.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaría General**

Expediente Nro. 6484

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros–Abogada Contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín-Profesional Especializada SG

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0518 16 DE MARZO DE 2022  
POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsables a los señores José Wilmar Aguirre Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía 16.137.816; Ramiro Murillo Aguirre, identificado con la cédula de ciudadanía 16.138.724; Guillermo Alberto Murillo Aguirre, identificado con la cédula de ciudadanía 16.139.321; Roberto Serna Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía 16.136.065; Francisco Javier Corrales Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía 4.356.621; y Alberto Hernández Grajales, identificado con la cédula de ciudadanía 4.357.656, del cargo formulado en el Auto 128 del 29 de junio de 2011: infringir el artículo 56 del Decreto 1608 de 1978 debido a la caza un espécimen de fauna silvestre (*Mazama americana*) en estado de gestación que está listada en el Apéndice III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer a los señores José Wilmar Aguirre Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía 16.137.816; Ramiro Murillo Aguirre, identificado con la cédula de ciudadanía 16.138.724; Guillermo Alberto Murillo Aguirre, identificado con la cédula de ciudadanía 16.139.321; Roberto Serna Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía 16.136.065; Francisco Javier Corrales Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía 4.356.621; y Alberto Hernández Grajales, identificado con la cédula de ciudadanía 4.357.656, multa de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$13.451.760).

**Parágrafo:** El pago de la sanción de multa impuesta es una obligación solidaria de todos los sancionados.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los señores José Wilmar Aguirre Hernández, Ramiro Murillo Aguirre, Guillermo Alberto Murillo Aguirre, Roberto Serna Carvajal, Francisco Javier Corrales Sánchez y Alberto Hernández Grajales, se citarán para notificarles personalmente esta providencia en la página electrónica de la entidad. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaría General**

Proyectó: GyP Abogados

Expediente: 4493

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0519 16 DE MARZO DE 2022  
POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor Nelson David Zapata Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía 15.372.833, del cargo formulado en el Auto 015 del 24 de enero de 2012: violación del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978, a raíz de las actividades de caza no autorizadas de que fueron objeto los caracoles de bosque.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer al señor Nelson David Zapata Cardona sanción de decomiso definitivo de los 5 caracoles de bosque y 11 caparazones de individuos de la misma especie que fueron objeto del decomiso preventivo ordenado en el Auto 015 del 24 de enero de 2012 que originó este procedimiento sancionatorio.

**ARTICULO TERCERO:** El señor Nelson David Zapata Cardona se citará para notificarle personalmente esta providencia en la página electrónica de la entidad. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

Proyectó: GyP Abogados

Expediente: 4571

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0524 17 DE MARZO DE 2022  
POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exonerar de responsabilidad al señor Jorge Omar Bueno Mafla, identificado con la cédula de ciudadanía 15.919.632, del cargo formulado en el Auto 2021-0839 del 20 de abril de 2020. Y ordenar el archivo del expediente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Esta resolución se notificará, personalmente o por aviso, al señor Jorge Omar Bueno Mafla, conforme los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. También se dispondrá la publicación del acto administrativo en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 20- 2020-086

Proyectó: Yamilet Pérez Profesional Universitario

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0529 23 DE MARZO DE 2022  
POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exonerar de responsabilidad al señor José Miguel Giraldo Castañeda, identificado con la cédula de ciudadanía 1.055.830.872, del cargo formulado en el Auto 2359 de octubre de 2021 y ordenar el archivo del expediente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Levantar el decomiso preventivo ordenado en el Auto 2352 de octubre de 2021.

**ARTICULO TERCERO:** Esta providencia se notificará al señor José Miguel Giraldo Castañeda en el correo electrónico [ariasluisafernanda957@gmail.com](mailto:ariasluisafernanda957@gmail.com). Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaría General**

Expediente: 20-2021-151

Proyectó: GyP abogados.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0532 23 DE MARZO DE 2022  
"Por medio del cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exonerar de responsabilidad al Condominio Campestre Sierra Verde con Nit: 810.006.135-1 del cargo formulado en el Auto No. 2019-0588 del 22 de marzo de 2019, y ordenar el archivo del expediente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución se notificará personalmente o por Aviso al apoderado del Condominio Campestre Sierra Verde y/o a su representante legal, a la dirección de correspondencia carrera 23 Nro. 25-61 Edificio Don Pedro, piso 11. Además, se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Ambiental y Agraria y se publicará en la gaceta oficial de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaría General**

Expediente: 6623

Proyectó: Irma Castellanos Suárez – Abogada Contratista SG

Revisó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitaria- SG

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0563 28 DE MARZO DE 2022  
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable a la señora Libia Wilches Oyuela, identificada con la cédula de ciudadanía 30 340 808, del cargo formulado en el Auto 306 de septiembre de 2010 por la violación del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978, el cual dispone que no pueden ser objeto de caza ni de actividades de caza los animales silvestres respecto de los cuales la entidad administradora no haya determinado que pueden ser objeto de caza.

**ARTICULO SEGUNDO:** Imponer a la señora Libia Wilches Oyuela sanción de restitución de las dos loras de frente amarilla (*Amazona ochrocephala*) y una guacamaya (*Ara macao*), cuya aprehensión preventiva se ordenó en el Auto 306 de 2010.

La infractora deberá hacer entrega material de la guacamaya para su evaluación y demás medidas posteriores a la restitución, de acuerdo con lo normado en la Resolución 2064 de 2010.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta resolución se notificará personalmente a la señora Libia Wilches Oyuela -dirección domiciliaria calle 13 número 8-57, barrio San Antonio, La Dorada, Caldas. Además, se dispondrá su publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora V Judicial II Agraria, como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 4353

Proyectó: GyP Abogados

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0566 29 DE MARZO DE 2022** **Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsables a las señoras María Magdalena Arcila González, identificada con la cédula de ciudadanía 24.836.316 y María Nora Arcila González, identificada con la cédula de ciudadanía 24.362.965, del cargo formulado en el Auto 129 del 29 de junio de 2011: infringir el artículo 56 del Decreto 1608 de 1978, el cual dispone que no pueden ser objeto de caza ni de actividades de caza los animales silvestres respecto de los cuales la entidad administradora no haya determinado que pueden ser objeto de caza.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** imponer a las señoras María Magdalena Arcila González y María Nora Arcila González sanción de restitución de los dos ejemplares de la especie *Amazona ocreocephala* que fueron objeto de la aprehensión preventiva.

La restitución conlleva el pago de la suma de SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (620.000) a favor de Corpocaldas.

**Parágrafo:** El pago de la sanción impuesta es una obligación solidaria de ambas sancionadas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta providencia se notificará personalmente a las señoras María Magdalena Arcila González y María Nora Arcila González -dirección domiciliaria: calle 4 número 4-45, barrio Malpaso, municipio de Pácora, Caldas. Además, se dispondrá su publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 4494

Proyectó: G y P Abogados

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0569 29 DE MARZO DE 2022  
POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor José Duván Ramírez López, identificado con la cédula de ciudadanía 18.531.129, del cargo formulado en el Auto 233 del 10 de agosto de 2012 por infringir el artículo 56 del Decreto 1608 de 1978, el cual dispone que no pueden ser objeto de caza ni de actividades de caza los animales silvestres respecto de los cuales la entidad administradora no haya determinado que pueden ser objeto de caza.

**ARTICULO SEGUNDO:** Imponer al señor José Duván Ramírez López sanción de restitución de un individuo de la fauna silvestre de la familia elapidae.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** El señor José Duván Ramírez López, se citará para notificarle personalmente esta providencia en el teléfono celular 3207725647 o, en su defecto, en la página electrónica de la entidad. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaría General**

Expediente: 4692

Proyectó: GYP Abogados

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0574 30 DE MARZO DE 2022  
Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor Fauner Arbey Gutiérrez García, identificado con la cédula de ciudadanía 4.546.656, del cargo formulado en el Auto 2020-2351: transportar 31 palancas para mina equivalente a un volumen de 1,2 metros cúbicos, pertenecientes a la especie denominada Carate, Bogotano y Siete Cueros sin contar con salvoconducto de movilización, contraviniendo los artículos 2.2.1.1.13.1. y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** Imponer al ciudadano Fauner Arbey Gutiérrez García sanción de decomiso definitivo de 31 palancas para mina equivalente a un volumen de 1,2 metros cúbicos, objeto de la medida preventiva de decomiso que dio lugar a este procedimiento sancionatorio.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución se notificará personalmente al señor Fauner Arbey Gutiérrez García o, en su defecto, en la página electrónica de la entidad. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaría General**

Expediente Nro. 20-2019-096

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda -Profesional Universitaria

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0588 31 DE MARZO DE 2022**  
**POR LA CUAL SE DISPONE LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cesar el procedimiento sancionatorio iniciado por medio del Auto 2017-0926 del 2 de marzo de 2017, en contra del Municipio de Marquetalia con Nit. 890.801.147-0 y ordenar el archivo del expediente sancionatorio 7014.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta providencia se notificará personalmente al representante legal del Municipio de Marquetalia en los términos de la Ley 1437 de 2011. Además, se dispondrá la publicación en la gaceta oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria ordenadas en los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 7014

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros-Abogada Contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín-Profesional Especializado SG

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0589 31 DE MARZO DE 2022**  
**Por la cual se termina un procedimiento sancionatorio ambiental**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exonerar de responsabilidad al señor **German Gálvez Henao**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.032.755.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución se notificará personalmente o por aviso al señor German Gálvez Henao en los términos de la Ley 1437 de 2011. Además, se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Ambiental y Agraria y se publicará en la gaceta oficial de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez se encuentre en firme el acto administrativo, se procederá al archivo del expediente sancionatorio 6240.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente No. 6240

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros-Abogada Contratista SG

Reviso: Paula Isis Castaño Marín.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0590 31 DE MARZO DE 2022**  
**Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable a la señora Deisy Piedad González Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía 24.728.999, del cargo formulado en el Auto 0692 del 29 de abril de 2020 por la violación del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978, el cual dispone que no pueden ser objeto de caza ni de actividades de caza los animales silvestres respecto de los cuales la entidad administradora no haya determinado que pueden ser objeto de caza.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer a la señora Deisy Piedad González Patiño, sanción de restitución de los dos loros frentiamarillo (*Amazona ochrocephala*) y uno frentiazul (*Amazona amazónica*).

La infractora deberá hacer entrega material de los especímenes para su evaluación y demás medidas posteriores a la restitución, de acuerdo con lo normado en la Resolución 2064 de 2010.

**PARÁGRAFO.** Los costos en que la autoridad ambiental incurra desde el momento de la aprehensión y hasta disposición final, correrán a cargo de la infractora.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución se notificará a la señora Deisy Piedad González Patiño al correo electrónico [dorancmain@yahoo.com](mailto:dorancmain@yahoo.com). Además, se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Ambiental y Agraria y se publicará en la gaceta oficial de la entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente No. 20-2019-088

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros–Abogada Contratista SG

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0591 31 DE MARZO DE 2022**  
**Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exonerar de responsabilidad al señor Donovan Steven Bañol Cañas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.326.702, del cargo formulado en el Auto No. 1077 del 23 de agosto de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar responsable al señor José Ramiro Atehortua Tabares, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.760.794, del cargo formulado en el Auto No. 1077 del 23 de agosto de 2013.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer al señor José Ramiro Atehortua Tabares, sanción de decomiso definitivo de los 1,44 m<sup>3</sup> de guadua, transformados en 48 trozos de 3,5 mts de longitud por 15 centímetros de diámetro, objeto de la medida preventiva de decomiso que dio lugar a este procedimiento sancionatorio.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta providencia se notificará personalmente o por aviso a los señores Donovan Steven Bañol Cañas y José Ramiro Atehortua Tabares, conforme los artículos 67 y siguiente de la Ley 1437 de 2011. Además, se publicará en la gaceta oficial de la entidad y se comunicará a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria como lo disponen los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 5754

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros–Abogada Contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín-Profesional Especializada SG

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022- 0592 31 DE MARZO DE 2022**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE FLORA SILVESTRE DECOMISADA”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la disposición final de flora decomisada preventivamente, consistente en la destrucción y/o incineración total de 0,3 m<sup>3</sup> de Guadua Angustifolia de la especie vegetal Guadua, conforme a lo definido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar traslado de la presente Resolución al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación, para que proceda a la disposición final del material decomisado allegando copia del acta de destrucción correspondiente, para el archivo del presente trámite.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente actuación en la gaceta oficial de la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 99 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Archivar el expediente 6628 una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión y se allegue el acta de destrucción del material forestal.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente Nro. 6628

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros–Abogada Contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín-Profesional Especializada SG

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022- 0593 31 DE MARZO DE 2022**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE FLORA SILVESTRE DECOMISADA”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la disposición final de flora decomisada preventivamente, consistente en la destrucción y/o incineración total de 3 m<sup>3</sup> de Guadua Angustifolia de la especie vegetal Guadua, conforme a lo definido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar traslado de la presente Resolución al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación, para que proceda a la disposición final del material decomisado allegando copia del acta de destrucción correspondiente, para el archivo del presente trámite.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente actuación en la gaceta oficial de la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 99 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Archivar el expediente 6477 una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión y se allegue el acta de destrucción del material forestal.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente Nro. 6477

Proyectó: Viviana Marcela Gómez Ballesteros–Abogada Contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín-Profesional Especializada SG

# TRÁMITES DE PERMISOS

## AUTOS DE INICIO

### **AUTO No. 2022-0402 (Marzo 1 de 2022)**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	2902-4796
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Nacimiento Silencito, ubicado en el predio Turquía, Vereda Buena Vista Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	SALVADOR JULIO AGUDELO MILLÁN CC 2.557.977

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada bajo radicado 225687 del 11 de julio de 2001 y se ordena el archivo del expediente 2902-4796, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor Salvador Julio Agudelo Millán, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.557.977, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaría General

Expediente: 2902-4796

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

### **AUTO No. 2022-0403 (Marzo 1 de 2022)**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	4316
SOLICITUD	Concesión de aguas.
LOCALIZACIÓN	Predio Los Arrayanes, Vereda La Magdalena, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Blanca Isabel Criollo C.C. 24.378.268

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas y se ordena el archivo del expediente 4316, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia a la señora BLANCA ISABEL CRIOLLO, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.378.268, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 4316

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Alejandra García Cogua

**Auto No. 2022-0423 (Marzo 3 de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2022-0014
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predios Los Peños, Cuatroesquinas, Veredas Tarcara, Los Naranjos, Cuatroesquinas, municipio de Aguadas, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	AGRICOLA QUILIMARÍ S.A.S NIT 901.381.702-4

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Aguadas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Alejandro Schlotterbeck Gómez, en calidad de representante legal de la sociedad AGRÍCOLA QUILIMARÍ S.A.S, identificada con NIT 901.381.702-4, al correo electrónico: [marh0808@hotmail.com](mailto:marh0808@hotmail.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-24-2022-0014

**AUTO No. 2022-0438 (Marzo 3 de 2022)**

**Por medio del cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

RADICADO	2902-3998
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Aurora, vereda El Trébol, Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Alonso Cardona Valencia C.C 1.386.087

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos presentada bajo radicado 216973 del 08 de febrero de 2001, y se ordena el archivo del expediente 2902-3998, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor Alonso Cardona Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.386.087, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaría General**

Expediente: 2902-3998

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**AUTO No. 2022-0452 (Marzo 7 de 2022)**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma**

**REFERENCIA:**

RADICADO	2014-EI-00013373
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Calle 92 29 - 75, sector San Marcel, municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ONCÓLOGOS DE OCCIDENTE NIT 801.000.713-9

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos y se ordena el archivo de la misma presentada bajo radicado 2014-EI-00013373, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al Representante Legal de Oncólogos de Occidente, identificada con NIT 801.000.713-9, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaría General**

Radicado: 2014-EI-00013373

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**AUTO No. 2022-0453 (Marzo 7 de 2022)**

**Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de un plan de manejo ambiental**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-22-0528
SOLICITUD	Modificación al Plan de Manejo Ambiental
LOCALIZACIÓN	Mina de arcilla La Grilla, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	EUROCERAMICA S.A.S NIT 800.035.290-2

Por lo tanto, para dar cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Modificación del Plan de Manejo Ambiental otorgado mediante Resolución 1937 del 04 de mayo de 1998, presentada por la sociedad Euroceramica S.A.S., en beneficio del proyecto denominado Mina de arcilla La Grilla, ubicada en jurisdicción del Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas, consistente en la "inclusión de permisos ambientales".
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

3. Cualquier persona que manifiesta su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el contenido de esta providencia al señor Fabián Angarita Rodríguez, en calidad de representante legal de la sociedad Euroceramica S.A.S., identificada con NIT 800.035.290-2, o quien haga sus veces, al correo electrónico [licenciasambientales@euroceramica.com](mailto:licenciasambientales@euroceramica.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JUAN DAVID ARANGO GARTNER**

Director General

Expediente: 500-22-0528

Elaboró: Maria José López Arenas

Revisó: Juliana Durán Prieto

Alejandra García Cogua

**Auto No. 2022-0454 (Marzo 7 de 2022)****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2022-0019
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio San Jerónimo, Vereda Armenia, Municipio de Neira, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JERONIMO VASCO OTALVARO CC 1.323.453

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Neira, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor JERONIMO VASCO OTALVARO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.323.453, al correo electrónico: [nataliaalvaradovasco@gmail.com](mailto:nataliaalvaradovasco@gmail.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-24-2022-0019

Revisó: Alejandra García Cogua

**Auto No. 2022-0462 (Marzo 8 de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-01-2022-0004
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Los Cedros II y III, Municipio de Viterbo, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	FINCA LUNA ROJA S C A NIT 830.112.832-3

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Viterbo, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad FINCA LUNA ROJA SCA, identificada con NIT 830.112.832-3, al correo electrónico: [hjimenez@hjmconsultores.com](mailto:hjimenez@hjmconsultores.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-01-2022-0004

**Auto No. 2022-0463 (Marzo 8 de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2022-0009
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Finca La Arboleda, Sector Kilómetro 41, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	LUZ ALEIDA MORALES CASTRO CC 30.320.791

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora LUZ ALEIDA MORALES CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía Nº 30.320.791, al correo electrónico: [yuan524@hotmail.com](mailto:yuan524@hotmail.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

**Expediente: 500-05-2022-0009 0464 (Marzo 8 de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2022-0010
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Villahermosa – Lote 7, Vereda Asia, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	TERESA MURIEL PATIÑO CC 25.244.872

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora TERESA MURIEL PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.244.872, al correo electrónico: [mupate@hotmail.com](mailto:mupate@hotmail.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente:

500-05-2022-0010

**Auto No. 2022-0467 (Marzo 9 de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2022-0011
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Santa Clara, Vereda Santa Clara, Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MANZANARES AGRO FRUITS COMPANY SAS NIT 901.204.540-0

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad MANZANARES AGRO FRUITS COMPANY S.A.S, identificada con NIT 901.204.540-0, al correo electrónico: [compras@manzanaresagrofruits.com](mailto:compras@manzanaresagrofruits.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-05-2022-0011

**AUTO No. 2022-0468 (Marzo 9 de 2022)**  
**Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente**

**REFERENCIA:**

RADICADO	500-04-2019-0040
SOLICITUD	Trámite de permiso de ocupación de cauce
LOCALIZACIÓN	Quebrada La Triste, en jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Asociación de Usuarios Vereda El Horro NIT 800.168.457-6

En consecuencia, se dispone:

1. Archivar el expediente 500-04-2019-0040.
2. Comunicar electrónicamente el contenido de esta providencia a ASOCIACION DE USUARIOS VEREDA EL HORRO, identificado con NIT 800.168.457, al correo electrónico [acueductoelhorro@gmail.com](mailto:acueductoelhorro@gmail.com); [silviayaneth781103@gmail.com](mailto:silviayaneth781103@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
3. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaría General

Expediente: 500-04-2019-0040

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

Aprobó: Alejandra García Cogua

**Auto No. 2022-0481 (Marzo 10 de 2022)**  
**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2022-0020
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Brillantina, Vereda Mesones, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JOSE HUMBERTO ORREGO GÓMEZ CC 4.339.414

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Aguadas, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor JOSÉ HUMBERTO ORREGO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.339.414, al correo electrónico: [josehumbertoorregogomez@gmail.com](mailto:josehumbertoorregogomez@gmail.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-24-2022-0020

**AUTO No. 2022-0484 (Marzo 10 de 2022)****Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2019-0480
SOLICITUD	Permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio El Corozal, Vereda Corozal, Municipio de Aránzazu, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	INVESA S.A NIT 890900652-3

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos presentada bajo radicados 12881, 18296 y 20221 del 05 de agosto, 05 de noviembre y 09 de diciembre de 2019 respectivamente, y se ordena el archivo del expediente 500-05-2019-0480, sin perjuicio de que la interesada presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al representante legal de la empresa INVESA S.A identificado con NIT 890900652-3, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaría General

Expediente: 500-05-2019-0480

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**Auto No. 2022-0487 (Marzo 10 de 2022)****"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2022-0021
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Esperanza, Vereda Tamboral, Municipio de San José, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JOSE HERIBERTO GRAJALES MARTINEZ CC 9.920.820

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de San José, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor JOSÉ HERIBERTO GRAJALES MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.920.820, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

Profesional Universitario

**Secretaría General**

Expediente: 500-24-2022-0021

**Auto No. 2022-0488 (Marzo 10 de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Ocupación de Cauce”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-04-2022-0007
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Sector El Descanso – Aguacatal – Tapias – Río Magallanes, Municipio de Neira, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	UNIÓN TEMPORAL SK 2021 NIT 901.510.566-3

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad UNIÓN TEMPORAL SK 2021, identificada con NIT 901.510.566-3, al correo electrónico: [alexa0621@gmail.com](mailto:alexa0621@gmail.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-04-2022-0007

**Auto No. 2022-0489 (Marzo 10 de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2022-0012
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Primavera, Vereda La Rica, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JOSE ALEJANDRO BUITRAGO JARAMILLO CC 18.502.622

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor JOSÉ ALEJANDRO BUITRAGO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.502.622, al correo electrónico: [alejandrobuitrago1962@gmail.com](mailto:alejandrobuitrago1962@gmail.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-05-2022-0012

**Auto No. 2022-0490 (Marzo 10 de 2022)****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Ocupación de Cauce”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-04-2022-0005
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio Lote rural – Estadero Acapulco, Vereda El Águila, Municipio de Belalcazar, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	OSCAR MAURICIO CORREA GIRALDO CC 79.931.605

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al señor OSCAR MAURICIO CORREA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.931.605, al correo electrónico: [anita4367@yahoo.es](mailto:anita4367@yahoo.es) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-04-2022-0005

**AUTO No. 2022-0491 (Marzo 10 de 2022)****Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de licencia ambiental****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-08-2020-0016
SOLICITUD	Licencia Ambiental
LOCALIZACIÓN	Mina La Frontera, Vereda Puente Piedra, Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Oscar Jhon Ríos CC 75.046.203

Por lo tanto, para dar cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se dispone:

1. Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Licencia Ambiental en beneficio del proyecto de exploración de material de construcción en la mina La Frontera, Vereda Puente Piedra, jurisdicción del Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas, correspondiente a la Solicitud de legalización N° ODB-09581.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifiesta su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el contenido de esta providencia al señor Oscar Jhon Ríos, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.046.203, al correo electrónico [camggeology@gmail.com](mailto:camggeology@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JUAN DAVID ARANGO GARTNER**

Director General

Expediente: 500-08-2020-0016

Elaboró: María José López Arenas

Revisó: Juliana Durán P.

Alejandra García Cogua

**AUTO No. 2022-0496 (Marzo 11 de 2022)**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma**

**REFERENCIA:**

RADICADO	2021-EI-00014882
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Esperanza Lomo El Salado, Vereda El Rosario, municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ELIECER DE JESUS ISAZA SANCHEZ C.C 75.035.830

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos, y se ordena el archivo de la misma presentada bajo radicado 2021-EI-00014882, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor ELIECER DE JESUS ISAZA SANCHEZ, identificado con C.C 75.035.830, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

Radicado: 2021-EI-00014882

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**AUTO No. 2022-0497 (Marzo 11 de 2022)**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma**

**REFERENCIA:**

RADICADO	2021-EI-00015744
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Alto Mira, Vereda La Ilusión - Samaria, Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	GUILLERMO ALZATE QUINTERO C.C 4.421.277

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se ordena el archivo de la misma presentada bajo radicado 2021-EI-00015744, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor GUILLERMO ALZATE QUINTERO, identificado con C.C 4.421.277, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

Radicado: 2021-EI-00015744

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**AUTO No. 2022-0500 (Marzo 11 de 2022)****Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma****REFERENCIA:**

RADICADO	2021-EI-00012916
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio La Cristalina, Vereda El Oro, municipio de Riosucio, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	UBALDO DE JESUS NAVARRO NARANJO C.C 15.912.067

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y se ordena el archivo de la misma presentada bajo radicado 2021-EI-00012916, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor UBALDO DE JESUS NAVARRO NARANJO, identificado con C.C 15.912.067, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

Radicado: 2021-EI-00012916

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**AUTO No. 2022-0502 (Marzo 11 de 2022)****POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS**

EXPEDIENTE:	500-22-1086 Licencia ambiental
SOLICITANTE:	ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFEÉ NIT 900.240.084-2

Por lo anterior, se dispone:

1. Fijar un término probatorio de 30 días, el cual vence el 2 de mayo de 2022.
2. Solicitar a la subdirección de evaluación y seguimiento evaluar nuevamente el Estudio de Impacto Ambiental teniendo en cuenta los argumentos del recurrente y emitir el respectivo concepto técnico en el que se responda de manera razonada los siguientes interrogantes, antes del vencimiento del término probatorio:
  - ¿La información sobre los sitios de disposición de RCD denominados Las Marías 1, 2 y 3 es suficiente para decidir favorablemente la solicitud que busca su incorporación en la licencia ambiental? En caso afirmativo: ¿Cuáles serían las condiciones de la aprobación?
  - ¿Dónde se localizan las captaciones que derivan el agua utilizada en los predios La Grecia y La Castilla? ¿Se prevé la disminución del caudal del nacimiento de agua que se aprovecha en dichos predios como consecuencia de la disposición final de RCD en el área propuesta? ¿Si se determina que no se causará impacto sobre la cantidad del agua, en qué condiciones se podría aprobar la incorporación del sitio en la licencia ambiental?
  - ¿Cuáles son las falencias del estudio realizado por el SEDIC SA que impiden la aprobación de la zona de depósito Bretaña 1-7?
  - ¿Es viable eliminar la obligación de instalar trampas de grasas en las zonas de depósito?
3. Comunicar a la representante legal de la Asociación Aeropuerto Del Café, Amparo Sánchez Londoño identificada con C.C. 24.339.516 el correo electrónico [gerente@aerocafe.com.co](mailto:gerente@aerocafe.com.co), de conformidad al artículo 4 del Decreto 491 de 2020.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID ARANGO GARTNER**

**Director General**

Expediente: 500-22-1086

Elaboró: Alejandra García C.

Revisó: Juliana Durán P

**AUTO No. 2022-0503 (Marzo 14 de 2022)**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma**

**REFERENCIA:**

RADICADO	2021-EI-00014319
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Mirador, Vereda La Cueva Santa, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MARYURY CARMONA AGUIRRE C.C 1.053.833.551

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y se ordena el archivo de la misma presentada bajo radicado 2021-EI-00014319, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia a la señora MARYURY CARMONA AGUIRRE, identificada con C.C 1.053.833.551, al correo electrónico [maryurycarmona@hotmail.com](mailto:maryurycarmona@hotmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaría General**

Radicado: 2021-EI-00014319

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**Auto No. 2022-0504 (Marzo 14 de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Resolución”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	2902-9268
SOLICITUD	Modificación Resolución que otorga Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Finca La Pradera, Vereda Mata de guadua, Municipio de Pacora, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S NIT 901.116.362-9

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Modificación de Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Pacora, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

5. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 901.116.362-9, al correo electrónico: [sepinosa@camposol.co](mailto:sepinosa@camposol.co) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 2902-9268

Revisó: Alejandra García Cogua

**Auto No. 2022-0505 (Marzo 14 de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Resolución”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	2902-9006
SOLICITUD	Modificación Resolución que otorga Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio El Recreo, Vereda La Margarita, Municipio de Pacora, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S NIT 901.116.362-9

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Modificación de Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Pacora, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 901.116.362-9, al correo electrónico: [sepinosa@camposol.co](mailto:sepinosa@camposol.co) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 2902-9006

Revisó: Alejandra Garcia

**Auto No. 2022-0506 (Marzo 14 de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Resolución”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	2902-10407
SOLICITUD	Modificación Resolución que otorga Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio El Paraíso, Vereda San Antonio, Municipio de Pacora, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S NIT 901.116.362-9

## DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Modificación de Concesión de aguas superficiales y Permiso de vertimientos referenciados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Pacora, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad CAMPOSOL COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 901.116.362-9, al correo electrónico: [sespinoza@camposol.co](mailto:sespinoza@camposol.co) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 2902-10407

Revisó: Alejandra García Cogua

### **AUTO No. 2022-0508 (Marzo 14 de 2022)**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma**

#### REFERENCIA:

RADICADO	2021-EI-00014910
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Miraflores, Vereda La Quinta, Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MANUEL ALEJANDRO TABARES RAMIREZ C.C 1.022.324.948

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se ordena el archivo de la misma presentada bajo radicado 2021-EI-00014910, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor MANUEL ALEJANDRO TABARES RAMIREZ, identificado con C.C 1.022.324.948, al correo electrónico [alejotabares@hotmail.com](mailto:alejotabares@hotmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaría General**

Radicado: 2021-EI-00014910

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**AUTO No. 2022-0509 (Marzo 14 de 2022)****Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de unos expedientes****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-01-2019-0415 y 500-05-2019-0521
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Guadalupe, Vereda La Merced, Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JUAN RAFAEL GONZALEZ HOYOS C.C 10.141.231

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de las solicitudes de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos presentada bajo radicado 2019-EI-00018062 y se ordena el archivo de los expedientes 500-01-2019-0415 y 500-05-2019-0521, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor JUAN RAFAEL GONZALEZ HOYOS, identificado con C.C 10.141.231, al correo electrónico [juragon947@gmail.com](mailto:juragon947@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 500-01-2019-0415 y 500-05-2019-0521

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**AUTO No. 2022-0510 (Marzo 14 de 2022)****Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma****REFERENCIA:**

RADICADO	2021-EI-00014654
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Samaria, Vereda Aguabonita, Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	AGROCHAMPIONS S.A.S NIT 901.323.933-1

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de las solicitudes de concesión de aguas superficiales y se ordena el archivo de las mismas presentadas bajo los radicados 2021-EI-00014654, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al representante legal de la empresa AGROCHAMPIONS S.A.S, identificada con NIT 901.323.933-1, al correo electrónico [digitalrhandom2020@gmail.com](mailto:digitalrhandom2020@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

Radicado: 2021-EI-00014654

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**AUTO No. 2022-0513 (Marzo 14 de 2022)**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma**

**REFERENCIA:**

RADICADO	2021-EI-00015922
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Betania, Vereda El Popal, municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	PRO- ORIENTE S.A.S NIT 860.029.097-0

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se ordena el archivo de la misma presentada bajo radicado 2021-EI-00015922, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al Representante Legal de la empresa PRO- ORIENTE S.A.S, identificada con NIT 860.029.097-0, al correo electrónico [proorient@acesco.com](mailto:proorient@acesco.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaría General**

Radicado: 2021-EI-00015922

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**Auto No. 2022-0514 (Marzo 14 de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Ocupación de Cauce”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-04-2022-0006
SOLICITUD	Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio Paraje de la Florida – El Tronío Medio, Vereda La Florida, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	J.H TORO Y CIA S.C.A NIT 900.473.125-6

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de ocupación de cauce.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad J.H TORO Y CIA S.C.A, identificada con NIT 900.473.125-6, al correo electrónico: [danielcalle@ingequipos.com](mailto:danielcalle@ingequipos.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-04-2022-0006

Revisó: Alejandra García

**Auto No. 2022-0516 (Marzo 14 de 2022)****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2022-0003
SOLICITUD	Concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Hacienda Canoas Altas, Vereda Alejandría, Municipio de Anserma, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	PACKING PARNASO S.A.S NIT. 900.703.607-2

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Anserma, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Camilo Gaviria Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.091.440, e calidad de Representante legal de la sociedad PACKING PARNASO S.A.S, identificada con NIT 900.703.607-2, al correo electrónico: [gerencia@centraldelcampo.com](mailto:gerencia@centraldelcampo.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-24-2022-0003

Revisó: Alejandra García

**AUTO No. 2022-0520 (Marzo 15 de 2022)****Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma****REFERENCIA:**

RADICADO	2020-EI-00015228
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Alto Bonito, Vereda Alturas, Municipio de Guática, Departamento de Risaralda.
PETICIONARIO	GLORIA INES GARCÍA OSORIO C.C 24.319.939

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y se ordena el archivo de la misma presentada bajo radicado 2020-EI-00015228, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor GLORIA INES GARCÍA OSORIO, identificada con C.C 24.319.939, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JULIANA DURÁN PRIETO****Secretaria General**

Radicado: 2020-EI-00015228

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**AUTO No. 2022-0521 (Marzo 15 de 2022)**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma**

**REFERENCIA:**

RADICADO	2021-EI-00015497
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Jardín, Vereda El Jardín, Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	ANTONIO JOSE LOAIZA C.C 1.284.674

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y se ordena el archivo de la misma presentada bajo radicado 2021-EI-00015497, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor ANTONIO JOSE LOAIZA, identificada con C.C 1.284.674, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

Radicado: 2021-EI-00015497

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**Auto No. 2022-0522 (Marzo 15 de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2022-0022
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Belmonte, Vereda Altomira, Municipio de San José, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MARIA LUSNEI GIRALDO CARDONA CC 31.935.025

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la alcaldía del Municipio de San José, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la señora María Lusnei Giraldo Cardona, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.935.025, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-24-2022-0022

**Auto No. 2022-0523 (Marzo 16 de 2022)****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-01-2022-0007
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio Lote #3, Vereda Guayabal, Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JAIME ALBERTO DEL RIO GOMEZ CC 10.264.970

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Chinchiná, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Jaime Alberto del río Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.264.970, al correo electrónico: [jaimedelr@hotmail.com](mailto:jaimedelr@hotmail.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-01-2022-0007

**AUTO No. 2022-0533 (Marzo 17 de 2022)****Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma****REFERENCIA:**

RADICADO	2021-EI-00009731
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Monserrate, Vereda Juan Perez, municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	GUSTAVO DE JESUS ARANGO PALACIO C.C 75.035.847

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos, y se ordena el archivo de la misma presentada bajo radicado 2021-EI-00009731, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación electrónicamente esta providencia al señor GUSTAVO DE JESUS ARANGO PALACIO, identificado con C.C 75.035.847 al correo electrónico [joseoseasmarin@gmail.com](mailto:joseoseasmarin@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaría General**

Radicado: 2021-EI-00009731

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**AUTO No. 2022-0534 (Marzo 17 de 2022)**

**Por medio del cual se aprueban las obras construidas en virtud de un permiso de ocupación de cauce y se ordena el archivo del expediente**

EXPEDIENTE: 500-04-2019-0049

TITULAR: MUNICIPIO DE VITERBO NIT 800.090.833

En consecuencia, se dispone:

1. Aprobar las obras de construcción de un muro en gaviones revestidos en concreto, cimentado en enrocado en piedra con ligante de concreto. Obras sobre la quebrada limones en las coordenadas X: 800515,3995 Y: 1051806,2556, ubicado en jurisdicción del Municipio de Viterbo en el Departamento de Caldas.
2. Archivar el expediente de la referencia.
3. Comunicar electrónicamente el contenido de esta providencia al Alcalde del MUNICIPIO DE VITERBO, identificado con NIT 800.090.833, al correo electrónico [despacho@viterbo-caldas.gov.co](mailto:despacho@viterbo-caldas.gov.co) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURAN PRIETO**

**Secretaría General**

Expediente: 500-04-2019-0049

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**AUTO No. 2022-0535 (Marzo 17 de 2022)**

**Por medio del cual se aprueban las obras construidas en virtud de un permiso de ocupación de cauce y se ordena el archivo del expediente**

EXPEDIENTE: 500-04-2021-0008

TITULAR: AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P NIT 810.000.598-0

En consecuencia, se dispone:

1. Aprobar las obras de construcción y rehabilitación de algunos interceptores, con el fin de transportar aguas residuales en el tramo comprendido entre Estambul – Cámbulos y Argos – Cámbulos, en jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.
2. Archivar el expediente de la referencia.
3. Comunicar electrónicamente el contenido de esta providencia al Representante Legal de la empresa AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P, identificada con NIT 810.000.598-0, a los correos electrónicos [slidiaz@aguasdemanizales.com.coygerencia@aguasdemanizales.com.co](mailto:slidiaz@aguasdemanizales.com.coygerencia@aguasdemanizales.com.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURAN PRIETO**

**Secretaría General**

Expediente: 500-04-2021-0008

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

### **AUTO No. 2022-0536 (Marzo 17 de 2022)**

#### **Por medio del cual se aprueban las obras construidas en virtud de un permiso de ocupación de cauce y se ordena el archivo del expediente**

**EXPEDIENTE:** 500-04-2020-0024

**TITULAR:** GREEN FOOD S.A.S NIT 901.185.312

En consecuencia, se dispone:

1. Aprobar las obras construidas (cajas de entrada, tuberías y descoles) para el paso de la vía interna del predio de tal manera que la conducción de las aguas de la fuente hídrica estén debidamente conducidas sobre una fuente hídrica innominada localizada en el Predio Santa Clara, ubicado en la vereda El Cedral jurisdicción del municipio de Aguadas departamento de Caldas.
2. Archivar el expediente de la referencia.
3. Comunicar electrónicamente el contenido de esta providencia al Representante Legal de la sociedad GREEN FOOD S.A.S, identificada con NIT 901.185.312, al correo electrónico [claudialopez.cplr@gmail.com](mailto:claudialopez.cplr@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 500-04-2020-0024

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

### **AUTO No. 2022-0537 (Marzo 17 de 2022)**

#### **Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

#### **REFERENCIA:**

RADICADO	500-04-2021-0031
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Condominio Campestre Valles de Risaralda en el municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Condominio Valles de Risaralda NIT 810.004.953-0

En consecuencia, se dispone:

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de ocupación de cauce presentada bajo radicado 2021-EI-00011704 y se ordena el archivo del expediente 500-04-2021-0031, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Comunicar electrónicamente el contenido de esta providencia al Representante Legal del Condominio Campestre Valles de Risaralda, identificado con NIT 810.004.953-0, al correo electrónico [caruga.3@hotmail.com](mailto:caruga.3@hotmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 500-04-2021-0031

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

### **AUTO No. 2022-0541 (Marzo 17 de 2022)**

#### **Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma**

##### **REFERENCIA:**

RADICADO	2021-EI-00017573
SOLICITUD	Modificación Resolución 2858 del 19 de noviembre de 2019. Certificado de Centro de Diagnóstico Automotor en materia de revisión de gases. Exp 500-29-87
LOCALIZACIÓN	Avenida Kevin Ángel No. 57 – 10, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CDA CANGURO S.A.S NIT. 810.004.932-6

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de modificación de la Resolución 2858 del 19 de noviembre de 2021, por medio de la cual se otorgó Certificación al Centro de Diagnóstico Automotor Canguro S.A.S. en materia de revisión de gases, y se ordena el archivo de la misma presentada bajo radicado 2021-EI-00017573, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al representante legal del CDA CANGURO S.A.S, identificado con NIT. 810.004.932-6, a los correos electrónicos [comercial@cdacanguro.com](mailto:comercial@cdacanguro.com) y [servicioalcliente@cdacanguro.com](mailto:servicioalcliente@cdacanguro.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

##### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaría General**

Radicado: 2021-EI-00017573 Exp 500-29-87

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

### **Auto No. 2022-0545 (Marzo 18 de 2022)**

#### **“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”**

##### **REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2022-0014
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Las Cruces, Vereda El Trébol, Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MARINO MARTINEZ CARDONA CC 10.263.439

##### **DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Marino Martínez Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 10263.439, al correo electrónico: [marcamar25@yahoo.com](mailto:marcamar25@yahoo.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS****Profesional Universitario****Secretaría General**

Expediente: 500-05-2022-0014

**AUTO No. 2022-0551 (Marzo 22 de 2022)****Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma****REFERENCIA:**

RADICADO	2020-EI-00014232
SOLICITUD	Cesión de Resoluciones 2020-1523 y 2019-2132. Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Limoncito, Vereda El Horro, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	CARLOS ESTEBAN GRAJALES YEPES C.C 4.347.069

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de cesión de las Resoluciones 2020-1523 y 2019-2132, por medio de las cuales se otorgó Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, y se ordena el archivo del radicado 2020-EI-00014232, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor CARLOS ESTEBAN GRAJALES YEPES, identificado con C.C 4.347.069, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JULIANA DURÁN PRIETO****Secretaria General**

Radicado: 2020-EI-00014232 Exp 500-01-2019-0185 y 500-05-2019-0240

Elaboró: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**AUTO No. 2022-0554 (Marzo 23 de 2022)****Por medio del cual se rechaza un recurso de reposición****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-29-129
SOLICITUD	Permiso de Emisiones Atmosféricas
LOCALIZACIÓN	Km 25 vía Manizales – Medellín, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Minerales de Caldas S.A. NIT 890.803.049-6

En consecuencia, y en cumplimiento del artículo del artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

1. Rechazar el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto de Archivo No. 2021-2739 del 29 de noviembre de 2021, mediante radicado 3783 del 07 de marzo de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa de este acto.
2. Notificar electrónicamente el contenido de esta providencia a la señora María Fernanda Montoya Ospina, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.339.516, al correo electrónico [mariafernandamontoyaabogada@gmail.com](mailto:mariafernandamontoyaabogada@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
3. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaría General**

Expediente: 500-29-129

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**Auto No. 2022-0557 (Marzo 23 de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-01-2022-0006
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales
LOCALIZACIÓN	Barrio El Carmen, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MARTA CECILIA JURADO MARTINEZ CC 30.278.423

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Manizales, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Marta Cecilia Jurado Martínez, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.278.423, al correo electrónico: [ximenamontoya1998@hotmail.com](mailto:ximenamontoya1998@hotmail.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-01-2022-0006

**Auto No. 2022-0577 (Marzo 25 de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2022-0023
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio El Roble, Vereda La Florida, Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	EL ROBLE HASS S.A.S 901.107.887-5

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Villamaría, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Milton Mateo Gaviria identificado con cédula de ciudadanía No. 75.104.426, en calidad de Representante Legal de la sociedad El Roble Hass S.A.S, identificada con NIT No. 901.107.887-5, al correo electrónico: [mateoGaviria@hotmail.com](mailto:mateoGaviria@hotmail.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-24-2022-0023

**Auto No. 2022-0578 (Marzo 25 de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2022-0024
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Pelea, Vereda San Juan – La Siria, Municipio de Manzanares, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MARTA LICED CASTAÑO FLOREZ CC 24.729.187

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Manzanares, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Marta Liced Castaño Flórez, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.729.187, al correo electrónico: [koli5476@yahoo.com](mailto:koli5476@yahoo.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-24-2022-0024

**Auto No. 2022-0579 (Marzo 25 de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2022-0015
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote #2, Vereda La Manuela, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JUAN CARLOS MUÑOZ GOMEZ CC 10.265.034

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.

2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Juan Carlos Muñoz Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.265.034, a los correos electrónicos: [director@cormanizales.com](mailto:director@cormanizales.com) [gerente@hugofrancoingenieria.com](mailto:gerente@hugofrancoingenieria.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-05-2022-0015

**Auto No. 2022-0580 (Marzo 25 de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2022-0025
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Buenavista 1, Vereda Buenavista, Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	PRO ORIENTE S.A.S NIT 860.029.097-0

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Pensilvania, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Daniel Sanín Llano identificado con cédula de ciudadanía No. 14.566.099, en calidad de representante legal de la sociedad Pro Oriente S.A.S identificada con NIT 860.029.097-0, al correo electrónico: [dsanin@proorientes.com.co](mailto:dsanin@proorientes.com.co) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-24-2022-0025

**Auto No. 2022-0581 (Marzo 25 de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2022-0026
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Cabaña, Vereda El Popal, Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	PRO ORIENTE S.A.S NIT 860.029.097-0

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Pensilvania, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Daniel Sanín Llano identificado con cédula de ciudadanía No. 14.566.099, en calidad de representante legal de la sociedad Pro Oriente S.A.S identificada con NIT 860.029.097-0, al correo electrónico: [dsanin@proorientecol.com.co](mailto:dsanin@proorientecol.com.co) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-24-2022-0026

**Auto No. 2022-0582 (Marzo 25 de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2022-0027
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio El Jardín - Urresco, Vereda San José, Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	PRO ORIENTE S.A.S NIT 860.029.097-0

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Pensilvania, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Daniel Sanín Llano identificado con cédula de ciudadanía No. 14.566.099, en calidad de representante legal de la sociedad Pro Oriente S.A.S identificada con NIT 860.029.097-0, al correo electrónico: [dsanin@proorientecol.com.co](mailto:dsanin@proorientecol.com.co) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-24-2022-0027

**Auto No. 2022-0583 (Marzo 25 de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2022-0030
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio El Jordán - Ossa, Vereda La Miel, Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	PRO ORIENTE S.A.S NIT 860.029.097-0

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Pensilvania, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Daniel Sanín Llano identificado con cédula de ciudadanía No. 14.566.099, en calidad de representante legal de la sociedad Pro Oriente S.A.S identificada con NIT 860.029.097-0, al correo electrónico: [dsanin@proorientecol.com.co](mailto:dsanin@proorientecol.com.co) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-24-2022-0030

**Auto No. 2022-0597 (Marzo 28 de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2022-0028
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Chalca, Vereda La Chalca – El Jordán, Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	PRO ORIENTE S.A.S NIT 860.029.097-0

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Manzanares, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Daniel Sanín Llano identificado con cédula de ciudadanía No. 14.566.099, en calidad de representante legal de la sociedad Pro Oriente S.A.S identificada con NIT 860.029.097-0, al correo electrónico: [dsanin@proorientecaldas.com.co](mailto:dsanin@proorientecaldas.com.co) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-24-2022-0028

**Auto No. 2022-0598 (Marzo 28 de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2022-0029
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio Buenavista - La Selva, Vereda Santo Tomas, Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	PRO ORIENTE S.A.S NIT 860.029.097-0

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Manzanares, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo al señor Daniel Sanín Llano identificado con cédula de ciudadanía No. 14.566.099, en calidad de representante legal de la sociedad Pro Oriente S.A.S identificada con NIT 860.029.097-0, al correo electrónico: [dsanin@proorientecaldas.com.co](mailto:dsanin@proorientecaldas.com.co) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-24-2022-0029

**Auto No. 2022-0599 (Marzo 28 de 2022)**  
**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-24-2022-0031
SOLICITUD	Concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Predio La Fonda Tamboral, Vereda Tamboral, Municipio de San José, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	DIANA MARIA OSPINA OROZCO CC 42.144.999

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de San José, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.
5. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Diana María Ospina Orozco, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.144.999, al correo electrónico: [dianaospina01@hotmail.com](mailto:dianaospina01@hotmail.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
6. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-24-2022-0031

**Auto No. 2022-0604 (Marzo 29 de 2022)**  
**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal mayor de bosque natural de guadua”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-13-2022-0024
SOLICITUD	Aprovechamiento Forestal mayor de Bosque Natural de Guadua
LOCALIZACIÓN	Predios La Cristalina y Pinares, Vereda El Diamante, Municipio de Manizales, Departamento de caldas.
PETICIONARIO	MATILDE JARAMILLO DE ARANGO CC. 24.343.078

**DISPONE:**

1. Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Aprovechamiento Forestal mayor de Bosque Natural de Guadua.
2. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
3. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
4. Comunicar electrónicamente el presente acto administrativo al señor Diego Fernando Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.575.129, en calidad de representante de la señora Matilde Jaramillo de Arango, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.343.078, al correo electrónico: [diegiarangoj@une.net.co](mailto:diegiarangoj@une.net.co) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-13-2022-0024

Revisó: Alejandra García Cogua

**Auto No. 2022-0608 (Marzo 29 de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2022-0008
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 4 – Cerros de Santaguada, Vereda Santaguada, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.
PETICIONARIOS	LINA PAOLA MEJIA PINEDA – LUIS EDUARDO BENCARDINO ZULUAGA CC 1.053.779.021 – 1.019.024.807

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a los señores LINA PAOLA MEJÍA PINEDA y LUIS EDUARDO BENCARDINO ZULUAGA, identificados con cédula de ciudadanía No. 1.053.779.021 y 1.019.024.807, respectivamente, al correo electrónico: [lina\\_paola@hotmail.com](mailto:lina_paola@hotmail.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-05-2022-0008

Revisó: Alejandra García Cogua

**Auto No. 2022-0609 (Marzo 29 de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2022-0016
SOLICITUD	Permiso de vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 3 – Ciudad Jardín, Vereda El Arenillo, Municipio de Manizales, departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JULIALBA LARGO HERNANDEZ CC 24.321.085

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Julialba Largo Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.321.085, al correo electrónico: [foreverjulilar@hotmail.com](mailto:foreverjulilar@hotmail.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-05-2022-0016

**Auto No. 2022-0610 (Marzo 30 de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2022-0017
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote No. 05-232-2-K, Conjunto Campestre Residencial La Palma Real, Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	LUZ AMPARO FRANCO RESTREPO Y CARLOS ALBERTO ORTIZ MONSALVE CC 24.330.676 y 10.165.147

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos referenciado.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a los señores LUZ AMPARO FRANCO RESTREPO Y CARLOS ALBERTO ORTIZ MONSALVE, identificados con cédula de ciudadanía No. 24.330.676 y 10.165.147, respectivamente, a los correos electrónicos: [castanedag16@gmail.com](mailto:castanedag16@gmail.com) [luzafanco75@hotmail.com](mailto:luzafanco75@hotmail.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA JOSÉ LÓPEZ ARENAS**

**Profesional Universitario**

**Secretaría General**

Expediente: 500-05-2022-0017

**AUTO No. 2022-0615 (Marzo 29 de 2022)**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo del expediente**

**REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-04-2021-0010
LOCALIZACIÓN	Lote 1 Vereda Cambia Sector el Palo, Municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas.
TITULAR	EL POBLADO S.A. NIT.802.018.014-1 Representado legalmente por Manuel Benjamín García Turizo C.C.3.763.399

En consecuencia, se dispone:

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de ocupación de cauce y se ordena el archivo del expediente 500-04-2021-0010, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia, a la Sociedad EL POBLADO S.A. identificada con NIT.802.018.014-1, representada legalmente por el Señor Manuel Benjamín García Turizo identificado con C.C.3.763.399. De conformidad con lo previsto por los Artículos 67-68-69 y 71 de Ley 1437 de 2011.
3. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

Secretaria General

Radicado: 500-04-2021-0010

Proyectó: Juliana Suárez Arango, Abogada SG.

Revisó: Alejandra García Cogua, Profesional Especializado SG.

**AUTO No. 2022-0621 (Marzo 31 de 2022)**

**Por medio del cual se declara el desistimiento de una solicitud y se ordena el archivo de la misma**

**REFERENCIA:**

RADICADO	213245
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Los Guayabos, Vereda El Volante, Municipio Marmato, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	José Miguel Calvo Giraldo CC 19.402.445

En consecuencia,

1. Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de vertimientos, presentada bajo radicado 213245 del 11 de diciembre de 2000 y se ordena el archivo del expediente 5704, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.
2. Disponer la notificación de esta providencia al señor, José Miguel Calvo Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.402.445, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
3. Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, para los fines pertinentes.
4. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

Radicado: solicitud permiso de vertimientos 213245.Exp 5704

Proyectó: Yazmín Gómez Agudelo

Revisó: Alejandra García Cogua

## RESOLUCIONES

### RESOLUCIÓN No. 2022-0470 (Marzo 1º de 2022)

#### Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

##### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de al señor CARLOS HERNANDO ESCOBAR VALENCIA con cédula de ciudadanía No. 10.249.201, en beneficio del predio Los Alpes identificado con matrícula inmobiliaria 103-18926, ubicado en la vereda Tamboral jurisdicción del municipio de San José departamento de Caldas. El beneficiario podrá derivar un caudal total de 0.4714 l/s, en las condiciones que se pasa a detallar:

FUENTE	COORDENADAS	USO	CAUDAL	Ha
Nacimiento 1: Venecia	X: 812367,80659611709 Y: 1056172,0400368422	Prácticas culturales agrícolas (cultivo de aguacate)	0.061 l/s	5
Nacimiento 2: Cascabel	X: 811410,87901128607 Y: 1055529,2022082878	Prácticas culturales agrícolas (cultivo de aguacate)	0.061 l/s	5
Nacimiento 3: Cristalina	X: 811565,83930653112 Y: 1055866,8367480736	Prácticas culturales agrícolas (cultivo de aguacate)	0.061 l/s	5
Nacimiento 4: lote 13	X: 811904,87335056381 Y: 1055896,6760373437	Prácticas culturales agrícolas (cultivo de aguacate)	0.061 l/s	5
Nacimiento 5: Pensil	X: 811105 Y: 1056697	Prácticas culturales agrícolas (cultivo de aguacate)	0.0732 l/s	6
Nacimiento 6: Margarita	X: 811229,80627677462 Y: 1056974,0449127681	Prácticas culturales agrícolas (cultivo de aguacate)	0.061 l/s	5
Nacimiento 7: LOTE 4	X: 811629,00474730041 Y: 1056450,5618620759	Prácticas culturales agrícolas (cultivo de aguacate)	0.0732 l/s	6

**PARÁGRAFO:** La concesión otorgada tendrá una vigencia de diez años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de prórroga deberá presentarse seis meses antes de la terminación de la vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en:

- Nacimiento 1 Venecia: Captación tipo presa, conducción con manguera de 0,5 pulgadas y 120 metros, almacenamiento en una sección cuadrada en concreto con capacidad de 2000 litros.
- Nacimiento 2 Cascabel: Captación tipo presa, conducción con manguera de 0,5 pulgadas y 145 metros, almacenamiento en una sección circular en polietileno con capacidad de 2000 litros.
- Nacimiento 3 Cristalina: Captación tipo presa, conducción con manguera de 0,5 pulgadas y 340 metros de longitud, almacenamiento en una sección cuadrada en concreto con capacidad de 2000 litros.
- Nacimiento 4 lote 13: Captación tipo presa, conducción con manguera de 0,5 pulgadas y 120 metros, almacenamiento en una sección cuadrada en concreto con capacidad de 2000 litros.
- Nacimiento 5 El pensil: Captación tipo presa, conducción con manguera de 0,5 pulgadas y 95 metros, almacenamiento en una sección cuadrada en concreto con capacidad de 2000 litros.
- Nacimiento 6 Margarita: Captación tipo presa, conducción con manguera de 0,5 pulgadas y 570 metros, almacenamiento en una sección cuadrada en concreto con capacidad de 2000 litros.
- Nacimiento 7 LOTE 4: Captación tipo presa, conducción con manguera de 0,5 pulgadas y 320 metros, almacenamiento en una sección cuadrada en concreto con capacidad de 2000 litros.

**PARÁGRAFO 1:** Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada del nacimiento. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

**PARÁGRAFO 2:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Mantener en cobertura boscosa las fajas forestales protectoras de las corrientes de agua que existen en el predio.
- Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso.
- En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente

podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

- Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no puede garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán a prorrata o por turnos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la concesión: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización de Corpocaldas; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el artículo primero de esta resolución; **c)** El incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** Cuando se haya sancionado al concesionario con multas en dos oportunidades; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO QUINTO:** EL señor CARLOS HERNANDO ESCOBAR VALENCIA, por ministerio de la ley, puede usar el agua para consumo doméstico y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en las 7 viviendas del predio Los Alpes, identificado con matrícula inmobiliaria 103-18926, ubicado en la vereda Tamboral jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas.

**PARÁGRAFO:** La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

**ARTÍCULO SEXTO:** El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar el contenido de esta resolución al señor CARLOS HERNANDO ESCOBAR VALENCIA al correo electrónico [adriana.258172110@ucaldas.edu.co](mailto:adriana.258172110@ucaldas.edu.co) según el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 500-24-2021-0079

Proyectó: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

Revisó: Lina Patricia Galarza profesional universitario SG

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0473 (Marzo 4 de 2022) Por medio de la cual se archiva una solicitud de permiso de vertimientos**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la señora Aseneth López Vargas, identificada con cédula de ciudadanía 24.368.190, en beneficio del predio denominado La Argentina, ubicado en la vereda Viboral, jurisdicción del municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La señora Aseneth López Vargas, identificada con cédula de ciudadanía 24.368.190, por ministerio de la ley, pueden disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente. No se requiere Permiso de Vertimientos por tratarse de vivienda rural dispersa.

**PARÁGRAFO:** La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinarán a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución a la señora Aseneth López Vargas, identificada con cédula de ciudadanía 24.368.190, al correo electrónico [vargas.314@hotmail.com](mailto:vargas.314@hotmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaría General**

Expediente: 500-05-2021-0063

Proyectó: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

Aprobó: Alejandra García Cogua

### **RESOLUCIÓN 2022-0478 (Marzo 4 de 2022)**

#### **Por la cual se otorga Certificación de Inversiones en Control del Medio Ambiente**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Certificar que las inversiones realizadas por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC con NIT 890800128-6, respecto de la implementación de 476 Transformadores inmersos en aceite dieléctrico vegetal, corresponden a una inversión en conservación y mejoramiento del medio ambiente y corresponde al rubro de \$1.597.035.95.

**PARÁGRAFO 1:** La presente certificación se expide con fines de carácter exclusivamente tributario y que no se encuentra autorizado su uso para efectos comerciales.

**PARÁGRAFO 2:** De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 890 de 2005, el presente certificado será vigente para el año fiscal de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra lo dispuesto en esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse, por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Disponer la publicación de la presente resolución en el boletín oficial de la entidad, su notificación, personal o por aviso, al representante legal de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC, y el envío de copia a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria de la DIAN, en cumplimiento del artículo 1.2.1.18.56 del Decreto 1625 de 2016.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID ARANGO GARTNER**

**Director General**

Expediente: Sin radicado

Proyecto: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

Revisó: Juliana Duran Prieto y Alejandra García

**RESOLUCIÓN No. 2022-0481 (Marzo 7 de 2022)**  
**Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar el Auto 2022-0029 del 6 de enero de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer la continuidad del trámite de modificación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada a través de Resolución 2018-1404 del 12 de junio de 2018, adelantado bajo radicado 2021-EI-00005528 del 13 de abril de 2021 en el expediente 500-01-2018-0087

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de esta providencia al representante legal de la Asociación de Usuarios de Servicios Colectivos de Río Arriba y Mermita, identificada con NIT 810.0004.201- 0 de conformidad con lo previsto por el Artículo 67 y siguientes de Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 500-01-2018-0087

Proyectó Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

**RESOLUCIÓN No. 2022-0484 (Marzo 9 de 2022)**  
**Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad Buena Vista Colombia S.A.S., identificada con NIT 901.374.441-8, Permiso de Ocupación de Cauce para construcción de obras hidráulicas requeridas para el cruce vial de un carretable interno, en los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 118-2157, 118-2703 y 118-4482, denominados respectivamente Nudillales, El Barro y Palo Santo, ubicados en la vereda La Palma, jurisdicción del Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas.

**PARÁGRAFO:** Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La permisionaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
2. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
3. No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces intervenidos, no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
4. No se deberá realizar la extracción de material de lecho o de río con fines comerciales.
5. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
6. Durante la construcción, la sociedad Buena Vista Colombia S.A.S., deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
7. Una vez terminadas las obras la permisionaria deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retome al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.

8. La titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y podrá prorrogarse dentro de los treinta (30) días antes de su vencimiento, si el interesado así lo solicita.

**ARTÍCULO CUARTO:** El servicio de seguimiento será cancelado por la titular del permiso, conforme la factura que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad Buena Vista Colombia S.A.S., identificada con NIT 901.374.441-8, o quien haga sus veces, a los correos electrónicos [am.ingenieriaymedioambiente@gmail.com](mailto:am.ingenieriaymedioambiente@gmail.com) y [cavacolombia2@gmail.com](mailto:cavacolombia2@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 500-04-2021-0019

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0488 (Marzo 9 de 2022) Por medio de la cual se archiva una solicitud de permiso de vertimientos**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por el señor Samuel Antonio Ballesteros Herrera, identificado con cédula de ciudadanía 75.048.274, en beneficio del predio denominado La Curva, ubicado en la vereda Viboral, jurisdicción del municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor Samuel Antonio Ballesteros Herrera, identificado con cédula de ciudadanía 75.048.274, por ministerio de la ley, pueden disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente. No se requiere Permiso de Vertimientos por tratarse de vivienda rural dispersa.

**PARÁGRAFO:** La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinarán a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución a el señor Samuel Antonio Ballesteros Herrera, identificado con cédula de ciudadanía 75.048.274, al correo electrónico [samuelballesteros79@gmail.com](mailto:samuelballesteros79@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 500-05-2021-0074

Proyectó: Carolina Buitrago Gomez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

Aprobó: Alejandra García Cogua

**RESOLUCIÓN No. 2022-0489 (Marzo 9 de 2022)**  
**Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**  
**y su correspondiente permiso de vertimientos**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad Monte Cristo Colombia S.A.S., identificada con NIT 901.173.256-9, Concesión de Aguas Superficiales en beneficio del predio denominado Santa Helena, ubicado en la vereda San Pablo, jurisdicción del Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas. La beneficiaria podrá derivar un caudal total de 1.9246 l/s, en las siguientes condiciones:

FUENTE	COORDENADAS	USO	CAUDAL
Quebrada innominada	X: 850696,699 Y: 1091758,033	Doméstico	0.18 l/s
Quebrada El Silencio	X: 851290,942 Y: 1091729,064	Prácticas Culturales Agrícolas (Aguacate)	1.7446 l/s
<b>CAUDAL OTORGADO</b>		<b>L/S</b>	<b>1.9246 l/s</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras propuestas para el aprovechamiento del caudal otorgado consiste en:

- Quebrada innominada: captación por presa, conducción por manguera de ¾" de diámetro y 275 metros de longitud, y almacenamiento en una sección cuadrada en concreto con capacidad de 8000 litros.
- Quebrada El Silencio: captación por presa, conducción por manguera de ¾" de diámetro y 800 metros de longitud, y almacenamiento en una sección circular de plástico con capacidad de 8000 litros.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

**ARTÍCULO TERCERO:** La concesionaria debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuere económica y técnicamente viable.
- Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso de la concesión.
- El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
- En cuanto al sistema de riego utilizado en el predio, la usuaria deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos, dando cumplimiento al artículo 2.2.3.2.10.2 del Decreto 1076 de 2015.

- Reportar cada seis (6) meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Otorgar a la sociedad Monte Cristo Colombia S.A.S., identificada con NIT 901.173.256-9, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Santa Helena, ubicado en la vereda San Pablo, jurisdicción del Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas. La permisionaria podrá disponer vertimientos en las siguientes coordenadas X: 850460,092 y Y: 1091982,86.

**ARTÍCULO SEXTO:** Aprobar el sistema instalado de tratamiento de aguas residuales domésticas conformado por: trampa de grasas de 56 litros, un tanque séptico de 10000 litros y un filtro anaerobio de 7500 litros, con descole final a cuerpo de agua en las coordenadas descritas en el artículo precedente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El permiso de vertimientos otorgado estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Implementar en un plazo máximo de tres (3) meses el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas con disposición final a cuerpo de agua en la vivienda del administrador.
- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Teniendo en cuenta que los residuos provenientes de la zona barbecho se recogen y se disponen como residuos peligrosos, deberá presentar a Corpocaldas los certificados de recolección y disposición, a través de una empresa certificada para tal actividad.
- Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:
  - **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
  - **Parámetros ARD:** caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
  - **Muestreos:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
  - **Periodicidad:** Anual.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO NOVENO:** La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución a la sociedad Monte Cristo Colombia S.A.S., identificada con NIT 901.173.256-9, al correo [contabilidadspz2@hotmail.com](mailto:contabilidadspz2@hotmail.com) y [electrónicoam.ingenieriatmedioambiente@gmail.com](mailto:electrónicoam.ingenieriatmedioambiente@gmail.com), de conformidad con lo establecido en ese en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020..

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 500-24-2021-0086

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0494 (Marzo 9 de 2022)  
Por la cual se resuelve un recurso de reposición**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reponer la Resolución 2021-0528 del 12 de abril de 2021, por los expuesto en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Certificar que las inversiones realizadas por la sociedad Descafeinadora Colombiana S.A.S. DESCAFECOL con NIT 800045228-8 respecto de la adquisición del equipo OMNIA TAP 6 UV, con el cual se reduce el requerimiento hídrico en un 94% para la obtención de agua pura y ultrapura en procesos efectuados en el laboratorio de la planta Solubles ubicada en el Km 10 vía al Magdalena municipio de Manizales departamento de Caldas, corresponden a una inversión en control del medio ambiente.

**PARÁGRAFO 1:** La presente certificación se expide con fines de carácter exclusivamente tributario y no se encuentra autorizado su uso para efectos comerciales.

**PARÁGRAFO 2:** De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 890 de 2005, el presente certificado será vigente para el año fiscal de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra lo dispuesto en esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse, por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Disponer la publicación de la presente resolución en el boletín oficial de la entidad, su notificación, personal o por aviso, al representante legal de la sociedad Descafeinadora Colombiana S.A.S. DESCAFECOL, y el envío de copia a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria de la DIAN, en cumplimiento del artículo 1.2.1.18.56 del Decreto 1625 de 2016.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID ARANGO GARTNER**

**Director General**

Expediente: 2907-135

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaria General

Revisó: Juliana Duran Prieto y Alejandra García Cogua

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022-0495 (Marzo 10 de 2022)  
Por medio de la cual se corrige un error formal de un acto administrativo**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir el artículo primero de la Resolución 2022-0478 del 04 de marzo de 2022, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Certificar que las inversiones realizadas por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC con Nit. 890800128-6, respecto de la implementación de 476 transformadores inmersos en aceite dieléctrico vegetal, corresponden a una inversión en conservación y mejoramiento del medio ambiente por valor de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.597.035.951,00).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 2022-0478 del 04 de marzo de 2022, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución al representante legal de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC, y el envío de copia a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria de la DIAN, en cumplimiento del artículo 1.2.1.18.56 del Decreto 1625 de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra esta resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID ARANGO GARTNER**

**Director General**

Proyecto: Luisa Giraldo, abogada Secretaría General

Revisó: Alejandra García Cogua, Profesional Especializado

### **RESOLUCIÓN No. 2022-0506 (Marzo 14 de 2022)**

#### **Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que la Resolución 486 del 05 de mayo de 2015, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019 respecto al permiso de vertimientos otorgado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta providencia al señor Jorge Orley Zapata González, representante legal de la Estación de Servicio San Jorge, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra esta resolución no procede ningún recurso.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURAN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 2902-8746 / 7714

Elaboró: María José López Arenas

Reviso: Alejandra García Cogua

### **RESOLUCIÓN No. 2022-0507 (Marzo 14 de 2022)**

#### **Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y su correspondiente permiso de vertimientos**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al señor Uriel de Jesús Sepúlveda López, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.551.563, Concesión de Aguas Superficiales en beneficio del predio denominado Guacaica, ubicado en la vereda Guacaica, jurisdicción del Municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas. El beneficiario podrá derivar un caudal total de 0.147 l/s, en las siguientes condiciones:

FUENTE	COORDENADAS	USO	CAUDAL
Nacimiento innominado	X: 0812557 Y: 1062687	Doméstico Piscícola mojarra Beneficio de Café	0,028 l/s 0,047 l/s 0,072 l/s
<b>CAUDAL OTORGADO</b>		<b>L/S</b>	<b>0.147 l/s</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en: captación artesanal, conducción por manguera de 3,4 pulgada de diámetro y 400 metros de longitud, y almacenamiento en una sección rectangular en concreto con capacidad de 32000 litros.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.

- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuere económica y técnicamente viable.
- Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- En el desarrollo de la actividad piscícola, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos: deberá informar a la corporación de la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona, se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente. debe construirse estructuras de control de fugas de alevinos (mallas o angeos) en desagües de tanques, estanques o canales y otros, deberá informar a la corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin la aprobación de la autoridad competente. Coordenadas X: 0812913 Y: 1062636.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso de la concesión.
- El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Otorgar al señor Uriel de Jesús Sepúlveda López, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.551.563, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Guacaica, ubicado en la vereda Guacaica, jurisdicción del Municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas. El permisionario podrá disponer vertimientos en las siguientes coordenadas: X: 0812902 y Y: 1062648.

**ARTÍCULO SEXTO:** Aprobar el sistema instalado de tratamiento de aguas residuales domésticas conformado por: trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de 2000 litros con descole final a cuerpo de agua en las coordenadas descritas en el artículo precedente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El usuario deberá garantizar que no generará vertimientos a cuerpo de agua ni a suelo. Las aguas residuales del beneficio de café se recirculan en su totalidad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El señor Uriel de Jesús Sepúlveda, deberá adoptar la guía ambiental para el subsector porcícola adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1023 de 2005, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Con lo anterior, se exime al señor Uriel de Jesús Sepúlveda, del permiso de vertimientos para la actividad porcícola del predio denominado Guacaica, ubicado en la vereda Guacaica, jurisdicción del Municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 numerales 11 y 12 de la ley 99 de 1993, Corpocaldas como Autoridad Ambiental tiene la facultad de control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental, verificando la implementación de la guía ambiental para el subsector porcícola.

**ARTÍCULO NOVENO:** El permiso de vertimientos otorgado estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:
  - **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
  - **Parámetros ARD:** caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
  - **Muestreos:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
  - **Periodicidad:** Quinquenal.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.

- Para el desarrollo de la actividad piscícola, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos: informar a la corporación de la fuga masiva de ejemplares a cuerpos de agua superficiales, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrológicos de la zona; se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente, deben construirse estructuras de control de fugas de alevinos (mallas o angeos) en desagües de tanques, estanques o canales y otros.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución al señor Uriel de Jesús Sepúlveda López, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.551.563, al correo electrónico: [omarruizabog@hotmail.com](mailto:omarruizabog@hotmail.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaría General**

Expediente: 500-24-2021-0135

Proyectó: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

Aprobó: Alejandra García C

**RESOLUCIÓN No. 2022-0512 (Marzo 14 de 2022)****Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo****RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que la Resolución 0467 del 14 de febrero de 2017, perdió su fuerza ejecutoria desde el 18 de febrero de 2019 respecto al permiso de vertimientos otorgado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente o por aviso el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad FUMICONTROL GESTIÓN EN SANEAMIENTO AMBIENTAL 2, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra esta resolución no procede ningún recurso.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JULIANA DURAN PRIETO****Secretaria General**

Expediente: 2907-8717

Elaboró: Maria José López Arenas

Revisó: Alejandra García Cogua

**RESOLUCION No. 2022-0513 (Marzo 14 de 2022)****Por medio de la cual se cede una concesión de aguas superficiales otorgada por la Resolución 2021-0288****RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ceder la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 2021-0288 del 25 de febrero de 2021 a la sociedad Agrícola Pacífico Sur S.A.S., identificada con NIT. 901.208.786-3 en beneficio del predio Las Colas, ubicado en la vereda San Lorenzo del municipio de Pácora, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad abogados from Colombia identificada con NIT. 900.949.580-9, al correo electrónico [avocadosfromcolombia@gmail.com](mailto:avocadosfromcolombia@gmail.com) y [gerencia@avocate.com.co](mailto:gerencia@avocate.com.co) y a la sociedad Agrícola Pacífico Sur S.A.S., identificada con NIT 901.208.786-3 al correo electrónico [jjaramilloarcila@gmail.com](mailto:jjaramilloarcila@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Poner en conocimiento de lo anterior a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JULIANA DURAN PRIETO****Secretaria General**

Expediente: 500-24-2020-0152

Proyectó: Yazmin Gómez Agudelo

Revisó: Alejandra García Cogua

**RESOLUCIÓN No. 2022-0515 (Marzo 15 de 2022)****Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce****RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al Centro Especializado de Urología S.A.S., identificado con NIT 900.422.064-7, Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de un Bux Culvert, para el desarrollo del proyecto Centro Especializado de Urología, a ejecutar en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 106-34566, ubicado en el Municipio de la Dorada en el Departamento de Caldas.

**PARÁGRAFO:** Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
2. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
3. No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces intervenidos, no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
4. No se deberá realizar la extracción de material de lecho o de río con fines comerciales.
5. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
6. Se debe informar a Corpocaldas, al correo electrónico [danielpineda@corpocaldas.gov.co](mailto:danielpineda@corpocaldas.gov.co), el inicio de actividades con el fin de realizar visita de seguimiento a las obras autorizadas.
7. Durante la construcción, el Centro Especializado de Urología S.A.S., deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
8. Una vez terminadas las obras la permisionaria deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retome al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
9. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y podrá prorrogarse dentro de los treinta (30) días antes de su vencimiento, si el interesado así lo solicita.

**ARTÍCULO CUARTO:** El servicio de seguimiento será cancelado por el titular del permiso, conforme la factura que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución al representante legal del Centro Especializado de Urología S.A.S., identificado con NIT 900.422.064-7, o quien haga sus veces, al correo electrónico [gerenciageneralceu@gmail.com](mailto:gerenciageneralceu@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 500-04-2021-0037

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

**RESOLUCIÓN No. 2022-0516 (Marzo 15 de 2022)**  
**Por medio de la cual se modifica un permiso de ocupación de cauce**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero de la Resolución 2020-0700 del 05 de mayo de 2020, en el sentido de autorizar los cambios en el diseño de las obras en puntos de ocupación 1, 2 y 3 y adicionar un punto en la abscisa K0+990, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso a favor de la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con Nit 890.316.958, para ocupar los cauces de quince drenajes interceptados por los carretables utilizados para la cosecha de la plantación forestal comercial establecida en el predio La Cebada, ubicado en el Municipio de Riosucio en el Departamento de Caldas., mediante la construcción de las obras que se describen a continuación:

Punto Ocupacion	Abscisa	Coordenadas Geográficas WGS 84		Tipo Obras
		N	W	
1	K0+550	5°27'22.3"	75°48'04.7"	Transversal de 48" diámetro en concreto y muros en gavioses revestido en concreto
2	K0+850	5°27'23.4"	75°48'12.4"	Transversal de 36" diámetro en concreto y muros en gavioses revestido en concreto
3	K1+050	5°27'21.4"	75°48'17.17.2.4"	Transversal de 36" diámetro en concreto y muros en gavioses revestido en concreto
4	K0+190	5°27'12.2"	75°48'22.6"	Transversal con dos tuberías Novafort de 60" de diámetro, con sus respectivos cabezotes de encole y descole.
5	K0+403	5°27'05.93"	75°48'25.14"	Transversal con tubería de 24" de diámetro, con sus respectivos cabezotes de encole y descole.
6	K0+492	5°27'03.29"	75°48'26.23"	Transversal con tubería de 24" de diámetro, con sus respectivos cabezotes de encole y descole
7	K0+578	5°27'00.85"	75°48'27.27"	Transversal con tubería de 24" de diámetro, con sus respectivos cabezotes de encole y descole
8	K0+690	5°26'57.15"	75°48'28.15"	Transversal con tubería de 24" de diámetro, con sus respectivos cabezotes de encole y descole
9	K0+873	5°26'56.00"	75°48'31.34"	Pontón de madera
10	K0+990	5°26'48.55"	75°48'31.53"	Punto nuevo a incluir (transversal de 36", con sus cabezotes de encole y descole
11	K1+077	5°26'45.95"	75°48'31.65"	transversal de 36", con sus cabezotes de encole y descole
12	K1+276	5°26'40.15"	75°48'28.74"	transversal de 36", con sus cabezotes de encole y descole
13	K1+340	5°26'38.26"	75°48'28.37"	transversal compuesta por dos tuberías de 60" de diámetro, con sus cabezotes de encole y descole.
14	K1+360	5°26'37.39"	75°48'28.40"	transversal de 36", con sus cabezotes de encole y descole
15	K1+510	5°26'33.12"	75°48'27.12"	transversal de 36", con sus cabezotes de encole y descole

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 2020-0700 del 05 de mayo de 2020 son de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución a la sociedad Reforestadora Andina S.A., identificada con NIT 890.316.958, al correo electrónico [luis.aristizabal@smurfitkappa.com.co](mailto:luis.aristizabal@smurfitkappa.com.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra esta Resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 500-04-2019-0032

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

### RESOLUCIÓN No. 2022-0520 (Marzo 16 de 2022)

#### Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P con Nit. 890.800.128-6, para el uso de aguas superficiales en la Planta San Francisco ubicado en la vereda La Esmeralda jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas. El beneficiario podrá derivar un caudal total de 0.002 l/s de un nacimiento innominado en las coordenadas X: 816997,3475184713 Y: 1045757,8342698795, con destino al uso doméstico.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras para el aprovechamiento de la concesión otorgada consistente en captación artesanal mediante un dique, conducción con manguera de 1 pulgada con 200 metros y PVC de 1,5 pulgadas con 5 metros, almacenamiento en una sección circular de polietileno con capacidad de 250 litros, desde este tanque hay 200 m en tubería de 1' hasta tanque elevado, el cual se llena por gravedad y suministra

la vivienda.

**PARÁGRAFO 1:** Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada del nacimiento. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado

**PARÁGRAFO 2:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

**ARTÍCULO TERCERO:** Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
3. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal otorgado. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **1).** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **2).** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **3).** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **4).** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **5).** No usar la concesión durante dos años; **6).** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Otorgar permiso de vertimientos puntual a cuerpo de agua a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P con Nit. 890.800.128-6, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 816834,176 Y: 1045822,777 a 1046 m.s.n.m, con un caudal autorizado de descarga de 0,0267 l/s; que se generan en la Planta San Francisco ubicado en la vereda La Esmeralda jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

El permisionario debe cumplir los límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, establecidos en el artículo 8 de la Resolución MADS 631 de 2015. Dentro de los cinco años siguientes a la ejecutoria de esta resolución, o cuando Corpocaldas así lo determine, deberá presentar la caracterización del efluente del sistema de tratamiento, teniendo en cuenta los parámetros definidos en dicho artículo. El muestreo será compuesto en un período mínimo de cuatro horas durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada treinta minutos. El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado por el IDEAM.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales generadas detalladas en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO NOVENO:** El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto al representante legal de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS SA ESP o quien haga sus veces, al correo electrónico: [notificaciones.judiciales@chec.com.co](mailto:notificaciones.judiciales@chec.com.co), [gerenciachec@chec.com.co](mailto:gerenciachec@chec.com.co) según lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURAN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 500-24-2021-0133

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo abogada de la Secretaría General

Revisó: Lina Patricia Galarza Giraldo - Profesional Universitario SG

### **RESOLUCIÓN No. 2022-0527 (Marzo 22 de 2022) Por medio de la cual se archiva una solicitud de concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la sociedad Sierra Corredor y Compañía S.A.S., identificada con NIT 900.283.523-9, en beneficio de los predios Los Nogales, La Griselda, El Chocho, Leticia, Yarumal y Yarumito, identificados respectivamente con matrícula inmobiliaria 118-972, 118-15852, 118-973, 118-971, 118.974 y 118-10245, ubicados en jurisdicción del Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La sociedad Sierra Corredor y Compañía S.A.S., identificada con NIT 900.283.523-9, por ministerio de la ley, puede usar el agua y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en los predios mencionados anteriormente. No se requiere Concesión de Aguas ni Permiso de Vertimientos por tratarse de vivienda rural dispersa.

**PARÁGRAFO:** La instalación y el mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinarán a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO:** Exhortar al representante legal de la sociedad Sierra Corredor y Compañía S.A.S. para que inicie el trámite de concesión de Aguas Superficiales para uso agrícola (aguacate), desarrollada en los predios denominados Los Nogales, La Griselda, El Chocho, Leticia, Yarumal y Yarumito, identificados respectivamente con matrícula inmobiliaria 118-972, 118-15852, 118-973, 118-971, 118.974 y 118-10245, ubicados en jurisdicción del Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar electrónicamente el contenido de esta la sociedad Sierra Corredor y Compañía S.A.S., identificada con NIT 900.283.523-9, al correo electrónico [sierra9594@bellsouth.com](mailto:sierra9594@bellsouth.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 500-01-2021-0032

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022- 0535 (23 de marzo)  
Por la cual se resuelve un recurso de reposición**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reponer la Resolución 2021-0633 del 26 de abril de 2021, por los expuesto en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Certificar que las inversiones realizadas por la sociedad GOLOSINAS TRULULÚ S.A. con NIT 900.079.775-4 respecto de la construcción de una Planta de Tratamiento para la remoción de la carga contaminante de un vertimiento implementada en la planta Bianchi, ubicada en el Km 14 vía al Magdalena, Parque Industrial Juanchito municipio de Manizales departamento de Caldas, corresponde a una inversión en control del medio ambiente.

**PARÁGRAFO 1:** La presente certificación se expide con fines de carácter exclusivamente tributario y no se encuentra autorizado su uso para efectos comerciales.

**PARÁGRAFO 2:** la presente certificación tiene vigencia de un año a partir de su expedición y podrá ser renovada con el lleno de los requisitos normativos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra lo dispuesto en esta providencia no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Disponer la publicación de la presente resolución en el boletín oficial de la entidad, su notificación al representante legal de la sociedad GOLOSINAS TRULULÚ S.A. y a su apoderado a los correos electrónicos [manuela.uribe@golosinastrululu.com](mailto:manuela.uribe@golosinastrululu.com) y [cumanday@hotmail.com](mailto:cumanday@hotmail.com), y el envío de copia a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria de la DIAN, en cumplimiento del artículo 1.2.1.18.56 del Decreto 1625 de 2016.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID ARANGO GARTNER**

**Director General**

Expediente: 500-05-2020-0076

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

Revisó: Alejandra García Cogua Profesional Universitario SG

Aprobó: Julianna Durán P. Secretaria General

**RESOLUCIÓN 2022-0541 (24 de marzo)****Por la cual se otorga una Certificación de Inversiones en Control del Medio Ambiente****RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Certificar que las inversiones realizadas por la sociedad PROGEL S.A.S - NIT 860.010.192-9 en la planta de producción de gelatinas y sus derivados, ubicada en el parque industrial Juanchito, que se describen a continuación, corresponden a inversiones en control del medio ambiente que no están asociadas al cumplimiento de obligaciones derivadas de una licencia ambiental:

**• Sistemas de control de vertimientos**

- a) Floculadores
- b) Manejo de residuos
- c) Tamiz Estático
- d) Deshidratador Fisicoquímico

**PARÁGRAFO 1:** La presente certificación se expide con fines de carácter exclusivamente tributario y que no se encuentra autorizado su uso para efectos comerciales.

**PARÁGRAFO 2:** La presente certificación tiene vigencia de un año a partir de su expedición y podrá ser renovada con el lleno de los requisitos normativos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Negar la certificación para las siguientes inversiones porque no corresponden a sistemas de control del medio ambiente:

**Sistemas de vertimientos:**

- a) Sistema de lavado de acidulación
- b) Unificación de flujos
- c) Canales de aguas lluvias

**Sistema control de Residuos:**

- a) Envolvedora Strech Modelo PG-1650

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra lo dispuesto en esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse, por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Disponer la publicación de la presente resolución en el boletín oficial de la entidad, su notificación, personal o por aviso, al representante legal de la sociedad PROGEL S.A.S, señora Liliana Lellesch y el envío de copia a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria de la DIAN, en cumplimiento del artículo 1.2.1.18.56 del Decreto 1625 de 2016.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****JUAN DAVID ARANGO GARTNER****Director General**

Expediente: 500-21-2020-0001

Proyecto: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

Revisó: Alejandra García Cogua Profesional Universitario SG

Aprobó: Juliana Durán P. Secretaria General

**RESOLUCIÓN 2022-0542 (24 de marzo)****Por la cual se decide una solicitud de Certificado de Inversiones en Control del Medio Ambiente****RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Certificar que las inversiones realizadas por la sociedad PROGEL S.A.S - NIT 860.010.192-9 en la planta de producción de gelatinas y sus derivados, ubicada en el parque industrial Juanchito, que se describen a continuación, corresponden a inversiones en control del medio ambiente, que no están asociadas al cumplimiento de obligaciones derivadas de una licencia ambiental:

- **Sistemas de control de emisiones**

- a) Automatización caldera de carbón
- b) Sistema de control de emisiones filtro de mangas

**PARÁGRAFO 1:** La presente certificación se expide con fines de carácter exclusivamente tributario y que no se encuentra autorizado su uso para efectos comerciales.

**PARÁGRAFO 2:** La presente certificación tiene vigencia de un año a partir de su expedición y podrá ser renovada con el lleno de los requisitos normativos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Negar la certificación para las siguientes inversiones porque no corresponden a sistemas de control del medio ambiente:

**Sistemas de control de emisiones**

- a) Overhaul de generación de energía
- b) Overhaul de las calderas de gas y carbón
- c) Distribuidores de vapor

**Sistema de control de Residuos:**

- a) Cortadora

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra lo dispuesto en esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse, por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Disponer la publicación de la presente resolución en el boletín oficial de la entidad, su notificación, personal o por aviso, al representante legal de la sociedad PROGEL S.A.S, señora Lilibian Lellesch y el envío de copia a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria de la DIAN, en cumplimiento del artículo 1.2.1.18.56 del Decreto 1625 de 2016.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID ARANGO GARTNER**

**Director General**

Expediente: 500-21-2020-0001

Proyecto: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

Revisó: Alejandra García Cogua Profesional Universitario SG

Aprobó: Juliana Durán P. Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 2022-0543 (Marzo 25 de 2022)**

**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y un permiso de vertimientos**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al señor HEVER HORACIO RAMÍREZ AGUDELO con cédula de ciudadanía No. 4.561.601 concesión de aguas superficiales para derivar de una nacimiento innominado en las coordenadas X: 834828,16651127557 Y: 1090357,0295628377 un caudal total de 0.0305 l/s del cual se destinará 0.0225 l/s para beneficio de café y 0.008 l/s para uso doméstico, a favor del predio La Camelia identificado con matrícula inmobiliaria No. 118-3621 ubicado en la vereda El Tambor jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en: captación tipo presa, conducción por manguera de 0,5 pulgadas y 100 metros de longitud, y almacenamiento en una sección circular de plástico con capacidad de 500 litros.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

- Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
- Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes.
- Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso.
- El suministro de aguas para satisfacer la demanda y autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la concesión: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización de Corpocaldas; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el artículo primero de esta resolución; **c)** El incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** Cuando se haya sancionado al concesionario con multas en dos oportunidades; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Otorgar permiso de vertimientos puntual a cuerpo de agua al señor HEVER HORACIO RAMÍREZ AGUDELO con cédula de ciudadanía No. 4.561.601 de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 834757,57027050632 Y: 1090452,4602409496 a 1611 m.s.n.m, con un caudal autorizado de descarga de 0,108 l/s; que se generan en el predio La Camelia identificado con matrícula inmobiliaria No. 118-3621, ubicado en la vereda El Tambor jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas.

El permisionario deberá cumplir los límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas provenientes de las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares establecidos en el artículo 8 de la Resolución MADS 631 de 2015. Dentro de los cinco años siguientes a la ejecutoria de esta resolución, o cuando Corpocaldas así lo determine, se realizará la caracterización del efluente del sistema de tratamiento, teniendo en cuenta los parámetros definidos en dicho artículo. El muestreo será compuesto en un período mínimo de cuatro horas durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada treinta minutos. El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado por el IDEAM.

**ARTÍCULO SEXTO:** Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas instalado y detallado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** El permisionario deberá garantizar que no se producirá ninguna clase de vertimiento de las aguas residuales provenientes del beneficio del café a suelo o fuente hídrica.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Deberá presentar los resultados de caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales domésticas en cumplimiento de los límites dispuestos por el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
- Manejo alternativo de las aguas mieles utilizando las cabezas de lavado para recirculación a la pulpa: Despulpado del café sin agua, lavado del café en tanque con tecnología 3 enjuagues para el lavado de café. Deberá continuar con una tolva seca o tolva húmeda con recirculación del agua y manejo alternativo de estas aguas recirculadas. Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el

café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación. Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.

- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o el sistema de tratamiento, o se incorpore una otra actividad productiva, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos tendrán una vigencia de 10 años a partir de la ejecutoria del presente acto, los cuales deberán ser renovados dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO NOVENO:** El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar electrónicamente el contenido de esta resolución al señor HEVER HORACIO RAMÍREZ AGUDELO, al correo electrónico: [ramiezagudeloh@gmail.com](mailto:ramiezagudeloh@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 500-24-2021-0144

Revisó: Lina Patricia Galarza Giraldo Profesional Universitario SG

### **RESOLUCIÓN No. 2022-0546 (Marzo 25 de 2022)**

#### **Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo**

##### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 2019-0973 del 12 de abril de 2019 por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto y como consecuencia, archívese el expediente 500-01-2019-0022.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución al Consorcio Vial Fase II San Félix, identificado con NIT 901.184.487-0 al correo electrónico [consorciosalamina2@gmail.com](mailto:consorciosalamina2@gmail.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURAN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 500-01-2019-0022

Elaboró: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Daniela Cortés Ossa

Aprobó: Alejandra García Cogua

### **RESOLUCIÓN No. 2022-0547 (Marzo 25 de 2022)**

#### **Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

##### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al Conjunto Campestre El Agrado – Propiedad Horizontal, identificado con NIT 900.988.866-6, Concesión de Aguas Superficiales para uso estético en beneficio del predio denominado Conjunto Campestre El Agrado, ubicado en el sector Tres Puertas, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas. El beneficiario podrá derivar un caudal de 0.002 l/s, de una Quebrada innominada en las coordenadas X: 827208,236 y Y: 1052726,815.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras propuestas para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en: captación por presa, conducción inicial por tubo PVC de 3" en un tramo de 6 metros y posteriormente por manguera de 3" en un tramo de 150 metros, almacenamiento en una sección circular en concreto con capacidad de 14138 litros. Finalmente, de este tanque se transporta el líquido a través de tubería de 1 ½" hasta el lago.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuere económica y técnicamente viable.
- Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso de la concesión.
- El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Concesión de Aguas Superficiales otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO SEXTO:** El titular de la concesión deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución al representante legal del Conjunto Campestre El Agrado – Propiedad Horizontal, identificado con NIT 900.988.866-6, al correo electrónico [elagrado1@hotmail.com](mailto:elagrado1@hotmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 500-01-2021-0055

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

**RESOLUCIÓN 2022-0557 (Marzo 28 de 2022)**

**Por la cual se otorga una Certificación de Inversiones en Control del Medio Ambiente**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Certificar que la inversión realizada por la sociedad MABE Colombia S.A.S. con NIT. 890.801.748-7 implementada en la planta de fabricación de su propiedad, ubicada en la carrera 21 #74-100, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, corresponde a una inversión en control del medio ambiente que no está asociada al cumplimiento de obligaciones derivadas de una licencia ambiental:

- **Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas**

**PARÁGRAFO 1:** La presente certificación se expide con fines de carácter exclusivamente tributario y que no se encuentra autorizado su uso para efectos comerciales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra lo dispuesto en esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse, por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Disponer la publicación de la presente resolución en el boletín oficial de la entidad, su notificación a la representante legal de la empresa MABE Colombia S.A.S. la señora María Consuelo Pineda Palau y al apoderado judicial a los correos electrónicos [daniela.cantor@mabe.com](mailto:daniela.cantor@mabe.com) [francisco.rivera.deram@outlook.com](mailto:francisco.rivera.deram@outlook.com), [cumanday@hotmail.com](mailto:cumanday@hotmail.com) y el envío de copia a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria de la DIAN, en cumplimiento del artículo 1.2.1.18.56 del Decreto 1625 de 2016.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON**

**Director General (E)**

Proyecto: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

Revisó: Alejandra García Cogua Profesional Universitario SG

Aprobó: Juliana Durán P

**RESOLUCIÓN No. 2022-0561 (Marzo 28 de 2022)**

**Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad R y S Constructores S.A.S., identificada con NIT 800.028.557-1, Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de un bux culvert con sección libre de 1.5 metros x 1.2 metros, para conducir (canalizar) la quebrada Hungría, ubicada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-213190, denominado Lote No. 2, localizado en el barrio la Enea, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

**PARÁGRAFO:** Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS, cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas, o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
2. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.

3. No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces intervenidos, no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
4. No se deberá realizar la extracción de material de lecho o de río con fines comerciales.
5. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
6. Durante la construcción, la sociedad R y S Constructores S.A.S., deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
7. Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retome al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
8. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
9. Durante el proceso constructivo del lleno, se deben implementar los sistemas de drenaje para el control de aguas sub-superficiales y subterráneas establecidos en los análisis geotécnicos y sus recomendaciones.
10. Se debe impermeabilizar el lleno o implementar un sistema de manejo de aguas superficiales para controlar el nivel freático y evitar la sobre saturación del terreno.
11. No utilizar para el lleno, residuos de construcción, escombros o material no seleccionado y de baja calidad el cual no permita alcanzar un grado de compactación y estabilidad adecuado.
12. La obra de canalización no está diseñada para soportar cargas adicionales al lleno propuesto, por esta razón no se permite la construcción de edificaciones sobre el alineamiento de la obra de canalización.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de ocupación de cauce será otorgado por el término de veinticuatro (24) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que podrán ser prorrogados, 5 días antes de su vencimiento a solicitud del beneficiario.

**ARTÍCULO CUARTO:** El servicio de seguimiento será cancelado por la titular del permiso, conforme la factura que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad R y S Constructores S.A.S., identificada con NIT 800.028.557-1, al correo electrónico [jorgeaurelior@une.net.com](mailto:jorgeaurelior@une.net.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 500-04-2020-0028

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

### **RESOLUCIÓN No. 2022 - 0565 (Marzo 29 de 2022)**

#### **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y un permiso de vertimientos**

##### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales a favor del señor Raúl Fernando Silva Molano, identificado con la cédula de ciudadanía 75.074.956, para el uso de aguas superficiales en el predio denominado El Remanso lote A - casa 7, identificado con matrícula inmobiliaria 100-141689, ubicado en la vereda Montaña del municipio de Villamaría, departamento de Caldas. El beneficiario podrá derivar un caudal de 0.008 l/s de una fuente hídrica sin nombre, ubicada en las coordenadas X: 848550 -Y: 1043519, Cuenca 2615 con destino al uso doméstico.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras construidas para el aprovechamiento del caudal otorgado consistentes en captación artesanal, conducción por manguera de 0,5 pulgadas y 100 metros de longitud y tanque de almacenamiento en polietileno con capacidad de 2500 litros.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario podrá acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
- Adoptar las medidas de uso eficiente y ahorro del agua prevista en el plan presentado con la solicitud. La manguera de conducción tiene que mantenerse en perfecto estado para evitar pérdidas de agua. El tanque de almacenamiento debe contar con un sistema que evite su colmatación.
- Mantener en cobertura boscosa las fajas forestales protectoras de las corrientes de agua que existen en el predio.
- Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la concesión: a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización de Corpocaldas; b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el artículo primero de esta resolución; c) El incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas en dos oportunidades; e) No usar la concesión durante dos años; f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Otorgar permiso de vertimientos puntual a cuerpo de agua al señor Raúl Fernando Silva Molano, identificado con la cédula de ciudadanía 75.074.956, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 848504 Y: 1043521 a 2383 m.s.n.m, con un caudal autorizado de descarga de 0,0115 l/s; que se generan en el predio denominado El Remanso lote A - casa 7, identificado con matrícula inmobiliaria 100-141689, ubicado en la vereda Montaña del municipio de Villamaría, departamento de Caldas.

El permisionario debe cumplir los límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas provenientes de las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares establecidos en el artículo 8 de la Resolución MADS 631 de 2015. Dentro de los cinco años siguientes a la ejecutoria de esta resolución, o cuando Corpocaldas así lo determine, se realizará la caracterización del efluente del sistema de tratamiento, teniendo en cuenta los parámetros definidos en dicho artículo. El muestreo será compuesto en un período mínimo de cuatro horas durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada treinta minutos. El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado por el IDEAM.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- El sistema instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda y el mantenimiento de las unidades del sistema se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema. Seguir las instrucciones de instalación. Dar un buen mantenimiento al sistema.
- Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Comunicar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad diferente al uso doméstico que incida y/o genere un vertimiento adicional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o el sistema de tratamiento, o se incorpore una actividad productiva, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO NOVENO:** El titular del permiso deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar electrónicamente el contenido de esta resolución al señor Raúl Fernando Silva Molano, identificado con la cédula de ciudadanía 75.074.956, al correo electrónico: [raul.silva@ucaldas.edu.co](mailto:raul.silva@ucaldas.edu.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIANA DURAN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 500-24-2021-0048

Proyectó: Lina Patricia Galarza Giraldo

### **RESOLUCIÓN No. 2022-0571 (Marzo 29 de 2022)** **Por medio de la cual se modifica una concesión de aguas superficiales**

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo 1 de la Resolución 2019-1007 del 22 de abril de 2019, el cual quedara de la siguiente manera:

**“ARTICULO 1:** Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor Juan Carlos Giraldo Betancurth, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.277.454, en beneficio de los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 100-156336 y 100-199893, ubicados respectivamente en la Avenida Kevin Ángel, Calle 57 No. 18 A 03 y Carera 14 No. 55D – 30, en jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas., en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada innominada	1.500	SUPERFICIAL	Lavado de Vehículos	0.2778	185.200	185.200	0.2778	12.222
<b>CAUDAL OTORGADO</b>				<b>L/S</b>	<b>0.2778</b>			
La fuente hídrica se localiza en las coordenadas				X: 844117,4		Y: 1052170,7		
Cuenca				2615				

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 2019-1007 del 22 de abril de 2019, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar electrónicamente el contenido de esta resolución al señor Juan Carlos Giraldo Betancurth, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.277.454, al correo electrónico [chipsproyectamos@hotmail.com](mailto:chipsproyectamos@hotmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 2902-9481

Proyectó Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

**RESOLUCIÓN No. 2022 - 0572 (Marzo 29 de 2022)**  
**Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**  
**y el correspondiente permiso de vertimientos**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al señor CARLOS ARTURO GÓMEZ CASTAÑO con cédula de ciudadanía No. 4.558.382, concesión de aguas superficiales en las condiciones que se pasa a mencionar a favor del predio La Española, ubicado en la vereda La Plata, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-7046 jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas.

FUENTE	COORDENADAS	USO	CAUDAL
Nacimiento La Española	X: 82225 Y: 1050911	Doméstico	0.06 l/s
Nacimiento Mediterráneo	X:822111 Y:1050826	Doméstico	0.04l/s

El beneficiario podrá derivar un caudal de l/s 0.1 l/s

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras para el aprovechamiento de la concesión otorgada consistente en:

- Nacimiento La Española: Captación artesanal, conducción con manguera de 1,5 pulgadas y 100 metros de longitud, almacenamiento en una sección cuadrada en concreto con capacidad de 200 litros.
- Nacimiento Mediterraneo: Captación artesanal, conducción con manguera de 1 pulgada y 100 metros de longitud y almacenamiento en una sección rectangular en concreto con capacidad de 9000 litros

**PARÁGRAFO 1:** Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada del nacimiento. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado

**PARÁGRAFO 2:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

**ARTÍCULO TERCERO:** Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
3. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
4. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente. Esta agua no debe ser utilizada para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

9. Solicitar la modificación de la concesión, antes de variar las condiciones que se fijan en esta resolución, comprobando la necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO CUARTO:** El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO QUINTO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal otorgado. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **1).** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **2).** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **3).** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **4).** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **5).** No usar la concesión durante dos años; **6).** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**PARÁGRAFO:** Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Otorgar permiso de vertimientos a suelo a favor del señor CARLOS ARTURO GÓMEZ CASTAÑO con cédula de ciudadanía No. 4.558.382, de las aguas residuales domésticas en las siguientes coordenadas: Casa 1 X: 822205 Y: 1050912, Casa 2 X: 822244 Y: 1051639 y Casa 3 X: 822246 Y: 1051110, generadas en el predio La Española, ubicado en la vereda La Plata, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-7046 jurisdicción del municipio de Palestina departamento de Caldas.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales generadas en cada una de las viviendas del predio La Española detalladas en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO NOVENO:** El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Cualquier modificación que incide en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. El permisionario deberá aportar la información dispuesta en el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015. teniendo en cuenta los parámetros definidos en dicho artículo. La primera entrega deberá ser presentada al año del otorgamiento, posteriormente será requerida cada 24 meses.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Notificar electrónicamente el contenido de esta resolución al señor CARLOS ARTURO GÓMEZ CASTAÑO al correo electrónico: [gomezoctavio6@gmail.com](mailto:gomezoctavio6@gmail.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURAN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 500-24-2021-0074

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo abogada de la Secretaría General

Revisó: Lina Patricia Galarza Profesional Universitario SG

**RESOLUCIÓN 2022-0576 (Marzo 30 de 2022)**

**Por la cual se otorga una Certificación de Inversiones en Control del Medio Ambiente**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Certificar que las inversiones realizadas por la sociedad la sociedad BELLOTA DE COLOMBIA C.I. S.A.S con NIT 890.807.976, ubicada en el parque industrial Juanchito, terraza No. 8 jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, corresponde a una inversión en control del medio ambiente que no está asociada al cumplimiento de obligaciones derivadas de una licencia ambiental:

- a) **Equipo de Granallado y Fosfatizado.**
- b) **Equipo Chorreadora de Limas.**

**PARÁGRAFO:** La presente certificación se expide con fines de carácter exclusivamente tributario y que no se encuentra autorizado su uso para efectos comerciales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Negar la certificación para las siguientes inversiones, porque no corresponden a sistemas de control del medio ambiente:

- a) **Equipos horno temple de cuchillas**
- b) **horno revenido de cuchillas**
- c) **horno lacado de cuchillas**
- d) **horno calentamiento de palas**
- e) **horno revenido de palas**
- f) **cabina pintura de palas**
- g) **sistema tanque**
- h) **temple palas**
- i) **ensamble palas**

**ARTÍCULO TERCERO** Contra lo dispuesto en esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual podrá interponerse, por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO :** Disponer la publicación de la presente resolución en el boletín oficial de la entidad, su notificación al representante legal de la empresa sociedad BELLOTA DE COLOMBIA C.I. S.A.S con NIT 890.807.976 a los correos electrónicos [impuestos@col.bellota.com](mailto:impuestos@col.bellota.com), [director@jasa.co](mailto:director@jasa.co) y el envío de copia a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria de la DIAN, en cumplimiento del artículo 1.2.1.18.56 del Decreto 1625 de 2016.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON**

**Director General (E)**

Proyecto: Luisa Giraldo, abogada Secretaría General

Revisó: Alejandra García Cogua, Profesional Especializado, Secretaría General

Aprobó: Mauricio Velasco, Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Juliana Durán P., Secretaria General

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022- 0580 (Marzo 31 de 2022)**  
**Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos puntual a cuerpo de agua al señor JAIME ALBERTO DEL RIO GOMEZ con cédula de ciudadanía No. 10.264.970, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 829898 Y: 1040211 a 1381 m.s.n.m, con un caudal autorizado de descarga de 0,0115 l/s; que se generan en el predio denominado Lote 6, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-213201, ubicado en la vereda Guayabal jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

El permisionario debe cumplir los límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas provenientes de las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares establecidos en el artículo 8 de la Resolución MAD5 631 de 2015. Al cumplir el primer año y posteriormente dentro de los cinco años siguientes a la ejecutoria de esta resolución, o cuando Corpocaldas así lo determine, se realizará la caracterización del efluente del sistema de tratamiento, teniendo en cuenta los parámetros definidos en dicho artículo. El muestreo será compuesto en un período mínimo de cuatro horas durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada treinta minutos. El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado por el IDEAM.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar el sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas detallado en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimiento otorgado se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el sitio de origen, conformado por trampa de grasas (250 litros), tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), se deberá ajustar a los lineamientos de la resolución 330 para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a pozo de absorción, campo de infiltración, en las coordenadas X: 829898 Y: 1040211. Para la instalación de este sistema el usuario tendrá un plazo de (6) meses.
2. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio donde se encuentran instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Deberán ser presentados anualmente a Corpocaldas, los informes de las actividades de mantenimiento realizadas, anexando registro fotográfico.
3. No realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Avisar a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o el sistema de tratamiento, o se incorpore una la actividad productiva, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de vertimientos otorgado tendrá una duración de diez años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución. La solicitud de renovación del permiso deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO QUINTO:** El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de esta resolución al señor JAIME ALBERTO DEL RIO GÓMEZ al correo electrónico [jaimedelr@hotmail.com](mailto:jaimedelr@hotmail.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURAN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 500-05-2021-0034

Elaboró: Luisa Giraldo abogada Secretaría General

Revisó: Lina Patricia Galarza Cogua Profesional Universitario SG

**RESOLUCIÓN No. 2022-0581 (Marzo 31 de 2022)**  
**Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**  
**y su correspondiente permiso de vertimientos**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la señora Ada Zoraida Mateus de Calderón, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.219.591, Concesión de Aguas Superficiales, en beneficio del predio denominado Lote Callejón 2, ubicado en la vereda Canaan, jurisdicción del Municipio de Victoria en el Departamento de Caldas. La beneficiaria podrá derivar un caudal total de 0.0140 l/s, en las siguientes condiciones:

FUENTE	COORDENADAS	USOS	CAUDAL
Quebrada Santa Rita	X: 0906528 Y: 1080392	Doméstico	0.0140 l/s
<b>CAUDAL TOTAL OTORGADO</b>			<b>L/S</b>
			<b>0.0140 l/s</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar las obras existentes, las cuales deberán ser adaptadas al caudal concesionado, consistente en: captación artesanal, conducción por manguera de 0.5 pulgadas de diámetro y 350 metros de longitud y almacenamiento en una sección circular en polietileno con capacidad de 2.000 litros.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El concesionario puede acoger el diseño y las especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuere económica y técnicamente viable.
- Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso de la concesión.
- El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
- No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, conducción y almacenamiento, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- Se debe notificar a Corpocaldas cuando se cambien las condiciones productivas del pedio, las cuales demanden consumos adicionales de agua, sean estas de tipo doméstico, agrícola, pecuario o industrial.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua o cuerpos de agua sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
- Dar cumplimiento a las medidas propuestas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: **a)** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b)** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; **c)** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; **d)** El incumplimiento grave o reiterado de las normas

sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e)** No usar la concesión durante dos años; **f)** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**PARÁGRAFO:** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Otorgar a la señora, Ada Zoraida Mateus de Calderón, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.219.591, Permiso de Vertimientos a cuerpo de agua, para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote Callejón 2, ubicado en la vereda Canaan, jurisdicción del Municipio de Victoria en el Departamento de Caldas. La permisionaria podrá disponer los vertimientos en las coordenadas X: 0906744 y Y: 1080368.

**ARTÍCULO SEXTO:** Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas con afluente final a cuerpo de agua.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El permiso de vertimientos otorgado estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, con descole final a cuerpo de agua, en un plazo de 3 meses a partir de la ejecutoria de la resolución.
- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez sean instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- Presentar caracterización de vertimientos de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta:
  - **Puntos de muestreo:** salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD).
  - **Parámetros ARD:** caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
  - **Muestreos:** los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
  - **Periodicidad:** Quinquenal.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. Presentar cada quinquenio y/o cuando lo requiera esta Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO NOVENO:** La titular de los permisos deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución a la señora Ada Zoraida Mateus de Calderón, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.219.591, al correo electrónico, [dcalderonmateus@gmail.com](mailto:dcalderonmateus@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 500-24-2022-0004

Proyectó: Jazmin Gómez Agudelo

Revisó: Alejandra García Cogua

**RESOLUCIÓN No. 2022-0586 (Marzo 31 de 2022)**

**Por medio de la cual se subroga las Resoluciones 698 de 2010, 114 de 2011, 290 de 2011, 721 de 2012, 090 de 2013, 430 de 2013, 416 de 2014, 3094 de 2017 y 2463 de 2018**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Subróguese las Resoluciones 698 del 20 de diciembre de 2010, 114 del 23 de marzo de 2011, 290 del 22 de julio de 2011, 721 del 10 de diciembre de 2012, 090 del 15 de febrero de 2013, 430 del 03 de diciembre de 2013, 416 del 06 de noviembre de 2014, 2017-3094 del 18 de octubre de 2017 y 2018-2463 del 05 de octubre de 2018, las cuales quedarán conforme a los artículos subsiguientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar certificación a nombre de la sociedad CDA Ajustev Motos S.A.S, identificada con NIT 900.377.240-4, sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases del Centro de Diagnóstico Automotor localizado en la Carrera 3 No. 10 – 18 y en la vía central Tumbabarreto, en jurisdicción del Municipio de Riosucio en el Departamento de Caldas

**ARTÍCULO TERCERO:** Los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles son:

1. Un (1) Opacímetro Marca CAPELEC, Modelo V2.0, Serie No. 5730, Código interno LV-OP- 01.

Equipos sede motos:

2. Un (1) Analizador de gases Marca Brain Bee Modelo AGS200, Serial 091203001227, Código interno MG-AG-01, Serial del banco 5619, PEF 0.534.
3. Un (1) Analizador de gases Marca Tecma, Modelo TE-2013-AGT2, Serial 1191, Código interno MG-AG-03, Serial del banco 7526, PEF 0.538.
4. Un (1) Termohigrometro Marca Greisinger, Modelo Gmh-3330, Serial Th 06, Código Interno Mt-Th-04.

Equipos sede Mixta:

5. Un (1) Opacímetro Marca Capelec, Modelo Op1.0, Serie No. 200092. Código Interno Lv-Op-02.
6. Un (1) Analizador De Gases Marca Tecma, Modelo Te-2012-Ago, Serial 1134, Código Interno Lc-Ac-02, Serial Del Banco 6744, Pef 0.530.
7. Un (1) Termohigrometro Marca Greisinger, Modelo Gmh-3330, Serial Th 03, Código Interno Lt-Th-03.
8. Un (1) Termohigrometro Marca Extech, Modelo Easy View 25, Serial 100901483, Código Interno Mm-Th-02.

**ARTÍCULO CUARTO:** La titular de la certificación deberá cumplir cabalmente con los procedimientos previstos a la evaluación de los gases de escape, tal como lo detallan las normas NTC establecidos para ello y los límites a cumplir serán los establecidos en la Resolución 910 del 05 de junio de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad a lo establecido en la Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013 y el artículo 6 de la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, el personal técnico de esta Corporación ejercerá la vigilancia y control en lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** De conformidad con los numerales 4 y 6 del artículo 2 de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, la resolución mediante la cual se otorga la certificación debe ser publicada en la página web de Corpocaldas y copia de la misma debe ser remitida al Ministerio de Transporte – Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro de Diagnóstico Automotor.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar electrónicamente el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad CDA Ajustev Motos S.A.S, identificada con NIT 900.377.240-4, al correo electrónico [cdariosucio@ajustev.com](mailto:cdariosucio@ajustev.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra esta Resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA DURÁN PRIETO**

**Secretaria General**

Expediente: 500-29-146

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Alejandra García Cogua

# TRÁMITES DE BOSQUES

## AUTOS DE INICIO

### **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2022-0398 (1 DE MARZO DE 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”**

#### **DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Luis Fernando Clavijo Echeverry, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.645.023, correo electrónico [luisfernandoclavijo@hotmail.com](mailto:luisfernandoclavijo@hotmail.com), celular 3113072152.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

### **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2022-0399 (1 DE MARZO DE 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”**

#### **DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Luis Fernando Clavijo Echeverry, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.645.023, correo electrónico [luisfernandoclavijo@hotmail.com](mailto:luisfernandoclavijo@hotmail.com), celular 3113072152.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

### **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2022-0400 (1 DE MARZO DE 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”**

#### **DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad El Roble Hass S.A.S., identificada con Nit No. 901.107.887-5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, correo electrónico [mateogaviria@hotmail.com](mailto:mateogaviria@hotmail.com) celular 3175024893, Carlos Andrés Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.781.697 (autorizado).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-0405 (1 DE MARZO DE 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Luis Fernando Clavijo Echeverry, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.645.023, correo electrónico [luisfernandoclavijo@hotmail.com](mailto:luisfernandoclavijo@hotmail.com), celular 3113072152.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**AUTO No. (2022-0408) 2 DE MARZO DE 2022**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de la solicitud de autorización aprovechamiento menor de bosque natural de guadua, presentado por la señora Carmen Aleida Delgado Cañaverl, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.309.383, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Ordenar el archivo de la solicitud con radicado No. 2021-EI-00002641 del 22 de febrero de 2021, como consecuencia del desistimiento expreso aceptado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora Carmen Aleida Delgado Cañaverl, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.309.383, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**AUTO No. (2022-0409) 2 DE MARZO DE 2022****“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”****DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. 2020-EI-00008847 del 27 de julio de 2020, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Libardo Arias Arias, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.051.561, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. (2022-0410) 2 DE MARZO DE 2022****“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”****DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. 2020-EI-00002604 del 18 de febrero de 2020, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Ricardo Andrés Correa Salgado, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.089.041, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. (2022-0411) 2 DE MARZO DE 2022****“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”****DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. 2020-EI-00009569 del 6 de agosto de 2020, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Miguel Ángel Valencia Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.342.932, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. (2022-0412) 2 DE MARZO DE 2022**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. 2020-EI-00009191 del 30 de julio de 2020, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Miguel Ángel Valencia Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.342.932, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**AUTO No. (2022-0414) 2 DE MARZO DE 2022**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. 2020-EI-00014646 del 4 de noviembre de 2020, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Juan Carlos Arias Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.561.978, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**AUTO No. (2022-0415) 2 DE MARZO DE 2022**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. 2020-EI-00010256 del 20 de agosto de 2020, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Roberto Antonio Lora Monroy, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.481.754, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**AUTO No. (2022-0416) 2 DE MARZO DE 2022****“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”****DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. 2021-EI-00001798 del 9 de febrero de 2021, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Reinaldo Bedoya Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.335.015, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Bolefín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. (2022-0417) 2 DE MARZO DE 2022****“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”****DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. 2021-EI-00006624 del 3 de mayo de 2021, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al Gamadier Ruiz Betancourt, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.262.258, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Bolefín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. (2022-0418) 2 DE MARZO DE 2022****“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”****DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. 2021-EI-00001710 del 8 de febrero de 2021, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Rodrigo Arturo Velásquez Calle, identificada con cédula de ciudadanía No. 15.318.262, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Bolefín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. (2022-0419) 2 DE MARZO DE 2022**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y se 2021-EI-00000413 del 14 de enero de 2021 2021-EI-00001710 del 8 de febrero de 2021, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora María Inés Hernández Patiño, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.434.201, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**AUTO No. (2022-0420) 2 DE MARZO DE 2022**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. 2021-EI-00002705 del 23 de febrero de 2021, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Orlando de Jesús Otálvaro Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.725.728, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**AUTO No. (2022-0421) 2 DE MARZO DE 2022**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. 2021-EI-00006641 del 3 de mayo de 2021, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Julio Alberto Valencia Zapata, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.921.157, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**AUTO No. (2022-0422) 2 DE MARZO DE 2022****“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”****DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. 2020-El-00028255 del 27 de noviembre de 2020, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora Carmen Emilia Cano Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.058.322, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. (2022-0424) 3 DE MARZO DE 2022****“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”****DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. 2021-El-00006558 del 30 de abril de 2021, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor José Hernán Medina Fernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.058.504, correo electrónico [adrianaarestrepovallejo@hotmail.com](mailto:adrianaarestrepovallejo@hotmail.com) celular 3113368165, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. (2022-0425) 3 DE MARZO DE 2022****“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”****DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. 2021-El-00002437 del 18 de febrero de 2021, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Carlos Mario Gallego Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.112.789, celular 3104498360 en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. (2022-0426) 3 DE MARZO DE 2022**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. 2021-EI-00000333 del 12 de enero de 2021, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Jesús Adrian Gómez Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.056.521, correo electrónico [josecardona12@hotmail.com](mailto:josecardona12@hotmail.com) celular 3218722697 y 3117941590, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**AUTO No. (2022-0427) 3 DE MARZO DE 2022**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua con número de radicado No. 2021-EI-00009597 del 23 de junio de 2021, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora Gloria Inés Chavez Echeverri, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.329.195, correo electrónico [chavezgloriaines@gmail.com](mailto:chavezgloriaines@gmail.com) celular 3122508551, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**AUTO No. (2022-0428) 3 DE MARZO DE 2022**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. 2021-EI-00004263 del 18 de marzo de 2022, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora Alba Lucía Vélez Arango, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.021, celular 3128349903, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**AUTO No. (2022-0429) 3 DE MARZO DE 2022****“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”****DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. 2021-EI-00009746 del 28 de junio de 2021, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la Alcaldía municipal de Viterbo, identificada con Nit No. 800.090.833-5, celular 3116304360 correo electrónico [despacho@viterbo-caldas.gov.co](mailto:despacho@viterbo-caldas.gov.co) en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. (2022-0431) 3 DE MARZO DE 2022****“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”****DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. 2021-EI-00017071 del 26 de octubre de 2021, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Julio César Patiño Carmona, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.034.966, celular 3113207968, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. (2022-0432) 3 DE MARZO DE 2022****“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”****DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua con número de radicado No. 2021-EI-00017268 del 28 de octubre de 2021, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora Gloria Inés Gallego Díaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.387.963, correo electrónico [giga92@hotmail.com](mailto:giga92@hotmail.com) celular 33217011413, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. (2022-0435) 3 DE MARZO DE 2022**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento de bosque natural de guadua y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. 2020-EI-00016349 del 3 de diciembre de 2020, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor John Humberto Ospina Murillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.504.343, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. (2022-0439) 3 DE MARZO DE 2022**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. 2021-EI-00012594 del 17 de agosto de 2021, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC- S.A. E.S.P., identificada con Nit No. 890.800.128-6, sector de la Estación Uribe km 2 Autopista del Café- vía Chinchiná, correo electrónico [notificaciones.judiciales@chec.com.co](mailto:notificaciones.judiciales@chec.com.co) [johanna.sandoval@chec.com.co](mailto:johanna.sandoval@chec.com.co) 3218442356, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. (2022-0440) 3 DE MARZO DE 2022**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. 2021-EI-00012015 del 5 de agosto de 2021, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la empresa Empocaldas S.A. E.S.P. identificada con Nit No. 890.803.239-9, correo electrónico [gerencia@empocaldas.com.co](mailto:gerencia@empocaldas.com.co) (6) 886 7080, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. (2022-0441) 3 DE MARZO DE 2022****“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”****DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. 2021-EI-00002390 del 17 de febrero de 2021, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a sociedad CALDAS GOLD MARMATO S.A.S identificada con Nit No. 890.114.642-8 correo electrónico [lucas.velasquez@caldasgold.com.co](mailto:lucas.velasquez@caldasgold.com.co) teléfono (4) 4485220, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. (2022-0442) 4 DE MARZO DE 2022****“Por medio del cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y se archiva un expediente”****DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del Auto 2659 del 17 de diciembre de 2019, por medio del cual, la Corporación dio inicio a la actuación administrativa de solicitó registro y aprovechamiento de plantaciones forestales, cercos vivos y barreras vivas, arboles aislados plantados y de sombrío, a nombre el señor Gilberto López Gallego, identificado con cédula de ciudadanía 8.232.711, para el aprovechamientos mencionado en el formato único, existentes en el predio La Concha, localizado en la vereda Pantanos, jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archívense el expediente 500-12-2019-0093, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Disponer la notificación personal de este auto al señor Gilberto López Gallego en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. (2022-0444) 4 DE MARZO DE 2022****“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”****DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y se ordena el archivo del expediente 500-11-2020-0037, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora Ligia Carmona Betancur, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.838.323, celular 3137624417, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia.

**CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**AUTO No. (2022-0448) 4 DE MARZO DE 2022**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de la solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal de bosque de guadua, presentado por el señor José Artemo Ramírez Salazar, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.003.325, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Ordenar el archivo el expediente 500-13-2020-0022, como consecuencia del desistimiento expreso aceptado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**CUARTO:** Notificar la presente providencia al señor José Artemo Ramírez Salazar, celular 3146951034, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -**

**AUTO NÚMERO 2022-0455 (8 de MARZO de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor César Augusto Valencia Cubides, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.281.739, correo electrónico [cesaraugustovalencia@hotmail.com](mailto:cesaraugustovalencia@hotmail.com), teléfono (606) 8876684 y al señor Ever de Jesús Muñoz Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.898.063.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-0456 (8 DE MARZO DE 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Germán Alberto Calderón Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.115.337, celular 3222000492.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-0457 (8 DE MARZO DE 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Germán Alberto Calderón Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.115.337, celular 3222000492.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-0458 (8 DE MARZO DE 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Germán Alberto Calderón Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.115.337, celular 3222000492.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-0459 (8 DE MARZO DE 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Rosa Liria Botero Santa, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.136.077, celular 3123760418.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. (2022-0460) 8 DE MARZO DE 2022**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y se ordena el archivo de la solicitud con radicado No. 2021-EI-00000915 del 5 de febrero de 2021, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora Rosa Amelia Alzate de Vélez, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.076.853, celular 3234883962, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**AUTO No. (2022-0461) 8 DE MARZO DE 2022**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de la solicitud de autorización aprovechamiento menor de árboles aislados, presentado por la señora Martha Cecilia Bermúdez Salazar, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.079.228, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** Ordenar el archivo el expediente 500-11-2019-0078, como consecuencia del desistimiento expreso aceptado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora Carmen Martha Cecilia Bermúdez Salazar, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.079.228, en los términos y procedimientos previstos por la Ley 1437 de 2011. Asimismo, publicar el presente acto en el Boletín de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-0472 (9 DE MARZO DE 2022)****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”****DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Juan Mario Parra Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.275.737, celular 3116471264, correo electrónico [juanmp2@hotmail.com](mailto:juanmp2@hotmail.com)
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-0473 (9 DE MARZO DE 2022)****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”****DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Juan Sebastián Calderón Henao, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.955.007.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-0474 (9 de MARZO de 2022)****“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”****DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Elvia López Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.366.423, celular 3173650191.

5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-0476 (10 de MARZO de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Agropecuaria Viscaya S.A. identificada con Nit No. 900.627.932-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces correo electrónico [sernalopezycia@hotmail.com](mailto:sernalopezycia@hotmail.com), teléfono (606) 8847346.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistema**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-0477 (10 de MARZO de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Gildardo Henao Arboleda, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.561.264, celular 3204947712.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**AUTO No. (2022-0507) 14 DE MARZO DE 2022**

**“Por medio del cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del auto 1545 del 9 de julio de 2018, por medio del cual, la Corporación dio inicio a la actuación administrativa de Incripción de Bosque de Guadua a nombre de los señores Luis Evelio Rudas Muñoz Martha Cecilia Pulgarín, Ana Matilde Rudas Muñoz, José Froilán Rudas Muñozy Benjamín de Jesús Rudas Muñoz, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 4.340.961, 24.391.683,

24.385.301, 4.342.355, 4.342.050, para el registro de individuos, existentes en el predio El Retiro, localizado en la vereda Nubia Baja, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**SEGUNDO:** Archívense el expediente 500-13-2018-0055, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** Disponer la notificación personal de este auto a los señores Luis Evelio Rudas Muñoz Martha Cecilia Pulgarín, Ana Matilde Rudas Muñoz, José Froilán Rudas Muñoz y Benjamín de Jesús Rudas Muñoz, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-0511 (14 de MARZO de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Bibiana Marcela Betancurt López, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.399.115, celular 3194617317, correo electrónico [hetagirasol1212@gmail.com](mailto:hetagirasol1212@gmail.com)
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**AUTO No. (2022-0524) 16 DE MARZO DE 2022**

**“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de una solicitud y se archiva un expediente”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de la solicitud de autorización de aprovechamiento menor de árboles, presentado por la María Gloria Ramírez Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.385.659, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Ordenar el archivo el expediente 500-11-2021-0179, como consecuencia del desistimiento expreso aceptado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Corpocaldas, para lo de su competencia.

**CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

**QUINTO:** Notificar la presente providencia a la señora María Gloria Ramírez Quintero, celular 3113005885, correo electrónico [mr Ramirezgiraldo@yahoo.es](mailto:mr Ramirezgiraldo@yahoo.es), en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-0525 (16 de MARZO de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Ramón Darío Zuluaga Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.343.179, correo electrónico [segalimentaria@gmail.com](mailto:segalimentaria@gmail.com) celular 3206988225.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-0526 (16 DE MARZO DE 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Antonio José Villegas García, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.956.479, celular 3216942258.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-0543 (17 DE MARZO DE 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal único de bosque natural”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Reforestadora Andina S.A. a través de su representante legal, al correo electrónico: [nicolas.pombo@smurfitkappa.com.co](mailto:nicolas.pombo@smurfitkappa.com.co)
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-0550 (22 de MARZO de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Manuel Giraldo Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.212.045, correo electrónico [agromandalay@gmail.com](mailto:agromandalay@gmail.com) celular 3147944851.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-0590 (28 DE MARZO DE 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Arley Ospina Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.031.669, celular 3107933646 y 3216965769.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-0605 (29 DE MARZO DE 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados.

2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Mario Morales Toro, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.259.556, celular 324318254, correo electrónico [mariomorales89@gmail.com](mailto:mariomorales89@gmail.com).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-0606 (29 de MARZO de 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Marie Marielle Elizabeth Cardona Martínez, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.392.318, celular 3206886688.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-0612 (30 DE MARZO DE 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Dagoberto Pulido Pineda, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.590, celular 3115373272.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-0613 (30 DE MARZO DE 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Juan Guillermo Cotreras Salazar, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.657.570, celular 3108349889, correo electrónico jgcs212@hotmail.com.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -  
AUTO NÚMERO 2022-0614 (30 DE MARZO DE 2022)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal”**

**DISPONE**

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de árboles aislados.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Juan Guillermo Contreras Salazar, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.657.570, celular 3108349889, correo electrónico jgcs212@hotmail.com.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

**RESOLUCIONES**

**RESOLUCIÓN No. 2022-0490 (9 DE MARZO DE 2022)**

**Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la señora Ligia Gutiérrez de Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.270.357, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de quinientos (500) individuos de guadua madura, sobremadura, seca, inclinada y partida, equivalentes a 50 m3, ubicados en las coordenadas X: 5.01541873364515 Y: -75.6664237287101, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio denominado Tupinamba, localizado en la vereda El Higuierón, identificado con matrícula inmobiliaria 100-72395, municipio de Palestina, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar un total de 500 guaduas equivalentes 50 m3 de guadua.
2. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 20% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
3. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de emposamiento o “POCILLOS” pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.

5. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
6. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
7. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guaduales.
8. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
9. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente providencia a la titular la señora Ligia Gutiérrez de Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.270.357, correo electrónico [carolinagg@hotmail.com](mailto:carolinagg@hotmail.com) celular (6) 8870761, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**RESOLUCIÓN No. 2022-0491 (9 DE MARZO DE 2022)**

**Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar autorización al señor Héctor Macías Otálvaro Loaiza, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.344.762, para la entresaca de los individuos solicitados en el formulario único nacional, en el predio denominado Villa Hermosa 2, identificado con matrícula inmobiliaria N°103-3747, ubicado en la vereda La Laguna, jurisdicción del municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente providencia al señor Héctor Macías Otálvaro Loaiza, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.344.762 celular 3105733389, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**RESOLUCIÓN No. 2022-0492 (9 DE MARZO DE 2022)****Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar autorización al señor Héctor Macías Otálvaro Loaiza, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.344.762, para la entresaca de los individuos solicitados en el formulario único nacional, en el predio denominado Villa Hermosa 3, identificado con matrícula inmobiliaria N°103-3748, ubicado en la vereda La Laguna, jurisdicción del municipio de Manizales en el Departamento de Caldas, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente providencia al señor Héctor Macías Otálvaro Loaiza, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.344.762 celular 3105733389, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA****Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas****RESOLUCIÓN No. 2022-0498 (10 DE MARZO DE 2022)****Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la sociedad Unión Temporal Obras SK 2021, identificada con Nit. No. 901.510.566-3, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de cuarenta y ocho (48) individuos de guadua madura, sobremadura, equivalentes a 4,8 m3, ubicados respectivamente en las coordenadas X: 5.18807 Y: -75.61116 y X: 5.18950 Y: -75.61855, en un área a intervenir de , en un área a intervenir de 1 hectáreas, en cumplimiento del proyecto " Obras Mejoramiento y Pavimentación del Tramo Vial comprendido entre las abscisas (K11+000 AL K13+691 2.69 KM de vía terciaria, en jurisdicción del municipio de Neira - Caldas / vía El Descanso- Magallanes (Lote 2)".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar un total de 48 guaduas equivalentes 4,8 m3 de guadua.
2. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadua.
3. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de emposamiento o "POCILLOS" pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadua.
5. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
6. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadua para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
7. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadauales.
8. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
9. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Como medida de compensación, se debe tener en cuenta el cálculo por pérdida de la biodiversidad según el decreto 1076 de 2015, por lo tanto se debe compensar un área de 113,27 metros cuadrados con la siembra de 13 chusquines de guadua sembrados a 3\*3 metros de distancia con el fin de mitigar el impacto generado por el aprovechamiento a realizar; este se llevara a cabo en la Faja Forestal Protectora del Rio Tapias.

Se debe garantizar el prendimiento y permanencia del área de guadua plantada como medida de compensación, para lo cual de ser necesario aislar con cerco de alambre de púa a tres hilos y postes que perduren en el tiempo y/o realizar la reposición a los 2-3 años. De igual forma se deberá presentar un informe inicial con el avance de la compensación a realizar, el cual debe contener ubicación con coordenadas geográficas, preparación del terreno, siembra de los chusquines y su respectiva fertilización, cada tres meses durante los dos primeros años se les debe realizar el respectivo mantenimiento silvicultural con el fin de garantizar su permanencia en el tiempo., presentar un informe final con el resultado del establecimiento de la compensación a los tres años. Igualmente se debe dejar por escrito el compromiso del propietario del predio a realizarle el mantenimiento y garantizar su permanencia indefinida en el tiempo como medida de compensación.

**ARTÍCULO QUINTO:** La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar la presente providencia a la sociedad titular Unión Temporal Obras SK 2021, identificada con Nit. No. 901.510.566-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, correo electrónico [utosk2021.descansomagallanes@gmail.com](mailto:utosk2021.descansomagallanes@gmail.com), teléfono celular 3158345717, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

### **RESOLUCIÓN No. 2022-0508 (14 DE MARZO DE 2022)**

#### **Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la sociedad Inversiones Brisas del Cauca S.A., identificada con Nit No. 900.024.536, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I de seiscientos (600) individuos de guadua madura y sobremadura, equivalentes a 60 m3, ubicados en las coordenadas X: 5.085755 Y: -75.691468, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio denominado Brisas del Cauca, localizado en la vereda La Rochela, identificado con matrícula inmobiliaria 100-28114, municipio de Palestina, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar un total de 600 guaduas equivalentes 60 m3 de guadua.
2. La entresaca selectiva en las matas de guadua se hará extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobre maduras en un porcentaje total máximo equivalente al 25% de las guaduas maduras y sobre maduras en pie, equivalente a extraer un máximo de tres por cada diez guaduas maduras y sobre maduras.
3. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de emposamiento o "POCILLOS" pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.

4. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
5. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
6. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadales.
7. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
8. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente providencia a la sociedad titular Inversiones Brisas del Cauca S.A., identificada con Nit No. 900.024.536, a través de su representante legal o quien haga sus veces teléfono (6) 880 6809, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

### **RESOLUCIÓN No. 2022-0509 (14 DE MARZO DE 2022)**

#### **Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la señora Amanda Hoyos Echeverry, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.275.105, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de quinientos (500) individuos de guadua madura y sobremadura, equivalentes a 50 m3, ubicados en las coordenadas X: 5.064632 Y: -75.676395, en un área a intervenir de 0,5 hectáreas, en el predio denominado Terranova, localizado en la vereda El Bernon, identificado con matrícula inmobiliaria 100-242695, municipio de Palestina, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar un total de 500 guaduas equivalentes 50 m3 de guadua.
2. La entresaca selectiva en las matas de guadua se hará extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobre maduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobre maduras en pie, equivalente a extraer un máximo de tres por cada diez guaduas maduras y sobre maduras.
3. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de emposamiento o "POCILLOS" pues ellos favorecen la proliferación de enfermedades que deterioran el guadual.

4. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
5. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
6. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadales.
7. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
8. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente providencia a la titular la señora Amanda Hoyos Echeverry, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.275.105, correo electrónico [amandahoyose69@gmail.com](mailto:amandahoyose69@gmail.com), celular 3124311572, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

### RESOLUCIÓN No. 2022-0530 (23 DE MARZO DE 2022)

#### Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la sociedad Trujillo Gutiérrez y Asociados S.A.S., identificada con Nit. No. 900.534.488-7, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de un total de quince (15) individuos así:

Nº	Nombre Común	Nombre Científico	Dimensiones			OBSERVACIONES
			Altura	D.A. P	Volumen	
1	Seco	NN	12	0,35	1.010	Árbol Seco
2	Seco	NN	8	0,23	0.270	Árbol Seco
3	Drago	<i>Croton magdalenensis Müll</i>	10	0,35	0.818	Buen estado
4	Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	9	0,4	0.942	Buen estado
5	Niguito	<i>Mutingia calabura</i>	11	0,37	1.021	Buen estado
6	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia Trécul</i>	11	0,35	0.914	Buen estado
7	Drago	<i>Croton magdalenensis Müll</i>	10	0,4	1.068	Buen estado
8	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia Trécul</i>	9	0,3	0.530	Buen estado
9	Drago	<i>Croton magdalenensis Müll</i>	12	0,5	2.062	Buen estado
10	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia Trécul</i>	9	0,3	0.530	Buen estado

11	Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	9	0,39	0.896	Buen estado
12	Drago	<i>Croton magdalenensis Müll</i>	11	0,31	0.717	Buen estado
13	Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	9	0,39	0.896	Buen estado
14	Drago	<i>Croton magdalenensis Müll</i>	12	0,5	2.062	Buen estado
15	Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	9	0,39	0.896	Buen estado
<b>Volumen Total</b>					<b>14.633</b>	

Con un volumen total de 14.63 m<sup>3</sup>, en un área a intervenir de 0.06 hectáreas, localizado en las coordenadas X: 5.07111 Y: -75.5322, existentes en el predio La Quinta, Cra 17 No. 4-33 Barrio La Francia, identificado con matrícula inmobiliaria 100-227295, 100-227296, 100-227297, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Se realizará el aprovechamiento forestal de 15 árboles equivalentes a 14.63 metros cúbicos de especies nativas de bosque natural.
2. La medida de compensación debe iniciarse dentro de los 6 meses siguientes a la ejecución del aprovechamiento.
3. Previo al aprovechamiento de la vegetación indicada, debe realizarse labores de ahuyentamiento, y de ser necesario, realizar el rescate de fauna para ser ubicada en los bosques cercanos en los alrededores al proyecto.
4. Si dentro del aprovechamiento único de los 15 árboles aislados de regeneración natural se encuentran especies de epifitas, se realizará el traslado de dichas especies a una zona adecuada.
5. Presentar un informe con registro fotográfico y coordenadas geográficas una vez realizado el traslado de las epifitas.
6. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
7. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
8. La tala de los arboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
9. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
10. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas, diferentes a los individuos evaluados y que se encuentren al interior del predio.
11. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
12. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
13. En caso de reubicaciones, hacer registro individual que considere: identificación de especie, sitio de captura, estado del espécimen, sitio de reubicación.
14. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** En cumplimiento del Decreto 1390 de 2018, una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** En el caso de la compensación, de acuerdo al servicio ambiental y ecológico de los individuos que se aprovecharán para el desarrollo del proyecto, deberá realizar de acuerdo al plan de compensación presentado, una reposición de 90 plántulas equivalentes a una relación de 1:6 (6 plántulas por individuo aprovechado) de material vegetal nativo en áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas en lugares que representen la mejor oportunidad de conservación efectiva, por los 15 árboles aprovechados.

Sobre esta medida se deberán presentar informes cada año a partir del establecimiento de la medida respectiva, y hasta completar 3 años a partir de su establecimiento. El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente delimitada y en el caso de ser necesario aislada con cerco, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, se le deberá realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total. Además, se debe garantizar la permanencia indefinida de la medida de compensación, para lo cual deberá presentarse certificación escrita del propietario del predio asumiendo el compromiso de su mantenimiento a largo plazo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El titular del permiso deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria por el aprovechamiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses para su aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad titular Trujillo Gutiérrez y Asociados S.A.S., identificada con Nit. No. 900.534.488-7, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, correo electrónico gerencia@trujillogutierrez.com.co, administrativa@trujillogutierrez.com.co celular 3155410185, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

### **RESOLUCIÓN No. 2022-0538 (24 DE MARZO DE 2022)**

#### **Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización la sociedad J y Robledo S.A.S., identificada con Nit. No. 800.013.446-7, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de un (1) individuo de Ciprés (Cupressus lusitanica) localizado en las coordenadas X: 5.059166 - Y: -75.473880, en la Calle 68 No. 10-21 Barrio La Sultana, identificado con matrícula inmobiliaria 100-147847, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. El aprovechamiento debe limitarse únicamente al árbol autorizado.
2. Los residuos deben ser repicados y esparcidos por el lote para acelerar su descomposición. abstenerse de realizar quemas de los residuos.
3. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.
4. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6.650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** En cumplimiento del Decreto 1390 de 2018, una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** En el caso de la compensación, y con el fin de mitigar el impacto ambiental generado por la tala de este individuo y garantizando el equilibrio sostenible de los recursos naturales, la medida de reposición

se realizará en relación 1: 4; esto quiere decir que por el individuo aprovechado se sembrarán 4 árboles, de esta manera se deberán sembrar 4 plántulas pertenecientes a especies no maderables tal como se plantea en el plan de manejo presentado por la constructora J y Robledo: 2 Fresnillo y 2 sietecueros.

**ARTÍCULO QUINTO:** El titular del permiso deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria por el aprovechamiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO SEXTO:** La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses para su aprovechamiento, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad titular J y Robledo S.A.S., identificada con Nit. No. 800.013.446-7, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, correo electrónico eduardo.jaramillo@ecosa.com.co teléfono celular 3104128393, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

### **RESOLUCIÓN No. 2022-0539 (24 DE MARZO DE 2022)**

#### **Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la señora Luz Danuris Ramírez Grajales, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.810.799, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I de cuatrocientos veinte (420) individuos de guaduas maduras, sobremaduras, fallas aprovechables y palizada equivalentes a 42 m3, ubicados en las coordenadas X: 5.0567200015 Y: -75.8187600018823, en un área a intervenir de 0,61 hectáreas, en el predio denominado La Hermosa, localizado en la vereda Morro Azul, identificado con matrícula inmobiliaria 103-3837, municipio de San José, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar un total de 420 guaduas equivalentes 42 m3 de guadua.
2. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
3. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
4. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
5. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
6. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
7. En los 30 metros cerca al afloramiento y a lado y lado del cauce de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios. Con base en el decreto 1449 de 1977 artículo 3 parágrafo b, compilado en el Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, artículo 2.2.1.1.18.2. que estipula lo relacionado a la conservación de los recursos naturales en predios rurales que, en relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados entre otras, a mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras, entendiéndose por estas: Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las línea de cauce permanente, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
8. Con el fin de recuperar la zona aprovechada y la estructura del guadual, se deberán favorecer la regeneración natural del guadual, sin implementar otros cultivos como forma de expandir la frontera agrícola.

9. Las guaduas deben ser maduras, sobremaduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva. La entresaca selectiva de los guaduales será del 30% como máximo de los individuos maduros, sobremaduros, esto quiere decir 3 de cada 10 guaduas.
10. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
11. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
12. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guaduales.
13. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.
14. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente providencia a la titular la señora Luz Danuris Ramírez Grajales, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.810.799, correo electrónico [oscardarioh0@gmail.com](mailto:oscardarioh0@gmail.com) celular 3122450824, 3126244712, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA

Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas

### RESOLUCIÓN No. 2022-0540 (24 DE MARZO DE 2022)

#### Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas–CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Oscar Emilio Rendón Rendón, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.236.168, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de tres (3) individuos de Nogal Cafetero (*Cordia alliodora*) con volumen de 2,11 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 1,055 m<sup>3</sup> de madera aserrada y dos (2) individuos de Cedro Rosado (*Cedrela odorata* L.) con volumen de 2,85 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 1,425 m<sup>3</sup> de madera aserrada, en un área de 1 hectárea, localizados en las coordenadas X: 5.16984564647305 Y: -75.7748218440888, en el predio denominado Las Mercedes, localizado en la vereda Agua Bonita, identificado con matrícula inmobiliaria 103-2811, municipio de Anserma, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M <sup>3</sup>	Volumen autorizado salvoconducto M <sup>3</sup>
3	Nogal Cafetero	<i>Cordia alliodora ce</i>	2,11	1,055
2	Cedro Rosado	<i>Cedrela odorata L</i>	2,85	1,425

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.

2. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas o las de nogal o cedro que no poseen el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio.
3. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
4. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
5. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
6. Previo a las actividades, realizar manejo técnico a la fauna asociada al componente arbóreo a intervenir, de manera que se asegure su supervivencia con el menor impacto posible, en caso de reubicaciones, hacer registro individual que considere: identificación de especie, sitio de captura, estado del espécimen, sitio de reubicación
7. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
8. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
9. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
10. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
11. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** En cumplimiento del Decreto 1390 de 2018, una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** La titular del permiso deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria por el aprovechamiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Con el fin de compensar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se recomienda sembrar 15 plántulas de nogal cafetero, guayacán, cedro rosado o cualquier otra especie nativa, además de asegurar el desarrollo y permanencia de las demás especies arbóreas remanentes en el predio.

**ARTÍCULO SEXTO:** La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, para su aprovechamiento y cuatro (4) para su movilización contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Oscar Emilio Rendón Rendón, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.236.168, correo electrónico [rendonoscare@gmail.com](mailto:rendonoscare@gmail.com) celular 3128289176, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

**RESOLUCIÓN No. 2022-0544 (25 DE MARZO DE 2022)****Por la cual se decide un trámite para el aprovechamiento forestal de árboles aislados**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización al señor Mario Alfonso Díaz Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.032.392, efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de treinta (30) individuos de Teca (*Tectona grandis*) con volumen de 12,9 m<sup>3</sup> de madera en pie, equivalente a 6,45 m<sup>3</sup> de madera aserrada, en un área de 0,2 hectárea, localizados en las coordenadas X: 5.44817425397519 Y: -74.6739192547291, en el predio denominado Hacienda La Esperanza, localizado en la vereda Doña Juana, identificado con matrícula inmobiliaria 106-8456, municipio de La Dorada, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen bruto M <sup>3</sup>	Volumen autorizado salvoconducto M <sup>3</sup>
30	Teca	<i>Tectona grandis</i>	12,9	6,45

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
3. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
4. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
5. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
6. Previa a las actividades, realizar manejo técnico a la fauna asociada al componente arbóreo a intervenir, de manera que se asegure su supervivencia con el menor impacto posible, en caso de reubicaciones, hacer registro individual que considere: identificación de especie, sitio de captura, estado del espécimen, sitio de reubicación
7. Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
8. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia.
9. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.
10. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
11. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$6650 durante el año 2022 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** En cumplimiento del Decreto 1390 de 2018, una vez terminado el aprovechamiento, CORPOCALDAS programará visita de seguimiento a fin de verificar lo ejecutado y realizará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** La titular del permiso deberá cancelar el servicio de seguimiento y la tasa compensatoria por el aprovechamiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Compensación: Resaltando la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos aprovechados, se deberá realizar una reposición forestal de estos individuos mediante el establecimiento o manejo silvicultural de treinta (30) árboles de especies nativas propias de la región. Estas actividades deberán realizarse preferiblemente en las zonas de protección de las fuentes hídricas. En la visita técnica realizada, de

acuerdo a lo observado se le sugiere que el lugar de la compensación forestal se desarrolle en la zona que corresponde a la franja de protección del cauce intermitente que transcurre por su propiedad. Así mismo deberá efectuar la siembra de diferentes especies en modelos agro-silvo-pastoriles y guardar las evidencias de los procesos.

**ARTÍCULO SEXTO:** La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el presente acto administrativo al señor Mario Alfonso Díaz Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.032.392, correo electrónico [marioadiazr@gmail.com](mailto:marioadiazr@gmail.com) celular 3127585273, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

### **RESOLUCIÓN No. 2022-0545 (25 DE MARZO DE 2022)**

#### **Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la señora Yolanda Margoth Perna de Zuluaga, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.301.241, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de quinientos (500) individuos de guadua madura, sobre madura equivalentes a 50 m<sup>3</sup>, ubicados en las coordenadas X: 5.221930 Y: -75.623360, en un área a intervenir de 1 hectárea, en el predio denominado Potosí, localizado en la vereda Los Planes, identificado con matrícula inmobiliaria 110-1549, municipio de Filadelfia, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar un total de 500 guaduas equivalentes 50 m<sup>3</sup> de guadua.
2. Previo a las actividades, realizar manejo técnico a la fauna asociada al rodal de guadua a intervenir, de manera que se asegure su supervivencia con el menor impacto posible. Se debe contar con un Plan de ahuyentamiento que se implementará previo a la intervención de la zona. Para las reubicaciones se deberá considerar que el sitio de liberación cuente con características que garanticen la supervivencia del individuo. En caso de reubicaciones, hacer registro individual que considere: identificación de especie, sitio de captura, estado del espécimen, sitio de reubicación.
3. Para el aprovechamiento, la actividad se debe realizar siguiendo las normas de seguridad (el área será debidamente aislada, demarcada y despejada), con el personal entrenado y capacitado, con los elementos de protección personal adecuados y herramientas apropiadas en buen estado de funcionamiento y con el mayor cuidado y respeto por el medio ambiente.
4. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
5. Abstenerse de realizar quemas de los residuos.
6. Apear los Culmos de Guadua (*Guadua angustifolia*) que, por su ubicación e inclinación pueden generar riesgo de accidente.
7. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
8. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
9. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
10. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.

11. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadales.
12. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente providencia a la titular la señora Yolanda Margoth Perna de Zuluaga, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.301.241 correo electrónico yolanda1138@gmail.com, celular 3128589413, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

### **RESOLUCIÓN No. 2022-0567 (29 DE MARZO DE 2022)**

#### **Por la cual se decide un trámite de aprovechamiento forestal de bosque natural de Guadua tipo I**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización a la señora Gloria María Valencia de Santacoloma, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.326.912, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 de seiscientos catorce (614) individuos de guadua madura y sobre madura equivalentes a 61.4 m<sup>3</sup>, ubicados en las coordenadas X: 5.033460 Y: -75.580430, en un área a intervenir de 0.93 hectárea, en el predio denominado Palma Vieja, localizado en la vereda El Rosario, identificado con matrícula inmobiliaria 100-73767, municipio de Manizales, departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar un total de 614 guaduas equivalentes 61.4 m<sup>3</sup> de guadua, lo que corresponde a 30% de los individuos maduros aprovechables encontrados en el rodal.
2. Las guaduas deben ser maduras, sobremaduras o secas evitando que sea en forma sucesiva.
3. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
4. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primer o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
5. Se prohíben las quemas.
6. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
7. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socla para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
8. Para el aprovechamiento, la actividad se debe realizar siguiendo las normas de seguridad (el área será debidamente aislada, demarcada y despejada), con el personal entrenado y capacitado, con los elementos de protección personal adecuados y herramientas apropiadas en buen estado de funcionamiento y con el mayor cuidado y respeto por el medio ambiente.

9. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
10. Apear los Culmos de Guadua (*Guadua angustifolia*) que, por su ubicación e inclinación pueden generar riesgo de accidente.
11. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
12. Los trabajos deben ser realizados empleando personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los Guadales.
13. El solicitante pagará el valor correspondiente al Salvoconducto Único Nacional de movilización a razón de \$ 6.650 cada uno, por viaje de guadua a transportar.

**PARÁGRAFO 1:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO 2:** El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento, de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente providencia a la titular la señora administrativo a la señora Gloria María Valencia de Santacoloma, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.326.912, correo electrónico [gvalencia1957@gmail.com](mailto:gvalencia1957@gmail.com), celular 320301575, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

### **RESOLUCIÓN No. 2022-0585 (31 DE MARZO DE 2022) Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición**

El Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 2022-0245 del 1 de febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 250 del 13 de febrero de 2020 y,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar el recurso de reposición interpuesto por el señor Albeiro de Jesús Tamayo Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.726.367, por lo argumentado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dispóngase la continuidad del trámite con la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación, relacionado con la devolución de los dineros por concepto de servicios de evaluación, correspondiente al auto No. 2022-0045 del 12 de enero de 2022, por medio del cual Corpocaldas ordenó el archivo del expediente N° 500-11-2021-0178, con factura aportada mediante radicado No. 19255 del 3 de diciembre de 2021, No. OC 864, cancelada el día 27 de noviembre de 2021, toda vez que en la etapa administrativa en que se encontraba el trámite no se efectuó la referida visita técnica. Para lo cual deberá proporcionar número de cuenta bancaria y respectiva identificación al momento de ser requerida.

**ARTÍCULO TERCERO:** Disponer la notificación personal del presente acto administrativo al señor Albeiro de Jesús Tamayo Agudelo, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO LEÓN RENDÓN MEJÍA**

**Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas**

## COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN FACTURACIÓN DEVUELTA POR CORREO

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Manizales



Señor(a) (es):

CENTRO PARA LA INVESTIGACION EN SISTEMAS SOSTENIBLES DE PRODUCCION AGROPECUARIA

Dirección: CR 2 OESTE 11 54 SANTA TERESITA

TEL 8930931

CIUDAD CALI

Respetado(s) Señor(a) (es):

Le recordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 30/04/2022 por el siguiente concepto y valor así:

No Factura	Referencia	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vcto.	Fecha Ult. Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (días)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
438	TC CAZA DE FAUNA SILVESTRE	OC	29/04/2020	48,510	29/06/2020	0	29/06/2020	670	48,510	21,778.00
<b>TOTALES</b>									<b>\$ 48,510</b>	<b>\$ 21,778.00</b>

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, corresponsal bancario Bancolombia convenio 49975 pagos PSE ([www.corpocaldas.gov.co](http://www.corpocaldas.gov.co)), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS, Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,

**BERENICE MORA FRANCO**  
Profesional Especializado

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.

## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Manizales



Señor(a) (es):

RODRIGUEZ DANIELA

Identificación: CR 16 61 37

L

CIUDAD MANIZALES

Respetado(s) Señor(a) (es):

Recordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 30/04/2022 por el siguiente concepto y valor así:

No Factura	Referencia	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vcto.	Fecha Ult. Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (días)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
13	Seguimiento Permiso de Estudio de Recursos Naturales	OC	20/08/2019	433,652	21/10/2019	21/10/2019	21/10/2019	922	197,151	127,082.00
124	TC CAZA DE FAUNA SILVESTRE	OC	15/06/2021	220,276	15/08/2021	0	15/08/2021	250	320,276	57,227.00
<b>TOTALES</b>									<b>\$ 526,427</b>	<b>\$ 184,309.00</b>

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

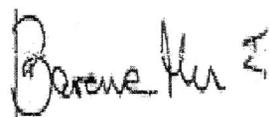
Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin de solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, corresponsal bancario Bancolombia convenio 49975 pagos PSE ([www.corpocaldas.gov.co](http://www.corpocaldas.gov.co)), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS, Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,



**BERENICE MORA FRANCO**  
**Profesional Especializado**

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.

## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2



Manizales

Señor(a) (es):

**RAMIREZ RAMIREZ JESUS ANTONIO**  
 Dirección: CR 13 1 A 28 PARQUE LA 13  
 TEL 8690890  
 CIUDAD VITERBO

Respetado(s) Señor(a) (es):

Le recordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 30/04/2022 por el siguiente concepto y valor así:

No Factura	Referencia	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vcto.	Fecha Ult. Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (días)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
PE-285	Tasa Por Uso del Agua	TR	01/01/2020	1,610,673	30/06/2021	30/06/2021	30/06/2021	304	1,268,081	257,011.00
OC-1027	Seguimiento Concesión de Aguas	OC	15/12/2021	464,631	14/02/2022	0	14/02/2022	75	464,631	24,764.00
<b>TOTALES</b>									<b>\$ 1,732,712</b>	<b>\$ 281,775.00</b>

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 255-99184-5, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, corresponsal bancario Bancolombia convenio 49975 pagos PSE ([www.corpocaldas.gov.co](http://www.corpocaldas.gov.co)), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS, Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,

**BERENICE MORA FRANCO**  
**Profesional Especializado**

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.

## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Manizales



Señor(a) (es):

SENDOÑO DE VELARDE MARIA NOHEMY

Sección: CL 10 36 21

C.C. 3145614974

CIUDAD SUPIA

Respetado(s) Señor(a) (es):

Recordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 30/04/2022 por el siguiente concepto y valor así:

No factura	Referencia	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vcto.	Fecha Ult. Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (días)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
1024	Seguimiento Vertimientos	OC	15/12/2021	114,001	14/02/2022	0	14/02/2022	75	114,001	6,077.00
<b>TOTALES</b>									<b>\$ 114,001</b>	<b>\$ 6,077.00</b>

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

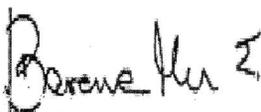
Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin de solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, corresponsal bancario Bancolombia convenio 49975 pagos PSE ([www.corpocaldas.gov.co](http://www.corpocaldas.gov.co)), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS, Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,



**BERENICE MORA FRANCO**  
 Profesional Especializado

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.



## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Manizales

Señor(a) (es):

REJOS GIRALDO CRUZ BIBIANA

Dirección: CALLE 22 # 4A-14 BARRIO LAURELES

EL

CIUDAD RIOSUCIO

Respetado(s) Señor(a) (es):

Le recordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 30/04/2022 por el siguiente concepto y valor así:

No Factura	Referencia	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vcto.	Fecha Ult. Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (días)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
OC-356	Seguimiento Concesion de Aguas	OC	19/05/2021	132,812	17/07/2021	0	17/07/2021	287	132,812	25,590.00
<b>TOTALES</b>									<b>\$ 132,812</b>	<b>\$ 25,590.00</b>

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, corresponsal bancario Bancolombia convenio 49975 pagos PSE ([www.corpocaldas.gov.co](http://www.corpocaldas.gov.co)), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS, Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,

**BERENICE MORA FRANCO**  
Profesional Especializado

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.

## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Manizales

Señor(a) (es):

RODRIGUEZ DANIELA

Identificación: CR 16 61 37

L

CIUDAD MANIZALES

Respetado(s) Señor(a) (es):

Recordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 30/04/2022 por el siguiente concepto y valor así:

No Factura	Referencia	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vcto.	Fecha Ult. Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (días)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
43	Seguimiento Permiso de Estudio de Recursos Naturales	OC	20/08/2019	433,652	21/10/2019	21/10/2019	21/10/2019	922	197,151	127,082.00
424	PERMISO DE CAZA DE FAUNA SILVESTRE	OC	15/06/2021	329,276	15/08/2021	0	15/08/2021	253	329,276	57,227.00
<b>TOTALES</b>									<b>\$ 526,427</b>	<b>\$ 184,309.00</b>

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

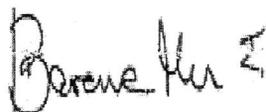
Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin de solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, corresponsal bancario Bancolombia convenio 49975 pagos PSE ([www.corpocaldas.gov.co](http://www.corpocaldas.gov.co)), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS, Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,



**BERENICE MORA FRANCO**  
 Profesional Especializado

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**  
NIT. 890803005-2

Manizales

Receptor (es):  
BANCO DAVIVIENDA S.A.  
receptor AV JIMENEZ 9 39  
2849148  
BOGOTA

Respecto de(s) Señor(a) (es):  
reclamamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS-, con corte a 30/04/2022 por el siguiente concepto y valor así:

No. Fact.	Referencia	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vcto.	Fecha Ult. Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (días)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
2	FC APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE	OC	16/02/2021	188,442	16/04/2021	0	16/04/2021	379	188,442	47,599.00
<b>TOTALES</b>									<b>\$ 188,442</b>	<b>\$ 47,599.00</b>

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin de solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99134-5, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, corresponsal bancario Bancolombia convenio 49975 pagos PSE (www.corpocaldas.gov.co), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS, Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,

**BERENICE MORA FRANCO**  
Profesional Especializado

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS  
 NIT. 890803005-2

Manizales

Señor(a) (es):

**MUTIERREZ ROBLEDO ARTURO**

Dirección: Carrera 25 No 67-158 apartamento 201.

TEL

CIUDAD MANIZALES

Respetado(s) Señor(a) (es):

Le recordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 30/04/2022 por el siguiente concepto y valor así:

No Factura	Referencia	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vcto.	Fecha Ult. Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (días)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
118	TASA POR USO DEL AGUA 2011	TR	01/01/2011	132,315	18/04/2012	18/04/2012	18/04/2012	3664	0	94,616.00
319	TASA POR USO DE AGUA 2012	TR	01/01/2012	145,301	29/04/2013	29/04/2013	29/04/2013	3288	0	344,356.00
552	Seguimiento Plan de Manejo Ambiental	OC	30/05/2012	303,619	30/07/2012	30/07/2012	30/07/2012	3561	0	782,233.00
1020	Seguimiento Licencia Ambiental	OC	17/07/2013	332,251	16/09/2013	16/09/2013	16/09/2013	3148	0	748,239.00
308	TASA POR USO DE AGUA 2014	TR	01/01/2014	266,235	30/04/2015	0	30/04/2015	2557	266,235	517,025.00
2015	MULTAS Y SANCIONES	OC	30/09/2014	13,758,623	30/09/2014	30/09/2014	30/09/2014	2769	12,438,577	10,830,996.00
1947	Seguimiento Licencia Ambiental	OC	17/12/2015	738,731	16/02/2016	16/02/2016	16/02/2016	2265	688,107	1,255,119.00
915	Seguimiento Licencia Ambiental	OC	01/06/2016	846,007	01/08/2016	0	01/08/2016	2098	846,007	1,328,274.00
179	TASA POR USO DE AGUA 2018	TR	01/01/2018	3,444,074	30/04/2019	0	30/04/2019	1096	3,444,074	2,606,149.00
639	Seguimiento Licencia Ambiental	OC	28/05/2018	1,261,702	27/07/2018	0	27/07/2018	1373	1,261,702	1,215,553.00
228	TASA POR USO DE AGUA 2019	TR	01/01/2019	4,381,936	30/12/2020	0	30/12/2020	486	4,381,936	1,415,658.00
1867	Seguimiento Licencia Ambiental	OC	17/12/2019	1,301,824	17/02/2020	0	17/02/2020	803	1,301,824	706,622.00
PE-404	Tasa Por Uso del Agua	TR	01/01/2020	5,499,594	30/06/2021	0	30/06/2021	304	5,499,594	1,120,331.00
OC-983	Seguimiento Licencia Ambiental	OC	10/12/2021	915,213	09/02/2022	0	09/02/2022	80	915,213	51,962.00
OC-1078	Seguimiento Licencia Ambiental	OC	16/12/2021	915,213	15/02/2022	0	15/02/2022	74	915,213	48,143.00
<b>TOTALES</b>									<b>\$ 31,958,482</b>	<b>\$ 23,065,276.00</b>

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin de solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, corresponsal bancario Bancolombia convenio 49975 pagos PSE ([www.corpocaldas.gov.co](http://www.corpocaldas.gov.co)), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS, Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**  
NIT. 890803005-2

Manizales

Por(a) (es):

**MUNICIPALIDAD DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO EL NEVADO**

Sección: Carrea 12 Nro 10 - 30 Barrio El Nevado

Teléfono: 3103928208

Ciudad: **MANIZALES**

Respetado(s) Señor(a) (es):

Recordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 30/04/2022 por el siguiente concepto y valor así:

No factura	Referencia	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vcto.	Fecha Ult. Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (días)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
315	Tasa Por Uso del Agua	TR	01/01/2020	97,914	30/06/2021	0	30/06/2021	304	97,914	19,945.00
<b>TOTALES</b>									<b>\$ 97,914</b>	<b>\$ 19,945.00</b>

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin de solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, corresponsal bancario Bancolombia convenio 49975 pagos PSE ([www.corpocaldas.gov.co](http://www.corpocaldas.gov.co)), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS, Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,

**BERENICE MORA FRANCO**  
Profesional Especializado

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**  
NIT. 890803005-2

Manizales

Señor(a) (es):

MIREZ RAMIREZ JESUS ANTONIO

Dirección: CR 13 1 A 28 PARQUE LA 13

Teléfono: 8690890

MUNICIPIO: VITERBO

Respetado(s) Señor(a) (es):

Le recordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 30/04/2022 por el siguiente concepto y valor así:

No Factura	Referencia	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vcto.	Fecha Ult. Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (días)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
E-285	Tasa Por Uso del Agua	TR	01/01/2020	1,610,673	30/06/2021	30/06/2021	30/06/2021	304	1,268,081	257,011.00
C-1027	Seguimiento Concesion de Aguas	OC	15/12/2021	464,631	14/02/2022	0	14/02/2022	75	464,631	24,764.00
<b>TOTALES</b>									<b>\$ 1,732,712</b>	<b>\$ 281,775.00</b>

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

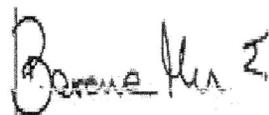
Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin de solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, corresponsal bancario Bancolombia convenio 49975 pagos PSE ([www.corpocaldas.gov.co](http://www.corpocaldas.gov.co)), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS, Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,



**BERENICE MORA FRANCO**  
Profesional Especializado

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.



## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Manizales

Or(a) (es):

SRA GIRALDO MARIA GLADYS

Dirección: CR 8 BIS 19 33 BR RINCON CAMPESTRE

8402631

MUNICIPIO: CHINCHINA

Destinado(s) Señor(a) (es):

Recordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 30/04/2022 por el siguiente concepto y valor así:

No. Factura	Referencia	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vcto.	Fecha Ult. Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (días)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
74	Seguimiento Licencia Ambiental	OC	10/12/2021	114,001	09/02/2022	0	09/02/2022	80	114,001	6,473.00
<b>TOTALES</b>									<b>114,001</b>	<b>6,473.00</b>

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin de solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, corresponsal bancario Bancolombia convenio 49975 pagos PSE ([www.corpocaldas.gov.co](http://www.corpocaldas.gov.co)), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS, Calle 12 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,

**BERENICE MORA FRANCO**  
Profesional Especializado

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS  
 NIT. 890803005-2

Manizales

Señor(a) (es):

BANCO VILLA JORGE HERNAN

Sección: CR 12 10 26

CIUDAD CHINCHINA

Respetado(s) Señor(a) (es):

Recordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 30/04/2022 por el siguiente concepto y valor así:

No Factura	Referencia	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vcto.	Fecha Ult. Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (días)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
991	Seguimiento Licencia Ambiental	OC	10/12/2021	114,001	09/02/2022	0	09/02/2022	80	114,001	6,473.00
<b>TOTALES</b>									\$ 114,001	\$ 6,473.00

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

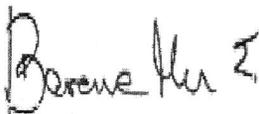
Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin de solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5 Bancolombia 07001538226 Conv 49183, corresponsal bancario Bancolombia convenio 49975 pagos PSE ([www.corpocaldas.gov.co](http://www.corpocaldas.gov.co)), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS, Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,



**BERENICE MORA FRANCO**  
 Profesional Especializado

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.



## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Manizales

Señor(a) (es):

AGRICOLA PACIFICO SUR SAS

Dirección: CARRERA 23C # 62 - 72 CENTRO EMPRESARIAL PRAHNA OF 1001

TEL

CIUDAD BOGOTA

Respetado(s) Señor(a) (es):

Le recordamos que a la fecha tiene una obligación pendiente de pago con la Corporación Autónoma Regional de caldas -CORPOCALDAS-, con corte a 30/04/2022 por el siguiente concepto y valor así:

No Factura	Referencia	Tipo Fact.	Mes Facturado	Valor de Cuota	Fecha Vcto.	Fecha Ult. Pago	Fec. Inicio Calc. Int	Periodo (días)	Saldo Cuota Adeudado	Saldo Interes Adeudado
PE-14	Tasa Por Uso del Agua	TR	01/01/2020	115,931	30/06/2021	0	30/06/2021	304	115,931	23,617.00
OC-1383	Evaluacion Ocupacion de Cauce	OC	24/03/2022	966,648	23/04/2022	0	23/04/2022	7	966,648	0.00
OC-1406	Evaluacion Ocupacion de Cauce	OC	28/03/2022	241,299	27/04/2022	0	27/04/2022	3	241,299	0.00

TOTALES

\$ 1,323,878

\$

23,617.00

Sin perjuicio de la potestad que nos asiste de iniciar o proseguir con el proceso de cobro coactivo y decretar medidas cautelares en su contra, damos cumplimiento a la Ley 1266 de 2008 y a la Carta Circular 01 del 8 de septiembre de 2011, numeral 4), literal c) de la Contaduría General de la Nación, comunicándole por este medio y con antelación no inferior a veinte (20) días que será ingresado en el reporte del Boletín de Deudores Morosos de la Contaduría General de La Nación.

Lo invitamos muy cordialmente antes de realizar la respectiva consignación, comunicarse con la sección de cartera al teléfono 8841409 ext. 436, con el fin solicitar el estado de su cuenta a la fecha de pago. Es oportuno reiterar, que el pago debe realizarse tanto al monto del capital como a los intereses causados, en caso contrario se tendrá como un abono parcial a la deuda.

La consignación la puede realizar en las cuentas corrientes Davivienda 256-99184-5, Bancolombia 07001538226 Conv 49183, corresponsal bancario Bancolombia convenio 49975 pagos PSE (www.corpocaldas.gov.co), o puede acercarse a la Tesorería de CORPOCALDAS, Calle 21 23-22 Edificio Atlas piso 14.

Si hace parte de un acuerdo de pago, si la factura está vigente, o si ha cancelado dicha obligación, por favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Sin otro particular.

Cordialmente,

BERENICE MORA FRANCO

Profesional Especializado

Firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 038 de marzo 21 de 2014, emanada de la Subdirección Administrativa y Financiera, de conformidad al Art. 12 del Decreto 2150 de 1995.

Ramón Elias  
Motato Murillo 20 ABR 2022  
C.C. 15.921.502  
Cel. 2152664378

Empresa se trasladado para recepción

## OTRAS RESOLUCIONES

### **RESOLUCIÓN No. 2022-0511 (Marzo 14) POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PARA LA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DE CORPOCALDAS PARA LA VIGENCIA 2022-2023**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS – en uso de las de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1069 de 2015

#### **CONSIDERANDO**

Que el Decreto 1069 de 2015, reglamentario en esta materia del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001, dispone que las normas sobre Comités de Conciliación y Defensa Judicial son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

- Que esta normatividad define al Comité como instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.
- Que el numeral 1) del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del citado Decreto 1069 DE 2015 prevé que dentro de las funciones del Comité de Conciliación está la de *“formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico”*.
- Que una vez realizado el proceso de identificación y análisis de los hechos generadores de daño antijurídico dentro de las vigencias 2020 y 2021 para CORPOCALDAS, la cual contó con la revisión de procesos judiciales, reclamaciones administrativas y conciliaciones extrajudiciales que fueron surtidas en esos años, se hace necesario establecer la Política para la Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial que será adoptada para la vigencia 2022-2023.
- Que mediante Oficio No. 20223000010111-DPE del 18 de febrero de 2022 la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado aprobó metodológicamente la Política para la Prevención del Daño Antijurídico de la entidad para la vigencia 2022-2023.
- Que en sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad llevada a cabo el día 04 de marzo de 2022 se aprobó la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la entidad para la vigencia 2022-2023.

En virtud de lo anterior,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer la Política para la Prevención del Daño Antijurídico para la vigencia 2022-2023, la cual se encuentra contenida en el Aplicativo en Excel, como anexo al presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar como Política de Prevención del Daño Antijurídico las disposiciones contenidas en la Circular Externa No.005 del 27 de septiembre de 2019, *“Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la formulación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico”*, expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir que además de las políticas de prevención de daño antijurídico establecidas en el presente acto administrativo, continuarán siendo de obligatoria observancia las políticas adoptadas a través de las Resoluciones 470 del 28 de noviembre de 2014, 898 del 08 de marzo de 2017 y 3095 del 27 de diciembre de 2018, por medio de las cuales se adoptó, modificó, complementó y adicionó la Política de Prevención del Daño Antijurídico y la Política de Defensa Judicial de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS-

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y será publicado en el Boletín Oficial de la Entidad.

Dada en Manizales a los catorce (14) días del mes de marzo de 2022

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID ARANGO GARTNER**

**Director General**

Proyectó: Martín Alonso Bedoya Patiño

Revisó: Juliana Durán Prieto

Aprobó: Comité de Conciliación (Acta N°2 del 04 de Marzo de 2022)